

2007

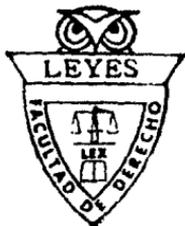


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y LA REVISION DEL CONTRATO COLECTIVO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO"

T E S I S
PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
GILBERTO ESPINDOLA MUÑOZ



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

JUNIO DE 1990



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

C O N T E N I D O

PÁG.

INTRODUCCION ----- III

CAPITULO I :

MARCO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE
MEXICO. ----- 1

1. MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIO-
NAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. ----- 1

2. LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓ-
NOMA DE MÉXICO. ----- 24

3. LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA -
DE MÉXICO. ----- 29

A) DIFERENCIAS ENTRE EL TRABAJADOR ACADÉMICO Y EL AD-
MINISTRATIVO. ----- 37

B) NECESIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES AD-
MINISTRATIVOS. ----- 39

NOTAS: ----- 41

CAPITULO II :

LA CONTRATACIÓN COLECTIVA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓ-
NOMA DE MÉXICO. ----- 43

1. QUÉ ES CONTRATO COLECTIVO. -----	44
2. DIFERENTES CLÁUSULAS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO COLECTIVO. -----	51
3. LAS CLÁUSULAS ECONÓMICAS. -----	53
4. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ANTE LAS EXIGENCIAS ECONÓMICAS DE SUS TRABAJA- DORES ADMINISTRATIVOS. -----	55
NOTAS: -----	61

CAPITULO III :

EL DERECHO DE HUELGA Y SU IMPACTO EN LA RELACIÓN LABORAL - UNIVERSITARIA. -----	62
1. CONCEPTO DE HUELGA Y SUPUESTOS PARA QUE SE PLANTE EL - CONFLICTO DE HUELGA. -----	63
2. LOS FINES DE LA HUELGA EN LA REVISIÓN CONTRACTUAL. ----	79
3. LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS EN LA -- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y SU TRASCEN-- DENCIA EN CUANTO A LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA MISMA.-	83

	PÁG.
NOTAS: -----	88
CAPITULO IV :	
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO COMO PRESTADORA DE UN SERVICIO PÚBLICO, -----	89
1. CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO, -----	90
2. EL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO, -----	112
3. EL DESTINATARIO DEL SERVICIO PÚBLICO, -----	122
4. LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 925 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL,-----	125
NOTAS: -----	134
CONCLUSIONES, -----	136
BIBLIOGRAFIA, -----	141

INTRODUCCION

DESDE QUE NUESTRA UNIVERSIDAD FUE CREADA, HA SABIDO ENFRENTAR MÚLTIPLES Y VARIADOS RETOS, DE LOS QUE GRACIAS AL ESPÍRITU CON QUE FUE INSTITUIDA Y QUE SE HA REFORZADO A TRAVÉS DE LOS -- AÑOS, HA SALIDO SIEMPRE AIROSA.

HA VIVIDO AL MISMO RITMO QUE EL PAÍS TODAS Y CADA UNA DE LAS ÉPOCAS MÁS IMPORTANTES DE NUESTRA HISTORIA Y JUNTO A ÉL SE HA IDO FORJANDO COMO EL BUEN ACERO, A GOLPES DE MARRO, LO QUE -- LE HA PERMITIDO CONSERVAR SU IMÁGEN INTACTA.

SU CARACTERÍSTICA PRIMORDIAL HA SIDO SIEMPRE LA DE PERMITIR Y PROPICIAR EL DIÁLOGO Y LA CORDIALIDAD, PERO TAMBIÉN HA SABIDO LUCHAR DENODADAMENTE CONTRA LA INTRANSIGENCIA Y LA IMPOSICIÓN CUANDO HA SIDO NECESARIO, SIN IMPORTARLE LLEGAR HASTA LAS ÚLTIMAS CONSECUENCIAS.

HA SIDO GUÍA EN MUCHOS ASPECTOS PARA LOS HABITANTES DEL -- PAÍS EN GENERAL, HABIDA CUENTA DE QUE EN SU SENO SIEMPRE HA PODIDO ACOGERSE TODAS LAS TENDENCIAS Y DOCTRINAS, PUES DE ELLA -- HAN EGRESADO MUCHOS DE LOS GRANDES HOMBRES DE NUESTRA PATRIA.

NUESTRA FACULTAD HA ESTADO JUNTO A LA UNIVERSIDAD EN TODAS LAS ÉPOCAS DE SU HISTORIA, DE IGUAL MANERA QUE ÉSTA HA ESTADO -- AL LADO DEL PAÍS Y HAN CONTRIBUIDO JUNTAS A UNA BUENA PARTE DE

IV

LAS GRANDES DECISIONES QUE HAN DEBIDO TOMARSE CADA UNA EN SU --
ÁMBITO DE INFLUENCIA.

TODA VEZ QUE VIVIMOS UN RÉGIMEN DE DERECHO, LA UNIVERSIDAD
SIEMPRE HA CONTRIBUIDO PARA QUE TAL RÉGIMEN TENGA LA MAYOR EFI-
CACIA.

BASTE RECORDAR LA LUCHA VALEROSA QUE SE LIBRÓ PARA OBTENER
LA LIBERTAD DE CÁTEDRA, LA QUE NO CESÓ HASTA OBTENERLA; QUE HA
INTERVENIDO EN LA CREACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA QUE LA RIGE, EN -
LA QUE EL CONSTITUYENTE DE LA MISMA NO FUE OTRO QUE EL CONSEJO
UNIVERSITARIO, PUES EL PROYECTO DE LEY PRESENTADO AL CONGRESO -
SE APROBÓ SIN MAYORES ENMIENDAS, CORRECCIONES O REFORMAS Y EN -
TAL LEY SE PLASMA DE MANERA CONTUNDENTE LA AUTONOMÍA UNIVERSITA
RIA QUE PODEMOS CONSIDERAR COMO EL MÁs GRANDE LOGRO QUE HA OBTE
NIDO Y QUE PARA SOSTENERLO HA DEBIDO TAMBIÉN LIBRAR GRANDES BA-
TALLAS PUES TAL AUTONOMÍA SE HA VISTO SERIAMENTE AMENAZADA EN -
VARIAS OCASIONES.

EN LA MEDIDA QUE NUESTRA CASA DE ESTUDIOS HA IDO CRECIEN--
DO, SUS PROBLEMAS HAN CRECIDO TAMBIÉN Y, SIN EMBARGO, POR MA---
YÚSCULOS QUE HUBIESEN PODIDO RESULTAR LOS HA SABIDO RESOLVER --
PROCURANDO SIEMPRE LOS MEJORES PEULTADOS PARA LOS INTERESES DE
QUIENES FORMAMOS PARTE DE ELLA.

C A P I T U L O I

1. MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL - AUTÓNOMA DE MEXICO.
2. LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.
3. LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO.
 - A) DIFERENCIAS ENTRE EL TRABAJADOR ACADÉMICO Y ADMINIS--TRATIVO.
 - B) NECESIDAD DE LOS SERVICIOS DE LOS TRABAJADORES ADMINISUTRATIVOS.

C A P I T U L O 1

1. MARCO JURIDICO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL - AUTONOMA DE MEXICO.

A FIN DE ENFOCAR ADECUADAMENTE EL PROBLEMA QUE EN ESTE TRABAJO SE ANALIZARÁ, RESULTA NECESARIO CONOCER, AUN CUANDO SEA SUCINTAMENTE, EL MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CUAL SE ENCUENTRA NUESTRA CASA DE ESTUDIOS, SITUACIÓN QUE NOS LLEVARÁ A COMPRENDER MÁS OBJETIVAMENTE LA RAZÓN DEL PRESENTE.

PARA LA FINALIDAD ANOTADA NO ES POSIBLE DEJAR DE LADO LOS ANTECEDENTES LEGISLATIVOS DE LA LEY QUE AHORA RIGE A NUESTRA -- UNIVERSIDAD. ES ASÍ QUE DEBEMOS SEÑALAR EN PRIMER TÉRMINO, LA LEY DEL 26 DE MAYO DE 1910, QUE CONCIBIÓ A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO COMO UN ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, QUE DEPENDERÍA DE LA ENTONCES JEFATURA DEL MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES; SE ESTABLECÍA QUE SERÍA GOBERNADA POR UN RECTOR Y UN CONSEJO UNIVERSITARIO Y QUE SU OBJETO ERA EL DE LLEVAR A CABO LA EDUCACIÓN NACIONAL DE NIVEL SUPERIOR. TENÍA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA REALIZAR LAS ADQUISICIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. EN RELACIÓN CON SU AUTONOMÍA, ÉSTA NO EXISTÍA PUES LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL PODÍA INTERVENIR SIN LIMITACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA.

SU PROPIO DINAMISMO OBLIGÓ A QUE EL 10 DE JULIO DE 1929 -- FUERA DEROGADA LA LEY DE 1910, Y SE LE DIERON ELEMENTOS DEFINI-

DOS DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO POR SERVICIOS. EN CONSE--CUENCIA, Y A LA LUZ DE ESTA NUEVA LEY, SE LE OTORGÓ PERSONALI--DAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, Y SE DISPUSO QUE FUERA ADMIN--ISTRADA POR AQUELLOS QUE, DE UNA U OTRA MANERA, PRESTABAN O RE--CIBÍAN TALES SERVICIOS, CON LOS QUE EL ESTADO PUSO EN SUS MANOS EL CUMPLIMIENTO DE UNA DE SUS MÁ S IMPORTANTES Y DELICADAS ATRI--BUCIONES A TRAVÉS DE UN INSTITUTO QUE AL EFECTO FUE CREADO. LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL NO INTERVENÍA YA DE MANERA ABSOLUTA, PE--RO SÍ SE RESERVÓ CIERTAS ATRIBUCIONES COMO ERAN: PROPONER TERNA PARA RECTOR; SOLICITAR UN INFORME ANUAL DE LAS LABORES Y ACTIVI--DADES DE LA UNIVERSIDAD; VETAR EN CASOS ESPECÍFICOS LAS RESOLU--CIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO, SITUACIÓN QUE ESTABA YA CONTEMPLADA EN LA LEY ANTERIOR Y DESDE LUEGO LA RELATIVA AL MANEJO DEL PRESUPUESTO CON EL QUE SE CONTRIBUIRÍA PARA EL MANTE--NIMIENTO Y SOSTÉN DE LA INSTITUCIÓN.

EL 19 DE OCTUBRE DE 1933 SE EXPIDE UNA NUEVA LEY EN LA QUE SE PLASMA LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD DE MANERA CASI ABSOLU--TA, PUES LOS ENCARGADOS DE PRESTAR EL SERVICIO PODRÍAN INTERVE--NIR CON MAYOR LIBERTAD. CONSEQUENTEMENTE LAS RESPECTIVAS FACUL--TADES DEL ESTADO FUERON DISMINUIDAS EN RELACIÓN CON LAS QUE CON--SERVABAN EN LA LEY ANTERIOR.

POR ÚLTIMO, EL 30 DE DICIEMBRE DE 1944, CUANDO ERA PRESI--

DENTE DE LA REPÚBLICA MANUEL AVILA CAMACHO, ENTRA EN VIGOR LA -
LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, LA
CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 6 -
DE ENERO DE 1945, QUE DEFINE EN SU ARTÍCULO 1°.: :

"ARTÍCULO 1°.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO ES UNA CORPORACIÓN
PÚBLICA ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL
ESTADO- DOTADO DE PLENA CAPACIDAD JURÍ
DICA Y QUE TIENE POR FINES IMPARTIR LA
EDUCACIÓN SUPERIOR PARA FORMAR PROFE--
SIONISTAS, INVESTIGADORES, PROFESORES
UNIVERSITARIOS, TÉCNICOS ÚTILES A LA -
SOCIEDAD, ORGANIZAR Y REALIZAR INVESTI
GACIONES, PRINCIPALMENTE ACERCA DE LAS
CONDICIONES Y PROBLEMAS NACIONALES, Y
EXTENDER CON LA MAYOR AMPLITUD POSI---
BLE, LOS BENEFICIOS DE LA CULTURA".

EN EL ARTÍCULO 2°, QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 2°.- LA UNIVERSIDAD NACIO--
NAL AUTÓNOMA DE MÉXICO TIENE DERECHO -
PARA:

I. ORGANIZARSE COMO LO ESTIME MEJOR, -
DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES -
SEÑALADOS POR LA PRESENTE LEY;

II. IMPARTIR SUS ENSEÑANZAS Y DESARROL-
LLAR SUS INVESTIGACIONES DE ACUER-
DO CON EL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE
CÁTEDRA Y DE INVESTIGACIÓN.

III. ORGANIZAR SUS BACHILLERATOS CON --
LAS MATERIAS Y POR EL NÚMERO DE --
AÑOS QUE ESTIME CONVENIENTE SIEM--
PRE QUE INCLUYAN, CON LA MISMA EX-
TENSIÓN DE LOS ESTUDIOS OFICIALES
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚ--
BLICA, LOS PROGRAMAS DE TODAS LAS
MATERIAS QUE FORMAN LA EDUCACIÓN -
SECUNDARIA, O REQUIERAN ESTE TIPO
DE EDUCACIÓN COMO UN ANTECEDENTE -
NECESARIO. A LOS ALUMNOS DE LAS -
ESCUELAS SECUNDARIAS QUE INGRESEN
A LOS BACHILLERATOS DE LA UNIVERSI
DAD SE LES RECONOCERÁN LAS MATE---
RIAS QUE HAYAN APROBADO Y SE LES -
COMPUTARÁN POR EL MISMO NÚMERO DE

AÑOS DE BACHILLERATO, LOS QUE HAYAN CURSADO EN SUS ESCUELAS;

IV. EXPEDIR CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, GRADOS Y TÍTULOS;

V. OTORGAR, PARA FINES ACADÉMICOS, VALIDEZ A LOS ESTUDIOS QUE SE HAGAN EN OTROS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, E INCORPORAR, DE ACUERDO CON SUS REGLAMENTOS, ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO O PROFESIONALES. TRATÁNDOSE DE LAS QUE SE IMPARTAN EN LA PRIMARIA, EN LA SECUNDARIA O EN LAS ESCUELAS NORMALES, Y DE LAS DE CUALQUIER TIPO O GRADO QUE SE DESTINEN A OBREROS O CAMPESINOS, INVARIABLEMENTE SE EXIGIRÁ EL CERTIFICADO DE REVALIDACIÓN QUE CORRESPONDA, EXPEDIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REQUISITO QUE NO SERÁ NECESARIO CUANDO EL PLANTEL EN QUE SE REALIZARON LOS ESTUDIOS QUE SE PRETENDE REVALIDAR, TENGA AUTO-

RIZACIÓN DE LA MISMA SECRETARÍA PARA IMPARTIR ESAS ENSEÑANZAS".

EN ESTE ARTÍCULO SE ESTABLECEN LAS FACULTADES CON QUE CUENTA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

COMO SE DESPRENDE DEL ARTÍCULO 1° TRANSCRITO, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ESTÁ CALIFICADA COMO UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO POR LO QUE PASAREMOS AL ESTUDIO DE LO QUE ES UN ORGANISMO DE ESA NATURALEZA.

PARECE ADECUADO DELINEAR, EN PRINCIPIO, EL CONCEPTO GENERAL DE LO QUE SE ENTIENDE POR ORGANISMO DESCENTRALIZADO. DE ACUERDO CON LO SOSTENIDO POR EL MAESTRO GABINO FRAGA, UNA ENTIDAD DE ESA NATURALEZA "..., CONSISTE EN CONFÍAR LA REALIZACIÓN DE ALGUNAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS A ÓRGANOS QUE GUARDAN -- CON LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL UNA RELACIÓN QUE NO ES LA DE JERARQUÍA." (1)

AHORA BIEN, COMO CONSECUENCIA DE ESTE CONCEPTO, CABE ESTABLECER LA DIFERENCIA EXISTENTE ENTRE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA CENTRALIZACIÓN, PUES MIENTRAS QUE LA PRIMERA SÓLO GUARDA CON LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL UNA RELACIÓN QUE NO ES DE JERARQUÍA, LA SEGUNDA CONSERVA LA RELACIÓN JERÁRQUICA CON LOS ORGANOS SUPERIORES EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LOS INFERIORES.

CON EL ÁNIMO SIMPLEMENTE DE SENTAR DE MANERA MÁS CLARA EL CONCEPTO QUE SE ESTUDIA, DEBEREMOS ESTABLECER, SUS DIFERENCIAS CON LA DESCONCENTRACIÓN Y CON LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA O FEDERAL.

LA DESCENTRALIZACIÓN CONSISTE EN OTORGAR A CIERTOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA TOMA DE DECISIONES PERO AÚN EN EL ENTENDIDO DE QUE CUENTEN CON TALES FACULTADES, SIGUEN DEPENDIENDO DIRECTAMENTE DE LOS ÓRGANOS O PODERES JERÁRQUICOS SUPERIORES QUE, EN ÚLTIMA INSTANCIA, SON LOS QUE LES HAN DELEGADO LAS FACULTADES CON LAS QUE CUENTAN, SIN MENOSCABO DEL EJERCICIO DIRECTO QUE DE TALES FACULTADES ÉSTOS ÚLTIMOS PUEDEN HACER.

POR LO QUE SE REFIERE A LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA, ÉSTA DIFIERE DE LA ADMINISTRATIVA EN QUE AQUELLA SE LLEVA AL CABO DENTRO DEL SISTEMA FEDERAL, EN TANTO QUE LA SEGUNDA EMANA DIRECTAMENTE DEL PODER CENTRAL (EJECUTIVO), RAZÓN POR LA CUAL LA DESCENTRALIZACIÓN POLÍTICA TIENE COMO BASE LA AUTONOMÍA CON QUE CUENTAN LOS PODERES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DEL PACTO FEDERAL FRENTE A LOS PODERES FEDERALES.

CABE DESTACAR LAS RAZONES DE LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA. PODEMOS ENCONTRAR LA NECESIDAD, POR PARTE DEL ESTADO, DE CUMPLIR CON LOS IDEALES DEMOCRÁTICOS; CON EL PROVECHO DE ---

BRINDAR MAYOR FUERZA AL TRÁMITE DE BENEFICIOS REGIONALES O DEBIDO A QUE, POR LO TÉCNICO DE CIERTOS ACTOS QUE DEBE LLEVAR AL CABO, SE VE CONSTREÑIDO A ENCOMENDAR LA REALIZACION DE LOS MISMOS A PERSONAS QUE TENGAN LA CAPACIDAD IDÓNEA PARA HACERLO; O IGUALMENTE POR LA NECESIDAD DE ALIGERARSE DE ALGUNO DE SUS FINES, -- CONFÍA A ELEMENTOS PARTICULARES CIERTAS TAREAS DE ASESORÍA DE -- DECISIÓN O DE EJECUCIÓN.

DE ESTAS NECESIDADES NACE LA CLASIFICACIÓN CLÁSICA DE LA -- DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA:

- A) POR REGIÓN
- B) POR SERVICIOS
- C) POR COLABORACIÓN

DE ESTOS TRES ASPECTOS PUEDE SURGIR UN SINNÚMERO DE ORGANISMOS QUE, DE ACUERDO CON LOS FINES QUE EL ESTADO REQUIERA CUMPLIR, REVESTIRÁN CARACTERÍSTICAS PROPIAS. RESULTA, NO OBSTANTE, INNEGABLE QUE TODOS ELLOS CUENTAN CON ELEMENTOS COMUNES, COMO SON LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SITUACIÓN DE LA QUE PODEMOS CONCLUIR QUE SE TRATA DE ENTES AUTÓNOMOS EN LO QUE ATañE A LA NECESIDAD DE CUMPLIR TAL AUTONOMÍA, PUEDE SER -- TÉCNICA Y ORGÁNICA.

LA AUTONOMÍA TÉCNICA CONSISTE EN QUE EN TALES ORGANISMOS -- EL ESTADO NO INTERVIENE, COMO LO HACE EN LOS ORGANISMOS CENTRA-

ZADOS, EN LOS RENGLONES RELATIVOS A LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS; CON ESTO DICHS ORGANISMOS ADQUIEREN VISOS - DE EMPRESA PRIVADA, EN CUANTO A LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS PARA LA CONSECUCIÓN DE TALES FINES.

LA AUTONOMÍA ORGÁNICA SUPONE, DESDE LUEGO, LA AUTONOMÍA -- TÉCNICA, PERO ADEMÁS UN SERVICIO PÚBLICO A PRESTAR QUE, POR LO MISMO, CUENTA CON PRIVILEGIOS PROPIOS LOS QUE TAMBIÉN HACE NECESARIO QUE SEAN EJERCIDOS, POR AUTORIDADES DIFERENTES A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LO QUE IMPLICA UNA AUTONOMÍA CASI ABSOLUTA. SIN EMBARGO CABE ACLARAR QUE AUN CUANDO LA DESCENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA REQUIERE DE UNA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, LA VERDAD ES QUE TAL PERSONALIDAD Y PATROMONIO LE SON DADOS O CREADOS POR EL PROPIO ESTADO, EL CUAL, EN ÚLTIMA INSTANCIA, LO QUE HACE ES ATRIBUIR A ESTAS ENTIDADES TALES CARACTERÍSTICAS POR SU PROPIA DECISIÓN Y CON UN PATRIMONIO QUE DE ALGUNA MANERA ES EMANADO DE SUS PROPIOS FONDOS, PERO QUE DEBE DE RESPETAR EN SU AUTONOMÍA YA QUE POR SU VOLUNTAD LE FUE CONFERIDA AUNQUE, FINALMENTE, NO PUEDA DESLIGARSE TOTALMENTE TAL ORGANISMO, POR LAS RAZONES EXPUESTAS, DE AQUEL QUE LO CREO. AL RESPECTO - EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO EXPRESA "...TODO LO ANTERIOR, TIPIFICA, A NUESTRO MODO DE VER UNA VERDADERA RELACIÓN JERÁRQUICA, ENTRE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS DIRECTORES O GERENTES - GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, O SEA, QUE EXISTEN LOS PODERES DE DECISIÓN, NOMBRAMIENTO, MANDO, REVISIÓN, ---

ETC., POR LO CUAL EL CARÁCTER POLÍTICO-ADMINISTRATIVO DE DICHSO FUNCIONARIOS, EN ESTOS DÍAS, CREEMOS NO PUEDE QUEDAR EN DUDA."

"ESTIMO, CONFIRMA LA OPINIÓN EXPRESADA POR EL SUSCRITO EN LAS PÁGINAS 222 Y 223 DE LA 5A. EDICIÓN DE ESTA OBRA, EL HECHO DE QUE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 108 Y 114 DE LA CONSTITUCIÓN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL 7 DE FEBRERO DE 1983, - CONSIDERAN A TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LOS ORGANISMOS MENCIONADOS, COMO SERVIDORES PÚBLICOS," (2)

TODO ESTO REFERIDO A QUE, COMO SEÑALA EL MENCIONADO AUTOR EN LA OBRA CITADA, A EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE CULTURA A LAS QUE SE LES HUBIERE OTORGADO AUTONOMÍA MEDIANTE EL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA CORRESPONDIENTE, LOS DIRECTORES, GERENTES GENERALES O EJECUTIVO EQUIVALENTES, SON FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO Y SIGUIENDO LA OPINIÓN DEL AUTOR CITADO, RESPECTO DEL PATRIMONIO PROPIO DE ESTOS ORGANISMOS TRANSCRIBIREMOS LO SIGUIENTE:

"8. PATRIMONIO PROPIO".

"LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS COMO CONSECUENCIA DE TENER PERSONALIDAD JURÍDICA, CUENTAN TAMBIÉN CON PATRIMONIO PROPIO, PATRIMONIO QUE ROMPE EN SU ESTRUCTURA Y REGULACIÓN CON LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO CIVIL".

"EL PATRIMONIO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ES EL --
CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS CON QUE CUENTAN PARA EL CUMPLI---
MIENTO DE SU OBJETO".

"DENTRO DEL PATRIMONIO ENCONTRAMOS QUE PUEDEN EXISTIR BIE-
NES QUE SON DEL DOMINIO PÚBLICO, COMO SON LOS INMUEBLES QUE ES-
TÁN DENTRO DE SU PATRIMONIO Y QUE POR SU DISPOSICIÓN DE LEY SE
CONSIDERAN DEL DOMINIO PÚBLICO (ARTÍCULO 34 FRACCIÓN VI DE LA -
LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, DIARIO OFICIAL DEL 3 DE ENERO
DE 1982)".

"PUEDEN TAMBIÉN CONTAR CON BIENES DEL DOMINIO DIRECTO, CO-
MO SON, POR EJEMPLO, LOS QUE INTEGRAN EL SUBSUELO Y LA PLATAFOR
MA CONTINENTAL, QUE FORMA PARTE DE LOS ELEMENTOS QUE TIENE A SU
DISPOSICIÓN PETRÓLEOS MEXICANOS, PARA CUMPLIR CON SU OBJETO; EN
AMBOS CASOS EL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO IMPONE INALIENABILI--
DAD, ESOS BIENES SE REGULAN POR LO TANTO, POR NORMAS DE DERECHO
PÚBLICO".

"FORMAN TAMBIÉN PARTE DEL PATRIMONIO DE ESTOS ORGANISMOS -
UN CONJUNTO DE BIENES Y DERECHOS QUE ESTÁN SUJETOS A UN RÉGIMEN
DE DERECHO PRIVADO Y DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE. --
PUEDEN TAMBIÉN ESTAR FORMADO EN PARTE POR SUBSIDIOS O APORTACIO-
NES TEMPORALES O PERMANENTES QUE LE DESTINE LA ADMINISTRACIÓN -
CENTRAL".

"POR ÚLTIMO, DENTRO DE SU PATRIMONIO SE ENCUENTRAN LOS INGRESOS PROPIOS DE LOS ORGANISMOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD, O SEA, LOS QUE OBTIENE POR LOS SERVICIOS O BIENES -- QUE PRESTA O PRODUCE RESPECTIVAMENTE". (3)

POR LO QUE TOCA A LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE ESTAS INSTITUCIONES, Y QUE ES OTRO DE LOS ELEMENTOS COMUNES PARA TODAS --- ELLAS, DEBEMOS APUNTA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE CUENTAN CON -- TAL PERSONALIDAD, TAMBIÉN LO ES QUE LA MISMA LES ES OTORGADA -- POR MEDIO DEL DECRETO QUE LES DÁ VIDA, NO EXISTIENDO EN ESE MOMENTO NINGUNA ESTRUCTURA MÁS QUE AQUELLA QUE SE SEÑALE EN EL -- MISMO, PERO NO CONFORMADA DE FACTO O SEA QUE NO CUENTA CON LOS ELEMENTOS MATERIALES Y HUMANOS, LOS QUE SE DAN CON POSTERIORI-- DAD AL MOMENTO DE SU CREACIÓN.

POR SEPARADO DEBEMOS REFERIRNOS TAMBIÉN AL OBJETO DE LOS - ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, YA QUE PARA EL CASO EN ESTUDIO RESULTARÁ DE GRAN IMPORTANCIA, MÁXIME QUE, TRATÁNDOSE DE NUESTRA UNIVERSIDAD, EL OBJETO QUE PERSIGUE ES DE ESPECIAL SIGNIFICA--- CIÓN Y DE ÉL DESPRENDEREMOS EL TEMA CENTRAL DE NUESTRO TRABAJO.

HAREMOS ALUSIÓN ÚNICAMENTE AL OBJETO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS POR SERVICIO YA QUE SON LOS QUE SE ASEMEJAN A LA - UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

EL OBJETO DE ESTOS ORGANISMOS PUEDE SER, COMO YA QUEDÓ EXPRESADO, MUY VARIADO Y OBEDECE SIEMPRE A LAS NECESIDADES QUE EL

ESTADO REQUIERA SATISFACER; PUEDE IGUALMENTE SER MÚLTIPLE, ES --
DECIR QUE UN SÓLO ORGANISMO PUEDE COMPRENDER VARIOS OBJETOS, --
ALIGERANDO DE ESTA MANERA, EN FORMA MÁS EXPEDITA, LAS DIVERSAS
ACTIVIDADES QUE EL PROPIO ESTADO, REQUIERE Y CUYA REALIZACIÓN -
LE HAN CONFIADO.

UNA ENTIDAD DE ESTA NATURALEZA REQUIERE, PUES, COMO YA QUE
DÓ ESCRITO, LA EXISTENCIA DE UN SERVICIO PÚBLICO, CONCEPTO QUE
SE ANALIZARÁ CAPÍTULOS MÁS ADELANTE, DEL QUE EL ESTADO HA QUERI
DO DESPOSEERSE A FIN DE QUE SEA TAL ORGANISMO EL QUE SE ENCAR--
GUE DE LLEVARLO A EFECTO. SE REQUERIRÁ QUE DICHO SERVICIO SEA
PRESTADO POR PERSONAL QUE PRECISA, PARA ELLO, UNA PREPARACIÓN -
SINGULAR, LO QUE ASEGURARÁ SU BUEN FUNCIONAMIENTO ASÍ COMO LA -
CALIDAD DEL SERVICIO A SATISFACER.

OTRO ASPECTO FUNDAMENTAL, ES EL QUE SE RELACIONA CON LA --
CONSTITUCIONALIDAD, DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS. SE DIS
CUTIÓ DURANTE ALGÚN TIEMPO SI ESTOS ORGANISMOS CONTABAN O NO --
CON EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL NECESARIO PARA SU CREACIÓN ---
PUES NO SE ENCONTRABA EL MISMO DE UNA MANERA ESPECÍFICA Y FUE -
HASTA LAS REFORMAS DE LOS ARTÍCULOS 90 Y 92 CONSTITUCIONALES -
QUE ESTA SITUACIÓN QUEDÓ DEBIDAMENTE ESCLARECIDA, NO OBTANTE,
CABE SEÑALAR QUE EL ARTÍCULO 123 APARTADO "A" EN SU FRACCIÓN --
XXXI AL REFERIRSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES EN EL ÁMBI
TO FEDERAL, ESTABLECE QUE SERÁN TAMBIÉN EXPRESAS AQUELLAS QUE -

DEPENDAN SEA DE UNA MANERA DIRECTA O BIEN DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO FEDERAL.

IGUALMENTE EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN FRACCIÓN XXX CONTIENE DISPOSICIÓN AL RESPECTO. SIRVEN DE SUSTENTO TAMBIÉN, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 90, 92 Y 93 EN RELACIÓN CON EL 28 Y 73 FRACCIONES X Y XXV, CONSTITUCIONALES SOBRE TODO ESTE ÚLTIMO AL CONFERIR AL CONGRESO FACULTADES PARA LEGISLAR EN LAS MATERIAS A QUE LAS MENCIONADAS FRACCIONES SE REFIEREN.

CABE RESALTAR LA FRACCIÓN XXV PORQUE SEÑALA:

"ARTÍCULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:
XXV.- PARA ESTABLECER, ORGANIZAR Y SOSTENER EN TODA LA REPÚBLICA ESCUELAS RURALES ELEMENTALES, SUPERIORES, SECUNDARIAS Y PROFESIONALES; DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DE BELLAS ARTES Y ENSEÑANZA TÉCNICA. ESCUELAS PRÁCTICAS DE AGRICULTURA Y DE MINERÍA, DE ARTES Y OFICIOS, MUSEOS Y DEMÁS INSTITUTOS CONVENIENTES A LA CULTURA GENERAL DE LOS HABITANTES DE LA NACIÓN. LEGISLAR EN TODO LO QUE SE REFIERE A DICHAS INSTITUCIONES; PARA LEGISLAR SOBRE MONUMENTOS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS, CUYA CONSERVACIÓN SEA DE INTERÉS

NACIONAL; ASÍ COMO PARA DICTAR LAS LEYES EN CAMINADAS A DISTRIBUIR CONVENIENTEMENTE ENTRE LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, Y LOS MUNICIPIOS EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN EDUCATIVA Y LAS APORTACIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES A ESE SERVICIO PÚBLICO, BUSCANDO UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. LOS TÍTULOS QUE SE EXPIDAN POR LOS ESTABLECIMIENTOS DE QUE SE TRATA SURTIRÁN SUS EFECTOS EN TODA LA REPÚBLICA".

RESULTA PUES EVIDENTE QUE AUN ANTES DE LA REFORMA DE LOS - ARTÍCULOS 90 Y 92 CITADOS (ABRIL 1981), ESTABAN YA CONTEMPLADOS DENTRO DEL MARCO CONSTITUCIONAL ESTOS ORGANISMOS, PERO CABE DESTACAR QUE, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO, QUIEN TIENE LA FACULTAD DE CREAR ESTE TIPO DE ORGANISMOS ES EL CONGRESO POR MEDIO DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY CORRESPONDIENTE O BIEN EL EJECUTIVO EN --- EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 89 FRACCIÓN I CONSTITUCIONAL, EN LOS CASOS EN QUE LA LEY EMANADA DEL - CONGRESO NO CONTenga LOS REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA LA INSTITUCIÓN DE QUE SE TRATE, O BIEN SEA UNA LEY DE CARÁCTER GENERAL.

UNA VEZ ESTABLECIDO EL ENTORNO GENERAL QUE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, DEDICAREMOS LA ATENCIÓN A CONOCER EL QUE SE - REFIERE A NUESTRA CASA DE ESTUDIOS.

ES INCUESTIONABLE QUE SE TRATA DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º, DE SU LEY ORGÁNICA, YA TRANSCRITO. ES INNEGABLE QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2º DE LA MISMA LEY, SE TRATA DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO Y QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES REQUIERE DE PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITADO. CUENTA IGUALMENTE CON UNA PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.

DE LO APUNTADO ANTERIORMENTE MERECE ESPECIAL ATENCIÓN LO RELATIVO A LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD, DENOMINADOS COMO "SUS FINES" Y A LA CAPACIDAD DEL PERSONAL QUE DEBE PRESTARLOS, ASPECTOS ÉSTOS QUE TRATAREMOS EN INCISOS POR SEPARADO. JUNTO CON ELLO DEBEMOS CONSIDERAR LAS CUESTIONES REFERIDAS A LA AUTONOMÍA, QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EN TÉRMINOS GENERALES TODOS LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CUENTAN CON ELLA, NO LO ES MENOS QUE EN NUESTRA UNIVERSIDAD REVISTE ASPECTOS SUIGÉNERIS PUES SE DA DE MANERA CASI ABSOLUTA, LO QUE NO SUCEDE CON OTROS ORGANISMOS SIMILARES EN LOS QUE LA INTERVENCIÓN DEL PODER CENTRAL ES PALPABLE.

PARTIREMOS DE LA BASE DE QUE LOS ÚNICOS NEXOS QUE EXISTEN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL SON AQUELLOS QUE PERMANECEN POR EL PATRIMONIO QUE LE ENTREGÓ Y DEBIDO AL SUBSIDIO QUE AÑO CON AÑO OTORGA A --

NUESTRA INSTITUCIÓN, PERO AUN EN ESTE CASO, LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, DEL 26 DE ABRIL DE 1986, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MAYO DEL MISMO AÑO, EN SU ARTÍCULO 3° PÁRRAFO PRIMERO, ESTABLECE:

"ARTÍCULO 3°.- LAS UNIVERSIDADES Y DEMÁS --- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS -- QUE LA LEY OTORQUE AUTONOMÍA, SE REGISTRÁN POR SUS LEYES ESPECÍFICAS".

ADEMÁS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO TRANSCRITO EN LO -- CONDUCTENTE, EN EL QUE DE MANERA EXPRESA SE DISPONE QUE LAS UNI-- VERSIDADES NO ESTÁN SUJETAS AL CONTROL QUE EN LA CITADA LEY SE ESTABLECE PARA LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EL ARTÍCULO 21 DE LA MISMA, PREVÉ QUE QUIEN DESIGNARÁ A LOS DIRECTORES GENERA-- LES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE NO CAIGAN EN EL SU-- PUESTO DEL ARTÍCULO 3° TRANSCRITO, SERÁ EL PRESIDENTE DE LA RE-- PÚBLICA, LO QUE NO SUCEDE EN LA UNIVERSIDAD Y DEMÁS INSTITUCIO-- NES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LOS QUE LA LEY LES HUBIERE OTORGADO AUTONOMÍA.

NO OBSTANTE HABER DEJADO ESTABLECIDA LA CONSTITUCIONALIDAD DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, A LOS QUE DE ALGUNA MANERA SE LES CONCEDE AUTONOMÍA, DEBEMOS AGREGAR ALGUNOS OTROS PRECEP-- TOS QUE SUSTENTAN LA AUTONOMÍA DE NUESTRA ALMA MATER. EN CONSE-- CUENCIA HABRÁ QUE SEÑALAR EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN VIII DEL

ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, LA CUAL NO PUEDE SER INTERPRETADA, ERICTU SENSU, PUES COMO LO DICE EL MAESTRO RAFAEL PRECIADO - HERNÁNDEZ"...LA EXPRESIÓN: "LAS UNIVERSIDADES Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS QUE LA LEY OTORQUE AUTONOMÍA..." ES IMPRECISA Y PUEDE SER FALSA SI PRETENDE ABARCARSE EN ELLA LO QUE HEMOS LLAMADO AUTONOMÍA O INDEPENDENCIA INTELECTUAL, EQUIVALENTE A LIBERTAD DE PENSAMIENTO; PUES ESTA NO SE OTORGA; SE LA RESPETA O SE LA COMBATE, SE LA PROTEGE O SE LA ABANDONA. NO HAY AUTONOMÍA INTELECTUAL ALLÍ DONDE EL ESTADO PROHIBE O IMPIDE EL LIBRE Y RACIONAL EXAMEN DE LAS TEORÍAS Y DE LAS DOCTRINAS CIENTÍFICAS, FILOSÓFICAS, POLÍTICAS Y RELIGIOSAS E IMPONE LA ENSEÑANZA UNILATERAL DE LAS QUE LE CONVIENEN. LA ESCLAVITUD DE LOS CAPRICHOS NO PUEDE LLEVAR EL NOMBRE DE AUTONOMÍA".

"LA EXPRESIÓN: "...REALIZARÁN SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE ESTE ARTÍCULO...", TAMBIÉN RESULTA FALSA SI SE PRETENDE COMPRENDER COMO PRINCIPIO EL ENUNCIADO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1° CONSTITUCIONAL, SEGÚN EL CUAL "EL CRITERIO QUE ORIENTARÁ (LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO) SE MANTENDRÁ POR COMPLETO AJENO A CUALQUIER DOCTRINA RELIGIOSA", PUES ES EVIDENTE QUE ÉSTE JUICIO NO CONSTITUYE UN PRINCIPIO ÉTICO JURÍDICO EN MATERIA EDUCATIVA SINO UN MANDATO ARBITRARIO E INJUSTO, CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS ÉTICO-JURÍDICOS A QUE ALUDEN LOS INCISOS A), -

B) Y C), DE LA MISMA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° Y A LO QUE RECO
NOCE EL ARTÍCULO 18 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS
DEL HOMBRE DEL 10 DE DICIEMBRE DE 1948 QUE EN LO CONDUCENTE DI-
CE: "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, -
DE CONCIENCIA Y DE RELIGIÓN; ASÍ COMO LA LIBERTAD DE MANIFESTAR
LO - POR LA ENSEÑANZA", NI HABRÍA APROBADO LA DECLARACIÓN MEN-
CIONADA ANTES. ADEMÁS LA PROPIA FRACCIÓN VIII QUE SE VIENE ANA-
LIZANDO, PRECISA QUE LAS UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS Y DEMÁS INSTI-
TUCIONES DE ENSEÑANZA SUPERIOR REALIZARÁN SUS FINES DE EDUCAR,
INVESTIGAR, Y DIFUNDIR LA CULTURA, "RESPECTANDO LA LIBERTAD DE -
CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS --
IDEAS". (4)

LO ANTERIOR MANIFIESTA DE MANERA CLARA QUE LA AUTONOMÍA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO VA MÁS ALLA DEL SEN-
TIDO MATERIAL QUE QUISO DARLE EL LEGISLADOR Y COMPRENDE CUESTIO
NES QUE EVIDENTEMENTE LO REBASARON. ASÍ Y CITANDO DE NUEVO EL
REFERIDO AUTOR, PODEMOS DECIR FIRMEMENTE: "LA FRACCIÓN VIII DEL
ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, RECTAMENTE INTERPRETADA, FORTALECE
EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL DE LA AUTONOMÍA ACORDADA EN LA LEY
ORGÁNICA DE LA U.N.A.M. DE 1945, Y EN OTRAS LEYES FEDERALES Y -
LOCALES A OTROS INSTITUTOS, UNIVERSIDADES Y ESCUELAS DE ENSEÑAN
ZA SUPERIOR..." (5)

ESTO ÚLTIMO COBRA MAYOR FUERZA CONSIDERANDO QUE EN UN SIN--
NÚMERO DE DISCIPLINAS QUE SE IMPARTEN EN NUESTRA UNIVERSIDAD, -

SE INCLUYEN MATERIAS QUE TIENEN QUE VER DE MANERA DEFINITIVA --
CON CUESTIONES RELIGIOSAS Y DOCTRINALES; BASTE CON MENCIONAR --
QUE EN NUESTRA FACULTAD EXISTE LA MATERIA DE DERECHO CANÓNICO,
LO QUE NO SUPONE DE NINGÚN MODO QUE LAS TEORÍAS JURÍDICO-RELI--
GIOSAS QUE AHÍ SE ESTUDIAN SE IMPARTAN CON LA FINALIDAD DE ----
CREAR UNA ENSEÑANZA DE TIPO RELIGIOSO SINO QUE SIMPLEMENTE SE -
HACE NECESARIO CONOCERLAS PARA CONOCER ESE DERECHO. DE ESTA MA
NERA PARECE CONTRAVENIRSE DE ALGUNA FORMA EL ENUNCIADO DE LA --
FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, PERO ELLO NO ES ASÍ
PORQUE DENTRO DEL SENO DE NUESTRA CASA DE ESTUDIOS SE IMPARTEN
TALES CONOCIMIENTOS CON BASE EN LOS PRINCIPIOS DE LIBRE CÁTEDRA
E INVESTIGACIÓN, SITUACIÓN ÉSTA QUE NO ES CONTRAVENCIÓN AL TEX-
TO CONSTITUCIONAL SINO LA APLICACIÓN EN SU CONCEPTO MÁS AMPLIO
DE LA AUTONOMÍA, QUE ASÍ SE VE, COMO YA SE DIJO, REFORZADA.

ANTES DE CONTINUAR CON EL TEMA, ES CONVENIENTE PUNTUALIZAR
EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA, QUE DE ACUERDO CON EL MAESTRO GARCÍA
MAYNEZ, CONSISTE EN:

"AUTONOMÍA EN LA ACEPCIÓN LEGAL DEL TÉRMINO, ES LA CAPACI-
DAD DE UNA PERSONA (INDIVIDUAL O COLECTIVA) DE DARSE LAS LEYES
QUE HAN DE REGIR SUS ACTOS".

"SEGÚN EMILIO BETTI, "AUTONOMÍA SIGNIFICA EN GENERAL ACTI-
VIDAD Y POTESTAD DE DARSE UN ORDENAMIENTO ESTO ES DE REGULAR. --
LAS RELACIONES E INTERESES PROPIOS, POTESTAD Y ACTIVIDAD QUE --

SON EJERCIDAS POR EL PROPIO ENTE O POR LOS MIEMBROS QUE A ÉL --
PERTENECEN".

"CONSIDERADA DESDE ESE ÁNGULO VISUAL DE LA COMPETENCIA: LA
AUTONOMÍA PUEDE SER ASUMIDA INDEPENDIENTEMENTE POR EL MISMO EN-
TE O SUJETO, O BIEN SER DELEGADA Y RECONOCIDA POR UNA INSTANCIA
SUPERIOR". (6)

DE ACUERDO CON LO EXPUESTO, LA FACULTAD O POTESTAD CON QUE
CUENTA TAL ENTE, NO ES ABSOLUTA, Y EL GENERAR SUS PROPIAS LE---
YES, HACERLAS APLICABLES EN SU ÁMBITO Y EXIGIR SU CUMPLIMIENTO,
SÓLO PODRÁ REALIZARLO EN LA MEDIDA EN QUE CUMPLA CON LAS OBLIGA
CIONES QUE LE CORRESPONDAN. ESTO ES, CONDICIONA Y LIMITA SU --
PROPIA AUTONOMÍA TODA VEZ QUE ESTA SE EJERCE DENTRO DE UN MARCO
DE DERECHO.

ASÍ NUESTRA UNIVERSIDAD, A LA LUZ DE SU LEY ORGÁNICA, TIE-
NE LA FACULTAD DE CREAR LAS NORMAS QUE LE HAN DE REGIR Y QUE LE
PERMITIRÁN CUMPLIR CON LA FINALIDAD PARA LA QUE FUE CONSTITUÍDA
A TRAVÉS DE UN ORDENAMIENTO EN CUYA CREACIÓN NADA TUVO QUE VER
FORMALMENTE.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR
LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DE LA LEY ORGÁNICA YA TRANSCRITOS, EN LOS
QUE SE RECONOCE LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD, SUPONEN QUE LA
MISMA SE ENCUENTRA LIMITADA. ES DECIR, EL ORDENAMIENTO EN QUE
SE OTORGA TAL AUTONOMÍA NO FUE CREADO POR LA UNIVERSIDAD SINO -

POR EL ESTADO Y, ADEMÁS, PORQUE DICHA AUTONOMÍA SOLO EXISTE --- SIEMPRE Y CUANDO LA MISMA VAYA ENCAMINADA A LA REALIZACIÓN DE - SUS FINES. LO ANTERIOR RESULTA DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 2° FRACCIÓN II DE LA LEY CITADA, REFERENTE AL EJERCICIO DE - DOS LIBERTADES BÁSICAS Y FUNDAMENTALES QUE SEÑALAN DE MANERA -- CLARA Y PRECISA CUÁLES SON LOS OBJETIVOS QUE DAN CALOR Y VIDA A LA UNIVERSIDAD; EL DE LA INVESTIGACIÓN Y EL DE LA CÁTEDRA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO ES CONVENIENTE SOSTENER QUE AUN CUANDO LA LEY ORGÁNICA QUE RIGE A NUESTRA UNIVERSIDAD CUENTA CON SÓLO 18 ARTÍCULOS Y 7 TRANSITORIOS, QUEDARON PLASMADOS EN ELLOS, DE MANERA PRECISA, LOS SUSTENTOS JURÍDICOS DE UNA AUTONOMÍA SUI GENERIS QUE SE HA CONVERTIDO EN UNA INDEPENDENCIA INTELECTUAL - Y ADMINISTRATIVA. NO PODEMOS, SIN EMBARGO, HABLAR DE INDEPENDENCIA ECONÓMICA, PUES AUN CUANDO LOS BIENES CON QUE CUENTA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SON CONSIDERABLES, EL SUBSIDIO QUE EL GOBIERNO LE OTORGA ANUALMENTE TAMBIÉN LO ES; LA VERDAD ES QUE AMBOS RESULTAN INSUFICIENTES PARA AFRONTAR LAS EXIGENCIAS DE LA INSTITUCIÓN, HABIDA CUENTA QUE LAS MISMAS CRECEN AÑO CON AÑO EN LA MEDIDA EN QUE LA MAYOR POBLACIÓN REQUIERE Y - SOLICITA INSTRUCCIÓN SUPERIOR. ÉSTO RESULTA PARTICULARMENTE IMPORTANTE EN EL MOMENTO EN QUE SE DESLINDE LA RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO EN RELACIÓN CON LAS SOLICITUDES DE CARÁCTER ECONÓMICO EN LA REVISIÓN CONTRACTUAL.

POR LO QUE TOCA A LA INDEPENDENCIA INTELECTUAL, LA VEREMOS CON MAYOR DETALLE EN LÍNEAS MÁS ADELANTE, POR CONSIDERARLO DE GRAN RELEVANCIA. EN CUANTO A LA INDEPENDENCIA ADMINISTRATIVA - LA LEY ORGÁNICA, EN SU ARTÍCULO 8° PREVIENE LA FORMA DE GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN Y COMO ESTARÁ INTEGRADO EL CONSEJO UNIVERSITARIO, ES DECIR POR LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES Y ALUMNOS, QUE VIENEN A CONSTITUIR DE ALGUNA MANERA EL PODER LEGISLATIVO DE LA UNIVERSIDAD, CON LAS FACULTADES QUE EN EL PROPIO ARTÍCULO SE LE CONFIEREN LO QUE SE TRADUCE TAMBIÉN ES INDEPENDENCIA INTELECTUAL, LA QUE VA ÍNTIMAMENTE LIGADA A LOS FINES DE -- NUESTRA ALMA MATER.

CABE AFIRMAR, POR ÚLTIMO, QUE ESTA AUTONOMÍA EN LOS ÁMBITOS PLANTEADOS, ES TAN DEFINITIVA QUE, AÚN CUANDO ES PERMITIDO Y AUN DESEABLE QUE LOS MIEMBROS DE LA UNIVERSIDAD EXPONGAN TODO TIPO DE DOCTRINAS, TENDENCIAS Y TEORÍAS, SEAN CIENTÍFICAS, FILOSÓFICAS, ESTÉTICAS, RELIGIOSAS O POLÍTICAS, LO HARÁN EN UN NIVEL ACADÉMICO Y NO CON EL ANÍMO DE PROSELITISMO O PARA FORMAR PARTIDOS POLÍTICOS, ES DECIR: EN USO DE LAS LIBERTADES DE INVESTIGACIÓN Y CÁTEDRA HACER LLEGAR AL ALUMNADO TALES CONOCIMIENTOS DE MANERA AMPLIA Y BASTANTE, CONFIRMANDO ASÍ QUE LA UNIVERSIDAD ES ESO PRECISAMENTE: EL LUGAR EN DONDE SE DA CABIDA A TODAS LAS TENDENCIAS, TEORÍAS O DOCTRINAS, EN EL ANÍMO DE IMPARTIR LA CULTURA Y CONOCIMIENTOS UNIVERSALES, REFORZANDO, COMO YA SE DIJO ANTERIORMENTE, LA AUTONOMÍA DE LA QUE GOZA Y A LA QUE POR DERE_

CHO PROPIO TIENE ACCESO.

2. LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA UNIVERSIDAD

EL PROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA QUE RIGE A NUESTRA UNIVERSIDAD, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO QUE IMPERA EN NUESTRO PAÍS, FUE PRESENTADO AL CONGRESO POR EL ENTONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y FUE APROBADO SIN NINGUNA MODIFICACIÓN, LO QUE OBEDECIÓ A QUE TAL PROYECTO NO FUE OTRO QUE EL ELABORADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO, ES DECIR, ES UNA CALCA DEL EMANADO EN EL SENO DEL CONSEJO. BAJO ESTA ÓPTICA PODEMOS AFIRMAR -- QUE QUIEN FUNGIÓ COMO CONSTITUYENTE DE LA LEY FUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL CUAL SE ENCARGÓ DE REDACTAR TAL PROYECTO, RAZÓN -- POR LA QUE NUESTRA LEY ORGÁNICA, PODEMOS ORGULLOSAMENTE ASEGURARLO, SURTIÓ DE UNA LEGISLATURA PROPIA.

DE ACUERDO CON LO EXPUESTO, LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y SUSTANTIVOS DE NUESTRA CASA DE ESTUDIOS SON:

LA TRANSMISIÓN DE LA CULTURA.

LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES.

LA INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA.

POR LO ANTERIOR Y EN RELACIÓN CON ESTOS FINES AGREGAREMOS "ESTO SIGNIFICA QUE LA CULTURA Y SU ENSEÑANZA COMPRENDEN INSTRUCCIÓN Y EDUCACIÓN. LA PRIMERA CONSISTENTE EN UNA AMPLIA FORMACIÓN INTELECTUAL ACERCA DE LOS SERES Y LAS LEYES QUE LOS -

RIGEN Y LA SEGUNDA CONSTITUIDA POR EL CONOCIMIENTO DE LOS VALORES Y CRITERIOS ÉTICOS FUNDAMENTALES, ASÍ COMO DE SUS LEYES QUE SIRVEN DE BASE A LAS NORMAS RELIGIOSAS, MORALES Y JURÍDICAS, -- RECTORES DE LA CONDUCTA INDIVIDUAL Y SOCIAL, Y FORMADORAS DE HÁBITOS VIRTUOSOS Y DEL CARÁCTER PERSONAL, SIN LOS CUALES NO ES POSIBLE EL PROGRESO AUTÉNTICO DE LOS PUEBLOS".

"HAY, PUES, UNA ESTRECHA VINCULACIÓN ENTRE CULTURA Y PROGRESO, COMO ENTRE CULTURA Y ENSEÑANZA, ESTA ÚLTIMA CONSIDERADA ESPECIALMENTE EN SU INSTANCIA SUPERIOR, QUE ABARCA LA UNIVERSITARIA Y LA TECNOLÓGICA; PUES LA TECNOLOGÍA ES EN EL FONDO LA CIENCIA APLICADA, Y LA UNIDAD Y PROFUNDIDAD DEL CONOCIMIENTO SÓLO SE ALCANZA EN LAS MEJORES UNIVERSIDADES". (7)

DE LO EXPUESTO Y CON EL ÁNIMO DE REAFIRMAR LO PLANTEADO EN CUANTO A LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD, PODEMOS ASEGURAR QUE PARA QUE TAL AUTONOMÍA SE PUEDA EJERCER AL GRADO TAN SINGULAR COMO SUCEDE EN NUESTRA CASA DE ESTUDIOS, SE HACE NECESARIO CONOCER EL CAMINO QUE SE HA SEGUIDO PARA LOGRARLO. EL MAESTRO ---- GARCÍA MAYNEZ LO PLASMA CON CLARIDAD MERIDIANA CUANDO DECLARA QUE LA U.N.A.M. LA HA LOGRADO"...SIENDO FIEL A SU ESENCIA, ES DECIR, REALIZANDO CON VOLUNTAD INQUEBRANTABLE, SIN DESVIACIONES NI DESFALLECIMIENTO SUS PROPIOS FINES. REALIZARLOS NO ES SOLO PARA ELLA UN DERECHO SINO TAMBIÉN UN DEBER O, SI SE PREFIERE -- UNA EXPRESIÓN MÁS TÉCNICA, UN DERECHO DE EJERCICIO OBLIGATORIO" (8)

NO OBSTANTE, NO DEBEMOS INTERPRETAR LO ANTERIOR COMO UNA -
LIMITACIÓN A LA UNIVERSIDAD, A SUS ÓRGANOS O A SUS MIEMBROS SI--
NO POR EL CONTRARIO, COMO UN APOYO A LA AUTONOMÍA.

ELLO PORQUE LA ACCIÓN DE LA UNIVERSIDAD SE SUSTENTA EN LA
LIBERTAD QUE, PARA CUMPLIR SUS FINES, SE CONFIERE A LOS AGENTES
PRINCIPALMENTE PARA SELECCIONAR LOS CAMINOS ADECUADOS A FIN DE -
CUMPLIR CABALMENTE CON LOS OBJETIVOS PROPUESTOS, LO CUAL IMPLICA
LIBERTADES, PUES CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA -
SE CONSTITUYE EN EL PRIMORDIAL OBJETIVO A CUMPLIR Y EN EL ÁMBITO
DE LIBERTAD SEÑALADO.

ESTAS LIBERTADES, YA MENCIONADAS ANTERIORMENTE, SON LA DE
INVESTIGACIÓN Y LA DE LIBERTAD DE CÁTEDRA, LAS QUE DE NINGUNA MA
NERA DEBEN TOMARSE COMO UNA FACULTAD OTORGADA POR EL ESTADO, A -
TÍTULO GRATUITO, PUES LAS MISMAS ENCUENTRAN SU APOYO EN LAS TA--
REAS DE QUIENES ESTÁN LLAMADOS A CUMPLIR CON LOS FINES DE LA UNI
VERSIDAD; LOS QUE INVESTIGAN Y LOS QUE ENSEÑAN. ES POR ELLO QUE
EL ARTÍCULO 2° DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL -
AUTÓNOMA DE MÉXICO ESTABLECE:

"ARTÍCULO 2°.- PARA REALIZAR SUS FINES, LA --
UNIVERSIDAD SE INSPIRARÁ EN LOS PRINCIPIOS DE
LIBRE INVESTIGACIÓN Y LIBERTAD DE CÁTEDRA, --

Y ACOGERÁ EN SU SENO, CON PROPÓSITOS EXCLUSIVOS DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN, Y LAS TENDENCIAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO Y SOCIAL; PERO SIN TOMAR PARTE EN LAS ACTIVIDADES DE GRUPOS DE POLÍTICAS MILITANTE, AÚN CUANDO TALES ACTIVIDADES SE APOYEN EN AQUELLAS CORRIENTES O TENDENCIAS".

ESTO SE CONVIERTE EN LA PRINCIPAL TAREA DE QUIENES FORMAMOS PARTE DE ELLA Y EN COMPROMISO INELUDIBLE QUE CUMPLIR.

PERO LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA ESTÁN ÍNTIMAMENTE LIGADAS, PUES DEBIDO A ÉSTA ÚLTIMA AQUELLA PERMANECE ACTIVA, LO QUE PROPICIA QUE LA DOCENCIA AVANCE PARA ENSEÑAR LO QUE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA HA DESCUBIERTO, ES DECIR, SE RETROALIMENTAN. "CABE COMENTAR QUE DE ESTE MODO LA UNIVERSIDAD DE MÉXICO SE --- AJUSTÓ A LA ESTRUCTURA O MODELO DE LA UNIVERSIDAD MODERNA EN LA QUE EL PERSONAL ACADÉMICO ES UNA COMUNIDAD DE MAESTROS QUE INVESTIGAN Y DE INVESTIGADORES QUE ENSEÑAN". (9)

ES INNEGABLE QUE PARA LOGRAR LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA - UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, SE CUENTA NO SÓLO CON UN PATRIMONIO Y UNA PERSONALIDAD PROPIOS SINO, ADEMÁS, CON EL - CONJUNTO DE DOCENTES E INVESTIGADORES QUE, EN SU COTIDIANA LABOR, PERSIGUE LA REALIZACIÓN DE LOS MENCIONADOS FINES HACIENDO-

LO CON TAL ÁNIMO DE CUMPLIRLOS, QUE AUN SI NO SE CONTARA CON PATRIMONIO Y PERSONALIDAD, LA UNIVERSIDAD SOBREVIVIRÍA, ES DECIR, SIN EL EMPEÑO Y CARIÑO QUE AQUELLOS INVOLUCRAN EN SU FUNCIÓN DE POCO O NADA SERVIRÍA LO DEMÁS.

"SI LAS FUNCIONES PRIMORDIALES DE TODA UNIVERSIDAD CONSISTEN EN LA INVESTIGACIÓN Y ENSEÑANZA Y ESTAS EXIGEN, POR SU INTRÍNSECA NATURALEZA (Y NO POR DECISIÓN DEL PODER PÚBLICO) UNA LIBERTAD IRRESTRICTA, LA AUTONOMÍA QUE PERMITE A LAS INSTITUCIONES PLANEAR, ORGANIZAR Y REALIZAR EN FORMA LIBÉRRIMA TALES TAREAS, NO PUEDE TENER SU ORIGEN EN ACTOS DE UNA AUTORIDAD POLÍTICA, SINO, COMO DECIMOS LOS JURISTAS, EN LA NATURALEZA DE LAS COSAS O PARA EXPRESARLO DE MÁNERA MÁS CLARA, EN LA ÍNDOLE PECULIAR DE DOS ACTIVIDADES CUYO FIN SUPREMO ES LA BÚSQUEDA EL CONOCIMIENTO Y LA DIFUSIÓN DE LA VERDAD, INDEPENDIEMENTE DE CUALQUIER OTRO PROPÓSITO Y CON EXCLUSIÓN DE CUALQUIER DOGMA".

"POR ELLO PARECE INCORRECTO DECIR QUE LA UNIVERSIDAD SÓLO PUEDE EJERCER SU AUTONOMÍA CUANDO REALIZA LOS FINES QUE EL PODER PÚBLICO LE HA SEÑALADO. LA AUTONOMÍA HA DE EJERCERSE POR LAS UNIVERSIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE SUS FINES ESPECÍFICOS; PERO ESTOS NO SON ALGO QUE EL PODER PÚBLICO HAYA INVENTADO PARA IMPONERLOS DESPUÉS A LAS INSTITUCIONES DE CULTURA SUPERIOR. NO SE TRATA DE INVENCIONES IMPUESTAS, SINO DE EXIGENCIAS QUE DIMANAN DE LA NATURALEZA DE LOS INSTITUTOS UNIVERSITARIOS O, MEJOR DICHO DE SUS TAREAS". (10)

PODEMOS AGREGAR, QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, NO DEBE EXISTIR OBSTÁCULO QUE LO IMPIDA; QUIEN INTENTE OponerLO o lo oponga; ATENTARÁ CONTRA LA INSTITUCIÓN Y ESTO NO ES PERMITIDO PARA NINGUNO DE LOS QUE FORMAMOS PARTE O DEBEMOS ALGO A NUESTRA ALMA MATER, CENTRO DE CULTURA, INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA DISPUESTAS SIEMPRE, EN LA MEDIDA DE LAS POSIBILIDADES, A DAR SOLUCIÓN A CUALQUIER PROBLEMA O A RESOLVER -- CUALQUIER CONFLICTO, DENTRO DEL ÁMBITO DE COMUNICACIÓN Y CORDIALIDAD QUE LE HAN CARACTERIZADO Y SIN NECESIDAD DE RECURRIR, PARA ELLO A MEDIDAS DE PRESIÓN.

FINALMENTE ES NECESARIO PUNTUALIZAR QUE LA AUTONOMÍA ESTÁ, COMO SE HA SEÑALADO, ÍNTIMAMENTE LIGADA A LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, LO QUE NO NOS PERMITE CONTEMPLAR A UNA SIN OBSERVAR A LOS OTROS, ES DECIR, LA AUTONOMÍA SE DISEÑÓ PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA INSTITUCIÓN Y EN ESTE CUMPLIMIENTO RECAE ESPECÍFICAMENTE EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA Y SU RAZÓN - DE SER.

3. LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

CONFORME A LO QUE SE HA VENIDO EXPONRIENDO, PODRÍA PENSARSE QUE LOS TRABAJADORES DE NUESTRA INSTITUCIÓN SON ÚNICAMENTE DE CARÁCTER ACADÉMICO. ESTO SERÍA UN ERROR PUES QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD, SE DESARROLLAN EN DOS CAMPOS -

DIFERENTES, NO MENOS IMPORTANTES EL UNO DEL OTRO. POR UNA PARTE ESTÁN QUIENES DESARROLLAN LA FUNCIÓN TENDIENTE A LA REALIZACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA UNIVERSIDAD Y, POR OTRA, QUIENES DESARROLLAN LA FUNCIÓN DE BRINDAR APOYO LOGÍSTICO, MATERIAL Y FUNCIONAL A LOS PRIMERAMENTE ENUNCIADOS. -- UNOS SON LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS Y LOS SEGUNDOS LOS ADMINISTRATIVOS.

ANTES DE PASAR EL ESTUDIO CONCRETO DE CADA ESPECIE DE TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, RESULTA CONVENIENTE CONOCER, EN TÉRMINOS GENERALES, QUÉ ES UN TRABAJADOR "LATO SENSU" A LA LUZ DE NUESTRA LEGISLACIÓN.

EL ARTÍCULO 8° DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DEFINE AL -- TRABAJADOR COMO:

"ARTÍCULO 8° TRABAJADOR ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA A OTRA FÍSICA O MORAL, UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO",

"PARA LOS EFECTOS DE ESTA DISPOSICIÓN SE ENTIENDE POR TRABAJO TODA ACTIVIDAD HUMANA, INTELLECTUAL O MATERIAL, INDEPENDIEMENTE DEL GRADO DE PREPARACIÓN TÉCNICA REQUERIDO POR -- CADA PROFESIÓN Y OFICIO".

IGUALMENTE PARECE CONVENIENTE FIJAR EL CONCEPTO QUE LA MENCIONADA LEY DA DE RELACIÓN DE TRABAJO, EN SU ARTÍCULO 20:

"ARTÍCULO 20.- SE ENTIENDE POR RELACIÓN DE - TRABAJO, CUALQUIERA QUE SEA EL ACTO QUE LE - DEN ORIGEN, LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO A UNA PERSONA, MEDIANTE EL PAGO DE UN SALARIO".

ESTOS ARTÍCULOS ESTABLECEN DE MANERA GENERAL, QUE SE ENTIEN DE POR TRABAJADOR Y QUE ES RELACIÓN LABORAL. AHORA BIEN, EN EL ENTORNO DE LA UNIVERSIDAD, DEBEMOS REFERIRNOS NUEVAMENTE AL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL FRACCIÓN VIII QUE DE MANERA EXPRESA ESTABLECE CUALES SON LAS NORMAS APLICABLES A LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS, EL CITADO ARTÍCULO A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 3°.- LA EDUCACIÓN QUE IMPARTE EL ESTADO -FEDERACIÓN, ESTADOS MUNICIPIOS - TENDRÁ A DESARROLLAR ARMÓNICAMENTE TODAS LAS - FACULTADES DEL SER HUMANO Y FOMENTARÁ EN ÉL, A LA VEZ, EL AMOR A LA PATRIA Y LA CONCIENCIA DE SOLIDARIDAD, EN LA INDEPENDENCIA Y EN LA JUSTICIA".

"VIII.- LAS UNIVERSIDADES Y LAS DEMÁS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR A LAS QUE LA LEY OTORGA AUTONOMÍA, TENDRÁN LA FACULTAD Y LA RESPONSABILIDAD DE GOBERNARSE A SÍ MIS---

MAS; REALIZARÁN SUS FINES DE EDUCAR, INVESTIGAR Y DIFUNDIR LA CULTURA DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE ESTE ARTÍCULO, RESPETANDO, LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y DE LIBRE EXAMEN Y DISCUSIÓN DE LAS IDEAS, DETERMINARÁN SUS PLANES Y PROGRAMAS, FIJARÁN LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADÉMICO; Y ADMINISTRARÁN SU PATRIMONIO. LAS RELACIONES LABORALES, TANTO DEL PERSONAL ACADÉMICO COMO DEL ADMINISTRATIVO, SE NORMARÁN POR EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 DE ÉSTA CONSTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS PROPIAS DE UN TRABAJO ESPECIAL DE MANERA QUE CONCUERDEN CON LA AUTONOMÍA LA LIBERTAD DE CÁTEDRA E INVESTIGACIÓN Y LOS FINES DE LAS INSTITUCIONES A QUE ÉSTA FRACCIÓN SE REFIERE".

DEL TEXTO ANTERIOR CABE RESALTAR QUE, DE MANERA EXPRESA, SE ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS ESTARÁN SUJETOS A LAS NORMAS APLICABLES A LOS TRABAJOS ESPECIALES QUE AL EFECTO SE ENCUENTRAN PREVISTOS EN EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL -

TRABAJO Y, EN DICHO TEXTO SE ESTABLECE IGUALMENTE DE LOS TRABAJADORES UNIVERSITARIOS EN ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, DIFERENCIA QUE SE DEJÓ YA APUNTADA AL PRINCIPIO DE ESTE INCISO,

RESULTAN APLICABLES EN CONSECUENCIA LOS ARTÍCULOS 181 Y DEL 353-J AL 353-U DE LA REFIRDA LEY. SIN EMBARGO, ACLARAREMOS PREVIAMENTE QUÉ SE ENTIENDE POR TRABAJOS ESPECIALES, Y PARA ESE PROPÓSITO RECURRIREMOS AL CONCEPTO DEL TEXTO LEGAL CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 181 DEL ORDENAMIENTO CITADO:

"ARTÍCULO 181.- LOS TRABAJOS ESPECIALES SE RIGEN POR LAS NORMAS DE ÉSTE TÍTULO Y POR LOS GENERALES DE ESTA LEY EN CUANTO NO LAS CONTRARIEN".

ES EVIDENTE QUE EL TEXTO LEGAL SÓLO SE REFIERE A CUÁLES SERÁN LAS NORMAS APLICABLES PARA LOS TRABAJOS ESPECIALES, PERO NO DEFINE DE MANERA ALGUNA EN QUÉ CONSISTEN ESTOS, POR LO QUE RECURRIREMOS A LA DOCTRINA PARA ESTABLECER UN CONCEPTO MÁS ADECUADO DE TRABAJOS ESPECIALES.

SOSTIENE EL MAESTRO NÉSTOR DE BUEN LOZANO, EN SU OBRA "DERECHO DEL TRABAJO" QUE AL HABLAR DEL DERECHO DEL TRABAJO PODEMOS HABLAR DE DERECHO COMÚN DEL TRABAJO Y DERECHO ESPECIAL DEL TRABAJO PORQUE ESTIMA QUE DENTRO DEL DERECHO LABORAL HAY DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE DEBEN SER CONSIDERADAS POR SEPARADO, ES DECIR, -

TENER UNA REGLAMENTACIÓN DIFERENTE A LA GENERAL, PERO SALVAGUARDANDO EL MÍNIMO DE DERECHOS QUE SE ESTABLECEN PARA LOS TRABAJADORES EN GENERAL. EN CONSECUENCIA, SE PUEDE AFIRMAR QUE, FRENTE AL DERECHO COMÚN DEL TRABAJO, SE ESTATUYE UNA DISCIPLINA ESPECIAL Y DE ESTA MANERA LA LEY DE LA MATERIA, CONTIENE NORMAS - QUE CORRESPONDEN AL DERECHO LABORAL EN GENERAL Y AQUELLAS EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES QUE DADAS SUS CARACTERÍSTICAS, MERECE COMO YA SE DIJO, UN TRATAMIENTO ESPECIAL, AL RESPECTO EL CITADO AUTOR COMENTA:

"EN NUESTRO CONCEPTO EL DERECHO ESPECIAL ES RESPECTO DEL DERECHO COMUN, LO QUE LA EQUIDAD RESPECTO DE LA JUSTICIA".

"SIN CONTRADECIRLO ABIERTAMENTE, EL DERECHO ESPECIAL MODERA AL DERECHO COMÚN DE TAL MANERA QUE SUS NORMAS SIN DESVIACIÓN DE SU TENDENCIA GENERAL SE ADAPTAN A LAS PARTICULARES CIRCUNSTANCIAS DE UNOS DESTINATARIOS DETERMINADOS". (11)

NO DEBE PENSARSE SIN EMBARGO, QUE AL HABLAR DEL DERECHO ESPECIAL SE ALUDE A UNA SITUACIÓN DE PRIVILEGIO, PUES EN ALGUNOS - CASOS ESTE TRATAMIENTO, MÁS QUE BENEFICIAR, PERJUDICA A AQUELLOS A QUIENES VAN DIFIGIDAS TALES NORMAS. TAMPOCO DEBE PENSARSE -- QUE ES ANTICONSTITUCIONAL, PUES SI ES CIERTO QUE SE TRATA POR - SEPARADO O DE MANERA DIFERENTE TALES O CUALES ACTIVIDADES, ---- TAMBIÉN ES CIERTO QUE NO PUEDE APARTARSE DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES YA ESTABLECIDOS Y ADEMÁS, APLICABLES A TODOS AQUELLOS -

TRABAJADORES QUE SE ENCUADRAN DENTRO DE TAL CIRCUNSTANCIA DE ESPECIALIDAD, ES DECIR ESTAS NORMAS NO PIERDEN SU GENERALIDAD.

CON ESTAS PREMISAS VALE AFIRMAR QUE EL TRATAMIENTO DE DERECHO ESPECIAL DEBERÁ SER ESTUDIADO CONCIENZUDAMENTE, CON EL OBJETO DE QUE, AL ESTABLECER LAS NORMAS RELATIVAS A DETERMINADAS ACTIVIDADES, Y AUN CUANDO SE ESTABLEZCAN OBLIGACIONES EXTRAORDINARIAS O LIMITACIONES A LOS TRABAJADORES, ESTAS NO CONTRAVENGAN - LOS DERECHOS MÍNIMOS CON QUE LOS TRABAJADORES DEBEN CONTAR.

LAS RAZONES EXPUESTAS PARECEN SER SUFICIENTES PARA QUE SE COMPRENDA LO QUE ES DERECHO ESPECIAL; SIN EMBARGO HAREMOS UN ESFUERZO POR DEFINIR M/S CLARAMENTE TAL CONCEPTO.

"LOS DERECHOS ESPECIALES IMPLICAN, EN REALIDAD UNA MODIFICACIÓN DE LAS REGLAS RELATIVAS A LA DURACIÓN, SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO Y ESTABLECEN RÉGIMENES DIFERENTES DE CONDICIONES DE TRABAJO PARTICULARMENTE CON RESPECTO A JORNATAS Y A DERECHOS Y OBLIGACIONES DE PATRONES Y - TRABAJADORES. EN OCASIONES SE ESTABLECE CONDICIONES SUPERIORES A LAS GENERALES (V.GR., EN MATERIA DE VACACIONES, ART. 233) O - SE CAMBIA EL RÉGIMEN DE LA CUANTIFICACIÓN DEL SALARIO VARIABLE (RESPECTO DE LOS AGENTES DE COMERCIO, ART. 289)". (12)

YO AGREGARÍA QUE TAMBIÉN IMPLICAN PARTICULARIDADES EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE REALIZAR SU TRABAJO Y DE EJER-

CITAR SUS DERECHOS.

LOS TRABAJOS ESPECIALES DEBERÁN SER, PUES, LA EXCEPCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PERO SIN DEJAR DE RECONOCER SU JERARQUÍA.

LA VERDAD ES QUE EL TÍTULO RELATIVO (SEXTO) DE LA LEY, LO QUE HACE ES RECONOCER QUE EL DERECHO LABORAL SE HA VISTO AFECTADO POR LA ÉPOCA EN QUE VIVIMOS; EN CONSECUENCIA, HA SIDO NECESARIO EXTENDER SU NORMATIVIDAD PARA TRATAR DE MANERA SINGULAR, ---AQUELLAS ACTIVIDADES QUE CON BASE EN EL DESARROLLO HABIDO EN LA CIENCIA Y TECNOLOGÍA, REQUIEREN DE ELLO, PUES TAL DESARROLLO HA PROPICIADO LA ESPECIALIZACIÓN.

"EN REALIDAD EL TÍTULO DE "TRABAJOS ESPECIALES" TENDRÁ QUE SER EL CONTINENTE DE CUALQUIER EXPANSIÓN DEL DERECHO LABORAL". -
(13)

EN CONSECUENCIA DE TODO LO ANTERIOR CABE DECIR QUE EL DERECHO ESPECIAL ES /QUEL QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LOS DERECHOS GENERALES, EN LAS REGLAS RELATIVAS A DURACIÓN, SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES, Y QUE ESTABLECE CONDICIONES DE TRABAJO PARTICULARES PARA AQUELLAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO SINGULARES, PERO RESPETANDO EL MÍNIMO DE DERECHOS CON QUE DE, ACUERDO CON LA LEY DEBE CONTAR LA GENERALIDAD DE LOS TRABAJADORES.

HABIENDO DEJADO ESTABLECIDAS LAS CARACTERÍSTICAS DE LO QUE DEBEMOS ENTENDER POR TRABAJO ESPECIAL, PASAREMOS AL ESTUDIO DE LO QUE, A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN, DEBEMOS ENTENDER POR TRABAJADOR ACADÉMICO Y POR TRABAJADOR ADMINISTRATIVO. AL RESPECTO - EL ARTÍCULO 353-K DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO DICE:

"ARTÍCULO 353-K.- TRABAJADOR ACADÉMICO ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA SERVICIOS DE DOCENCIA O INVESTIGADOR A LAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES A LAS QUE SE REFIERE ÉSTE CAPÍTULO, CONFORME A LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS POR LAS MISMAS. TRABAJADOR ADMINISTRATIVO ES LA PERSONA FÍSICA QUE PRESTA SERVICIOS NO ACADÉMICOS A TALES UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES".

AUN CUANDO EN EL ARTÍCULO TRANSCRITO SE SEÑALA LA DIFERENCIA ENTRE LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS PARA LAS UNIVERSIDADES O INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LA VERDAD ES QUE TAL DIFERENCIA NO ES LA ÚNICA, PUES EN LOS ARTÍCULOS 353-L 353-M Y 353-N SE ESTABLECE REQUISITOS Y CONDICIONES A LOS QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, SITUACIÓN ÉSTA QUE NO SE DA PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, LO QUE REDUNDA DE MANERA DEFINITIVA EN OTRAS DIFERENCIAS, ADEMÁS DE LA ANOTADA EN EL ARTÍCULO TRANSCRITO.

ASÍ PUES, DEBEMOS ENTENDER QUE TRABAJADOR ACADÉMICO ES ----
AQUEL QUE DESARROLLA ACTIVIDADES DE DOCENCIA O INVESTIGACIÓN Y -
QUE PARA ELLO HA SIDO APROBADO EN LA EVALUACIÓN ACADÉMICA QUE --
EFECTÚE EL ÓRGANO COMPETENTE CON BASE EN LOS REQUISITOS Y PROCE-
DIMIENTOS QUE PARA EL CASO SE ENCUENTRAN ESTATUIDOS EN LA INSTI-
TUCIÓN DE QUE SE TRATE; QUE PUEDE SER CONTRATADO POR TIEMPO IN--
DETERMINADO, POR JORNADA, POR MEDIA JORNADA, Y AQUEL QUE SE DEDI
QUE ÚNICAMENTE A LA DOCENCIA LO PODRÁ SER POR HORA; ADEMÁS PODRÁ
TENER DIFERENCIA DE SALARIO CON AQUELLOS QUE, DESARROLLANDO LA -
MISMA FUNCIÓN, CUENTEN CON DIFERENTE CATEGORÍA ACADÉMICA. POR -
OTRO LADO, TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SERÁN CONSECUENTEMENTE,
COMO LO DICE EL ARTÍCULO 353-K LOS QUE REALICEN ACTIVIDADES NO -
ACADÉMICAS Y POR LO MISMO NO DEBEN SUJETARSE A LOS REQUISITOS AN
TERIORMENTE DESCRITOS.

ADEMÁS DE LO EXPUESTO, DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 2° DE LEY
ORGÁNICA DE NUESTRA CASA DE ESTUDIOS SE COLIGE QUE PARA EL LOGRO
DE SUS OBJETIVOS DEBE CONTAR CON PERSONAL DEBIDAMENTE CAPACITA--
DO, LO QUE SIGNIFICA, QUE REQUERIRÁ UN MÍNIMO DE PREPARACIÓN EN
CADA FUNCIÓN ESPECÍFICA ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ESTATUTO --
DEL PERSONAL ACADÉMICO Y QUE DEBE SER DE NIVEL DE LICENCIATURA O
EQUIVALENTE, DENTRO DEL RAMO O ASIGNATURA EN QUE SE PRESTARÁN --
LOS SERVICIOS. ESTO SUPONE LLENAR LOS EXTREMOS DEL ARTÍCULO 8°
DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, QUE PRE-

CEPTÚA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ACADÉMICOS NECESARIOS Y LEGALES PARA OBTENER UN TÍTULO PROFESIONAL DE NIVEL DE LICENCIATURA, LO QUE IMPLICA ESTUDIOS DE CARÁCTER SUPERIOR O, EXCEPCIONALMENTE, DEL NIVEL DE ESTUDIOS COMPLETOS, PUES, CUANDO SE HACE NECESARIO, SE EXIGEN ESTUDIOS DEL NIVEL DE POSTGRADO. TODO LO ANTERIOR SUPONE QUE QUIEN PRETENDA SER CATEDRÁTICO (ACADÉMICO) DEBERÁ LLENAR TALES REQUISITOS; Y EN CAMBIO, PARA OCUPAR PUESTOS ADMINISTRATIVOS NO SE HACE NECESARIO CUMPLIR CON TALES EXIGENCIAS.

SIN EMBARGO, CONVIENE APUNTA QUE EXISTEN EN NUESTRA INSTITUCIÓN TRABAJADORES QUE SON ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS, ES DECIR QUE, HABIENDO CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, OBTIENEN UN GRADO ACADÉMICO Y QUE DESARROLLAN TAMBIÉN ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS, CON LO CUAL SE REUNE EN UNA SOLA PERSONA - AMBAS CARACTERÍSTICAS, SITUACIÓN ÉSTA QUE SE DA DE MANERA CIRCUNSTANCIAL Y EN LA QUE PREVALECE DESDE LUEGO LA CATEGORÍA O PUESTO DE NATURALEZA ACADÉMICA.

HABIENDO DEJADO ESTABLECIDO QUÉ ES UN TRABAJADOR ACADÉMICO Y QUÉ ES UN TRABAJADOR ADMINISTRATIVO, CABE DESTACAR QUE AUN CUANDO SON NECESARIOS LOS SERVICIOS DE ESTE ÚLTIMO Y QUE TALES SERVICIOS PUEDEN TENER UN ÍNDICE DE ESPECIALIDAD MUY ALTO, POR EJEMPLO: "LOS LABORATORISTAS" DE LA ESCUELA NACIONAL PREPARATORIA; LOS DE LOS BUQUES OCEANOGRÁFICOS; LOS DEL OBSERVATORIO DE

SAN PEDRO MÁRTIR, ESTO NO SIGNIFICA QUE SEAN LOS DESTINADOS A --
CUMPLIR CON LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA UNIVERSIDAD Y ES EN ESTO
EN DONDE SE PLANTEA LA MAYOR DIFERENCIA ENTRE AMBOS TIPOS DE TRAJ
BAJADORÉS, PUES MIENTRAS UNOS, LOS ACADÉMICOS, ESTÁN LLAMADOS A
CUMPLIR CON EL OBJETO Y FIN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO, LOS OTROS, LOS ADMINISTRATIVOS, ESTÁN LLAMADOS A CUM-
PLIR CON LAS FUNCIONES DE APOYO QUE SE DEJARON DESCRITAS ANTE---
RIORMENTE PARA CON LOS PRIMEROS, POR ESPECIALIZADA QUE PUEDA RE-
SULTAR SU LABOR, DICHO ESTO SIN QUE SIGNIFIQUE DEMÉRITO ALGUNO -
PARA SU ACTIVIDAD.

N O T A S

1. FRAGA GABINO: DERECHO ADMINISTRATIVO, CAPÍTULO V NUMERAL -- 158, EDITORIAL PORRÚA, UNDÉCIMA EDICIÓN, MÉXICO, D.F. 1966
2. ACOSTA ROMERO MIGUEL: TEORÍA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO. CAPÍTULO XX.- NÚMERO 6, P. 215, EDITORIAL PORRÚA, --- S.A. SEXTA EDICIÓN. MÉXICO, D.F. 1984.
3. ACOSTA ROMERO MIGUEL: OP. CIT. PP 216 Y 217
4. PRECIADO HERNÁNDEZ RAFAEL Y OTROS.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.- TOMO XXX SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1980.- PP. 935 Y 936 - UNIDVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO - DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.- CIUDAD UNIVERSITARIA 1981.
5. PRECIADO HERNÁNDEZ RAFAEL.- OP. CIT. P. 936.
6. GARCÍA MAYNEZ EDUARDO Y OTROS.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.- TOMO XXIX.- SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 1979, P.P. -- 798 Y 799.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.- CIUDAD UNIVERSITARIA -- 1979.

7. PRECIADO HERNÁNDEZ RAFAEL: OP. CIT. - P. 929
8. GARCÍA MAYNEZ EDUARDO: OP. CIT.- P. 802
9. PRECIADO HERNÁNDEZ RAFAEL.- OP. CIT. P. 931
10. GARCÍA MAYNEZ EDUARDO: OP. CIT. P.P. 800 Y 801
11. DE BUEN LOZANO NÉSTOR.- DERECHO DEL TRABAJO.- TOMO II.- EDI
TORIAL PORRÚA, S.A. - MÉXICO, D.F., - P. 382
12. DE BUEN LOZANO NÉSTOR.- OP. CIT. P. 382
13. DE BUEN LOZANO NÉSTOR.- OP. CIT. P. 385

C A P I T U L O I I

LA CONTRATACION COLECTIVA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

1. QUE ES CONTRATO COLECTIVO.
2. DIFERENTES CLÁUSULAS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO COLECTIVO.
3. LAS CLÁUSULAS ECONÓMICAS.
4. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ANTE LAS EXIGENCIAS ECONÓMICAS DE SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.

C A P I T U L O I I

LA CONTRATACION COLECTIVA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

1. ¿QUÉ ES UN CONTRATO COLECTIVO?

A EFECTO DE CONCEPTUAR LO QUE ES UN CONTRATO COLECTIVO, RECURRIREMOS PRIMERO COMO LO HEMOS VENIDO HACIENDO A LO LARGO DE ESTE TRABAJO AL TEXTO LEGAL Y PARA TAL FIN TRANSCRIBIMOS EL ARTÍCULO 386 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE CONTIENE TAL DEFINICIÓN:

"ARTÍCULO 386.- CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ES EL CONVENIO CELEBRADO ENTRE UNO O VARIOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y UNO O VARIOS PATRONES, O UNO O VARIOS SINDICATOS DE PATRONES, CON OBJETO DE ESTABLECER LAS CONDICIONES SEGÚN LAS CUALES DEBE PRESTARSE EL TRABAJO EN UNA O MÁS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS".

DE LA DEFINICIÓN ANOTADA PODEMOS DESPRENDER CUALES SON LOS ELEMENTOS PERSONALES:

- A) DESDE LUEGO UN SINDICATO DE TRABAJADORES O VARIOS,
- B) UNO O VARIOS PATRONES O SINDICATO O SINDICATO DE PATRO-

NES.

DE LO ANTERIOR DESPRENDEREMOS LOS DEMÁS ELEMENTOS DEL CONCEPTO: UN ELEMENTO NORMATIVO, EL OBJETO SERÁ EL DE ESTABLECER - CONDICIONES DE TRABAJO CONCRETAS, ES DECIR LA CREACIÓN O TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, QUE VIENE A SER EL ASPECTO NORMATIVO DEL CONTRATO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN, QUE ES LA EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DONDE SE HARÁ EFECTIVO EL CONTRATO, CABE DECIR QUE DESDE LUEGO DEBERÁ EXISTIR LICITUD EN EL OBJETO, ESTO ES QUE LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES DEBERÁ PRESTARSE EL TRABAJO DEBEN SER ACORDES A LA LEY, PUES AÚN CUANDO POR EJEMPLO PARA LA REALIZACIÓN DE UN DETERMINADO TRABAJO, SE IMPLICARÁN CONDUCTAS - ILÍCITAS ESTAS CARECERÍAN DE VALIDEZ ATENTO CON LO ESTABLECIDO - POR LOS ARTÍCULOS 3° Y 5° DE LA LEY DE LA MATERIA, POR LO QUE PODEMOS AFIRMAR QUE LA PRESTACIÓN DE UN TRABAJO Y LA FIJACIÓN DE - LAS CONDICIONES PARA PRESTARLO SIEMPRE SERÁ LÍCITO, A LA LUZ DEL ASUNTO EN CUESTIÓN, PUES EL ILÍCITO ESTARÁ AFECTADO DE NULIDAD.

CABE ACLARAR LO QUE SE DEJABA APUNTADO EN EL INCISO B), RESPECTO DEL CONSENTIMIENTO (QUE AÚN CUANDO ES UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES, COMO EN TODO CONTRATO, EN MATERIA LABORAL SE DA DE - MANERA DIFERENTE A LA CIVIL) PUES MIENTRAS QUE PARA LOS TRABAJADORES (SINDICATO) ES POTESTATIVO SOLICITAR O NO LA CELEBRACIÓN -- DEL CONTRATO COLECTIVO, PARA LOS PATRONES RESULTA OBLIGATORIO SU CELEBRACIÓN; UNA VEZ QUE HA SIDO RECIBIDA LA SOLICITUD DEBERÁ CE

LEBRARLO BAJO LA AMENAZA QUE DE NO HACERLO PODRÍA ESTALLARSE UNA HUELGA. AHORA BIEN, EL DERECHO DE LOS SINDICATOS A EXIGIR LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO PARTE DEL SUPUESTO QUE SEÑALA - EL ARTÍCULO 388 DELA LEY Y QUE PRECEPTÚA QUE TAL SINDICATO DEBERÁ SER MAYORITARIO ES DECIR QUE REPRESENTA LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES SITUACIÓN ÉSTA QUE SÓLO SE HARÁ PATENTE POR MEDIO DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA SINDICATO, LO QUE SIGNIFICA QUE SI EL SINDICATO HA EMPLAZADO A HUELGA PARA LA FIRMA DEL CONTRATO COLECTIVO Y LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES ESTÁN EN CONTRA DE TAL HUELGA, DE ESTALLARLA O AUN YA ESTALLADA SERÍA INEXISTENTE Y POR ENDE EL SINDICATO NO PODRÍA FIRMAR EL CONTRATO COLECTIVO. CABE ACLARAR QUE EL SINDICATO TITULAR SERÁ AQUEL QUE REUNA A LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES Y POR LO MISMO SERÁ EL -- QUE ESTÉ EN POSIBILIDAD DE CELEBRAR TAL CONTRATO.

POR OTRO LADO HAY QUE SEÑALAR LA MANERA DE COMO SE EXPRESA TAL CONSENTIMIENTO. PARA EL CASO, LA LEY ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 390 QUE DEBERÁ OBSERVAR LA FORMA ESCRITA Y POR TRIPLICADO EMPEZANDO A SURTIR SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE SE PRESENTE UN EJEMPLAR A LA JUNTA FEDERAL O LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

EL CONSENTIMIENTO DEBEMOS CONSIDERARLO COMO UN ELEMENTO --- ESENCIAL DE VALIDEZ, AL IGUAL QUE EL OBJETO DEL MISMO, QUE COMO YA DIJIMOS, SERÁ EL DE ESTABLECER CONDICIONES DE TRABAJO CONCRETAS O DICHO DE OTRA MANERA "EL OBJETO, EN UN CONTRATO, LO CONSTI

TUYEN LA CREACIÓN O TRANSMISIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE --
CONTENIDO PATRIMONIAL. EL CONTRATO COLECTIVO PUEDE CREAR TAM---
BIEN ESE TIPO DE OBLIGACIONES ENTRE EL PATRÓN Y EL SINDICATO, PE
RO SU OBJETO ESENCIAL ES PLASMAR UN SISTEMA NORMATIVO QUE SIRVA
DE MODELO A LAS RELACIONES INDIVIDUALES QUE SE CONSTITUYEN EN LA
EMPRESA" (1)

POR SU PARTE EL MAESTRO DE LA CUEVA, NOS DICE QUE EL CONTRA
TO COLECTIVO TIENE CUATRO PARTES.

- 1) LA ENVOLTURA.
- 2) EL ELEMENTO OBLIGATORIO.
- 3) EL ELEMENTO NORMATIVO.
- 4) LAS CLÁUSULAS EVENTUALES, OCASIONALES O AC
CESORIAS LAS QUE ANALIZAREMOS DE ACUERDO A
SU IMPORTANCIA.

SEGÚN EL AUTOR CITADO, EL ELEMENTO NORMATIVO SE FORMA CON -
AQUELLAS CLÁUSULAS QUE FIJAN LAS CONDICIONES EN LAS QUE DEBE ---
PRESTARSE EL SERVICIO, SEAN INDIVIDUALES O COLECTIVAS. LAS NOM-
BRADAS EN PRIMER TÉRMINO, "PUEDEN PASAR A FORMAR PARTE DEL CONTE
NIDO DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO" (2) Y LAS MENCIO-
NADAS EN SEGUNDO LUGAR, ES DECIR LAS COLECTIVAS, SON "CIERTAS --
OBLIGACIONES QUE CONTRAE EL EMPRESARIO PARA LA COMUNIDAD DE TRA-
BAJADORES; PUEDEN CITARSE COMO EJEMPLO LOS SERVICIOS SOCIALES --
QUE SE OBLIGA A PRESTAR EL EMPRESARIO, HOSPITALES, CAMPOS DEPOR-

TIVOS, DEPARTAMENTOS SANITARIOS, CENTROS RECREATIVOS, ETC." (3).

EL ARTÍCULO 391 CONTIENE EN SUS FRACCIONES IV, V, VI Y VII LO QUE SON LAS CLÁUSULAS ESENCIALES CALIFICADAS COMO TALES PUES SI LAS MISMAS NO EXISTIERAN NO PODRÍAMOS AFIRMAR QUE EL CONTRATO DE TRABAJO TUVIERE VIDA. DESDE LUEGO LAS FRACCIONES I, II Y III DEL ARTÍCULO INVOCADO, PUEDEN SER CONSIDERADAS COMO IMPORTANTES PERO NO DETERMINANTES PARA LA EXISTENCIA DEL CONTRATO PORQUE SI SE PACTA ATENTO AL CONTENIDO DE TALES FRACCIONES PERO NO SE CONVIENE LO RELATIVO A LOS SALARIOS, NO SE HABRÁ CELEBRADO NINGÚN - CONTRATO.

EN LO QUE RESPECTA AL ELEMENTO OBLIGATORIO NÉSTOR DE BUEN - COMENTA CITANDO AL MAESTRO DE LA CUEVA"...EL ELEMENTO OBLIGATORIO ESTÁ FORMADO POR LAS NORMAS QUE TRATAN DE ASEGURAR LA EFECTIVIDAD DEL ELEMENTO NORMATIVO Y POR LAS REGLAS QUE ... FIJEN LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAE HACIA LA OTRA, CADA UNA DE LAS PARTES - QUE CELEBRAN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO..." DENTRO DE LAS PRIMERAS INCLUYE LAS QUE PREVEN LAS COMISIONES MIXTAS O FIJAN -- SANCIONES PARA LA PARTE QUE VIOLE LAS ESTIPULACIONES DEL ELEMENTO NORMATIVO, LAS CLÁUSULAS DE EXCLUSIÓN O DE PREFERENCIA SINDICAL" Y LAS PROHIBICIONES IMPUESTAS AL EMPRESARIO PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD SINDICAL". ESTAS CLÁUSULAS, SEGÚN DE LA CUEVA, ---- "AFECTAN LA VIDA MISMA DEL CONTRATO COLECTIVO, EN CONSECUENCIA, EL INTERÉS PROFESIONAL QUE REPRESENTA EL SINDICATO".

"LAS CLÁUSULAS DEL SEGUNDO GRUPO ESTABLECEN DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN LOS AUTORES DEL CONTRATO COLECTIVO EN SU CARÁCTER DE PERSONAS JURÍDICAS. "CONSISTEN EN BENEFICIOS QUE EL PATRÓN OTORGA AL SINDICATO: "AYUDAS ECONÓMICAS PARA SU SOSTENIMIENTO, LA OFERTA DEL LOCAL PARA SUS OFICINAS, ETC." (4)

"...LO OBLIGATORIO IMPLICA EL NACIMIENTO DE DERECHOS SUBJETIVOS ENTRE LAS PARTES, LO NORMATIVO, LAS BASES PARA QUE SE --- CREEN DERECHOS SUBJETIVOS Y LAS "OBLIGACIONES" CORRELATIVAS, RESPECTO DE TERCEROS. LA NORMA GENERAL QUE SE INCLUYE EN UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, NO PRODUCE OBLIGACIONES INDIVIDUALES; - SINO EN CUANTO HACE, AL MÁRGEN DEL CONTRATO COLECTIVO, UNA RELACIÓN INDIVIDUAL. POR ELLO ES EVIDENTE LA PROCEDENCIA DE AMBOS - CONCEPTOS QUE PONEN DE RELIEVE LA FUNCIÓN PRINCIPAL DE CADA GRUPO DE NORMAS". (5)

EN CUANTO A LA ENVOLTURA PODEMOS AFIRMAR QUE SON AQUELLAS - CLÁUSULAS QUE FIJAN LA DURACIÓN Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL -- CONTRATO COLECTIVO, ESTO ES EL O LOS LUGARES DONDE EL CONTRATO - TENDRÁ VIGENCIA POR EL TIEMPO PACTADO.

POR ÚLTIMO Y EN LO RELATIVO A LAS CLÁUSULAS EVENTUALES, OCA SIONALES O ACCESORIAS SON AQUELLAS (QUE NO ESTÁN COMPRENDIDAS -- DENTRO DE LAS ESENCIALES) QUE PUEDEN SER PACTADAS LIBREMENTE POR LAS PARTES Y QUE AUN CUANDO FORMAN PARTE DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SU EXISTENCIA NO ES DETERMINANTE PARA LA VALIDEZ DEL

MISMO, ES DECIR, DE ACUERDO CON LO QUE COMENTA DE BUEN LOZANO" SE INCLUYEN MATERIALMENTE NORMAS AJENAS A LAS FINALIDADES PARTICULARES DE LOS PACTOS NORMATIVOS. ES FRECUENTE, V.GR, QUE LOS TABULADORES DE SALARIOS INCLUYAN NOMBRES Y NO CATEGORÍAS O QUE SE ESTABLEZCAN MEDIDAS DISCIPLINARIAS, HORARIOS, NORMAS PARA PREVENIR RIESGOS Y OTRAS DISPOSICIONES QUE SON PROPIAS DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO".

"AQUÍ SE PLANTEA EL PROBLEMA EN UNA DOBLE DIMENSIÓN: ¿SON VÁLIDAS ESTAS NORMAS? ¿SU VIOLACIÓN POR PARTE DEL PATRÓN IMPLICA LA DEL CONTRATO COLECTIVO? EN REALIDAD ESTAS NORMAS SON VÁLIDAS, PERO DE PRODUCIRSE SU VIOLACIÓN NO IMPLICARÍA LA DEL CONTRATO COLECTIVO, V.GR., PARA EFECTOS DE HUELGA (ART. 450-IV)" (6)

ESTE ÚLTIMO COMENTARIO NOS PARECE DE RELEVANTE IMPORTANCIA, PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE TRABAJO, HABIDA CUENTA DE QUE, --- CUANDO YA HA ESTALLADO LA HUELGA EN NUESTRA CASA DE ESTUDIOS POR MOTIVO DE REVISIÓN CONTRACTUAL Y EN LA MESA DE NEGOCIACIONES SE HA LLEGADO A UN ACUERDO DEFINITIVO SOBRE LAS CLÁUSULAS ESENCIALES DEL CONTRATO, NO HAY RAZÓN PARA QUE SUBSISTA EL ESTADO DE -- HUELGA, ES DECIR SI AUN NO EXISTE ACUERDO ALGUNO EN RELACIÓN CON LAS CLÁUSULAS EVENTUALES, OCASIONALES O ACCESORIAS, PUESTO QUE - SU INCUMPLIMIENTO NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO VIOLACIÓN AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y POR TAL RAZÓN PARA UNA HUELGA, MU-- CHO MENOS PARA CONSIDERARLAS RAZÓN SUFICIENTE PARA HACER SUBSIS-

TIR UNA HUELGA ENTRATÁNDOSE DE REVISIÓN CONTRACTUAL.

2. DIFERENTES CLAUSULAS QUE SE ESTABLECEN EN EL CONTRATO COLECTIVO.

YA QUEDARON ASENTADAS EN EL INCISO QUE PRECEDE LAS CLÁUSULAS QUE DE ACUERDO A LA LEY Y A LA DOCTRINA DEBE CONTENER EL CONTRATO COLECTIVO, ASÍ COMO SU DENOMINACIÓN, NO OBSTANTE, PODRÍA DÁRSELE A TALES CLÁUSULAS UN NOMBRE DIFERENTE AL LEGAL Y AL DOCTRINAL ES DECIR, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LA MATERIA QUE SE PACTE O ESTABLEZCA EN LAS MISMAS; EN CONSECUENCIA PUDIERAMOS LLAMARLAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- A) LAS QUE CONTIENEN LO RELATIVO AL SALARIO, CON ELLAS SE PUEDEN INCLUIR LAS QUE DETERMINAN TABULADORES PARA LAS DIVERSAS CATEGORÍAS QUE EXISTAN DE TRABAJADORES, ESTAS SON COMO YA SE MENCIONÓ CLÁUSULAS ESENCIALES.
- B) LAS REFERENTES A LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS A PRESTAR ASÍ COMO LAS QUE MARCAN LA DURACIÓN DE LAS JORNADAS DE TRABAJO.
- C) LAS RELATIVAS A LOS PERÍODOS DE DESCANSO Y VACACIONES.
- D) LAS QUE RESEÑAN LAS PRESTACIONES SOCIALES Y LAS CULTURALES PARA EL CASO EN QUE ÉSTAS ÚLTIMAS SE PACTEN.

- E) AQUELLAS QUE SE REFIEREN A LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS - AL PERSONAL, ASÍ COMO LAS RELACIONADAS CON LAS AYUDAS AL SINDICATO PARA OFICINAS, INSTALACIONES Y OTROS GASTOS DE INFRAESTRUCTURA.
- F) LAS DEMÁS QUE LIBREMENTE PACTEN LAS PARTES.

DENTRO DE ESTE CONTEXTO, PODEMOS APUNTAR QUE LAS CLÁUSULAS INHERENTES A LOS SALARIOS, DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO, -- LOS SERVICIOS A PRESTAR, PERÍODOS DE VACACIONES Y DÍAS DE DESCAN SO, SON LAS QUE CONSTITUYEN PROPIAMENTE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO TODA VEZ QUE EN ELLAS SE CONTIENEN LAS CONDICIONES GENE- RALES DE TRABAJO A LAS QUE DEBERÁN AJUSTARSE TANTO LOS TRABAJAD~~O~~ RES COMO EL PATRÓN. DE ESTAS CLÁUSULAS, RESULTA EVIDENTE QUE AL GUNAS SON DE UN CONTENIDO EMINENTEMENTE ECONÓMICO Y OTRAS QUE NO LO SON, PERO QUE EN SU CONJUNTO CONFORMAN EL ELEMENTO NORMATIVO A QUE HACÍAMOS MENCIÓN CON ANTERIORIDAD.

RESPECTO A LAS DEMÁS CLÁUSULAS ENUNCIADAS Y AUN CUANDO ALGU NAS DE ELLAS PUDIERAN PARECER INDISPENSABLES PARA LA CONFORMA--- CIÓN DEL TRATO, LA VERDAD ES QUE POR IMPORTANTES QUE PUEDAN RE-- SULTAR, SU AUSENCIA EN LA CELEBRACIÓN DEL MISMO, O BIEN TRATÁNDO SE DE REVISIÓN CONTRACTUAL, EL NO ACUERDO SOBRE ELLAS NO PUEDE - ACARREAR LA INEXISTENCIA O NULIDAD DEL CONTRATO A CELEBRARSE O BIEN EN REVISIÓN Y CONSECUENTEMENTE TAMPOCO PODRÁN ACARREAR LA - PROLONGACIÓN DE UNA HUELGA ESTALLADA, PUES SON DE ACUERDO CON LO

ESTABLECIDO, CLÁUSULAS EVENTUALES, OCASIONALES O ACCESORIAS, CUYA FALTA EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO NO AFECTAN SU VALIDEZ.

RESULTA INDUDABLE QUE EN EL ACUERDO DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO COLECTIVO LAS CLÁUSULAS, SEAN DE LA CONNOTACIÓN QUE SEAN - PUEDEN RESULTAR EN EL FONDO, TODAS ELLAS O LA MAYORÍA CON UN CARIZ ECONÓMICO, QUE DE ALGUNA MANERA AFECTARÁN AL PATRIMONIO DEL PATRÓN, RAZÓN POR LA CUAL Y APEGÁNDOSE A UNA ESTRÍCTA TÉCNICA JURÍDICA LAS CLÁUSULAS CUYO ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO DEBE DARSE - EN PRIMER LUGAR DADA SU IMPORTANCIA, SON AQUELLAS QUE CONFORMAN DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EL ELEMENTO NORMATIVO DEL CONTRATO, - CONSIDERANDO QUE AL INICIO DE LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS, LA PARTE PATRONAL CONTARÁ CON MAYORES RECURSOS ECONÓMICOS PARA PACTAR CON MÁS LIBERTAD TALES CLÁUSULAS, QUE SI NO EXISTIERAN TAMPOCO EXISTIRÍA EL CONTRATO, POR LO QUE RESULTA CONVENIENTE DEJAR - PARA MOMENTOS POSTERIORES TODAS LAS OTRAS CLÁUSULAS QUE NO SON - CONSIDERADAS COMO ESENCIALES. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LAS CLÁUSULAS EVENTUALES O ACCESORIAS NO TIENEN EFECTO PARA LA CELEBRACIÓN O REVISIÓN CONTRACTUAL, DICHO EN OTRAS PALABRAS NO SON DETERMINANTES PARA LA EXISTENCIA, VALIDEZ Y EFICACIA DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

3. LAS CLAUSULAS ECONOMICAS.

EN EL INCISO ANTERIOR, SEÑALAMOS LA TRASCENDENCIA DE LAS --

CLÁUSULAS ECONÓMICAS EN RELACIÓN DIRECTA AL PATRIMONIO DEL PATRÓN, PERO EN REALIDAD PUEDEN LLEGAR A TENER UN ALCANCE QUE VAYA MÁS ALLA DE LA SIMPLE AFECTACIÓN AL PATRIMONIO DEL PATRÓN, HASTA SUSCITAR UNA SITUACIÓN TAN GRAVE COMO EL CIERRE DE LA EMPRESA O LA ENTREGA DE LA MISMA A LOS TRABAJADORES, AL NO PODER SATISFACER LAS EXIGENCIAS DE ESTOS EN EL ÁMBITO ECONÓMICO, PUES PARECE SER QUE LAS PARTES OLVIDAN QUE UNA VEZ PACTADO EL ELEMENTO NORMATIVO NO EXISTE RAZÓN LEGAL ALGUNA PARA QUE SUBSISTA UNA HUELGA - YA ESTALLADA, SITUACIÓN QUE ES PROPICIADA PORQUE EN LA MAYORÍA - DE LOS CASOS NO SE ENCUENTRAN ADECUADAMENTE ASESORADAS Y LA JUNTA DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA NO TIENE POSIBILIDADES DE INTERVENCIÓN PARA HACERLO, PUES SU LABOR SE CONCRETA ÚNICAMENTE A RECIBIR EN DEPÓSITO EL DOCUMENTO QUE CONTENGA EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, A MENOS QUE EL CONFLICTO SEA SOMETIDO A SU ARBITRAJE.

LA SITUACIÓN PLANTEADA ANTERIORMENTE ES FACTIBLE DE DARSE - ESPECIALMENTE EN LAS EMPRESAS MEDIANAS O PEQUEÑAS, CUYA CAPACIDAD ECONÓMICA ES LIMITADA Y EN LAS QUE EXISTAN LÍDERES SINDICALES POCO RESPONSABLES A QUIENES NO LES IMPORTA QUE SE CIERRE LA FUENTE DE TRABAJO SIN DETENERSE A ANALIZAR LAS CONSECUENCIAS QUE PARA LOS PROPIOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA DE QUE SE TRATE, SE PUDIEREN GENERAR.

LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE NUESTRA CASA DE ESTU---

DIOS PRETENDEN EN CADA REVISIÓN CONTRACTUAL UNA SUPERACIÓN PERSONAL LO CUAL ES ABSOLUTAMENTE VÁLIDO, PERO EN ESE EMPEÑO PARECEN NO DARSE CUENTA DE LAS IMPLICACIONES QUE SE CONLLEVAN, PROBABLEMENTE POR EL DESCONOCIMIENTO DE LAS MISMAS. QUIZÁ FUERA CONVENIENTE SE LES HICIERA LLEGAR INFORMACIÓN AL RESPECTO CON LA FINALIDAD DE QUE COMOCIÉNDOLAS PUEDAN TENERLAS PRESENTES PARA QUE DE ÉSTA MANERA NORMEN SU CRITERIO AL MOMENTO DE HACER SUS SOLICITUDES EN LA REVISIÓN CONTRACTUAL, PUES EN LA GENERALIDAD DE LOS CASOS NO QUIEREN NI DESEAN UNA HUELGA DADA EN LAS CIRCUNSTANCIAS PLANTEADAS.

4. RESPONSABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN RELACION A LAS EXIGENCIAS ECONÓMICAS DEMANDADAS POR SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.

CUANDO POR RAZÓN DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL NUESTRA UNIVERSIDAD SE VE CONSTREÑIDA A SENTARSE EN LA MESA DE NEGOCIACIONES A EFECTO DE TRATAR Y EN SU CASO ACORDAR LAS PETICIONES PLANTEADAS POR LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS, ELLO NO RESULTA TAN SIMPLE COMO APARENTA SER, TODA VEZ QUE PARA HACERLO DEBE ANTES QUE TODO ANALIZAR EL CONTENIDO DE CADA UNA DE LAS PETICIONES SINDICALES A EFECTO DE DARLES SU JUSTO VALOR TANTO JURÍDICO COMO ECONÓMICO PERO PRIMORDIALMENTE SOCIAL. PARA ELLO RECORRE A LOS ÓRGANOS -- CON LOS QUE CUENTA Y EN LOS QUE SE APOYA LOS QUE ESTÁN CONFORMADOS POR PERSONAL EXPERIMENTADO EN LA MATERIA DE QUE SE TRATE. -

ADEMÁS SE ESTABLECE EL DIÁLOGO CON EL PETICIONARIO, SITUACIÓN ES TA YA CARACTERÍSTICA EN NUESTRA UNIVERSIDAD, CON EL OBJETO PRINCIPAL DE ACORDAR A LA BREVEDAD LOS PUNTOS DEL PLIEGO DE PETICIONES EN LOS QUE NO EXISTA TAL ACUERDO, DANDO PRIORIDAD A AQUELLAS CLÁUSULAS QUE ESTÁN REFERIDAS A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, ESTO ES AQUELLAS QUE COMO HA QUEDADO EXPLICADO CONSTITUYEN EL ELEMENTO NORMATIVO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, CABE ACLARAR QUE A CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS A PACTAR SE LE DA EL MISMO TRATAMIENTO EN CUANTO A SU ESTUDIO Y ATENCIÓN, NO IMPORTANDO SI SON LAS QUE CONSTITUYEN EL ELEMENTO NORMATIVO O BIEN SON DE LAS EVENTUALES, LA ÚNICA DIFERENCIA SE DA EN EL MOMENTO EN QUE CADA UNA DE ELLAS ES TRATADA Y PACTADA, DÁNDOLE EN ESTE ASPECTO, COMO YA SE DIJO PRIORIDAD A LAS ESENCIALES, PUES TAL ATENCIÓN Y ESTUDIO A TODAS LAS PETICIONES ES RESULTADO DE LA CONCIENCIA QUE NUESTRA UNIVERSIDAD TIENE DE SUS RESPONSABILIDADES Y EN UN ESTRÍCTO SENTIDO DE JUSTICIA Y EQUIDAD VELA POR SUS INTERESES Y TAMBIÉN POR EL BIENESTAR DE SUS TRABAJADORES A QUIENES ES JUSTO DECIRLO DEBE MUCHO DE LO QUE ES.

ADEMÁS DE LO QUE HA QUEDADO DICHO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO PARA ENTRAR DIRECTAMENTE A TALES NEGOCIACIONES, DEBE REALIZAR UNA REVISIÓN EXHAUSTIVA DE SUS PARTIDAS PRESUPUESTALES A EFECTO DE CONOCER DE MANERA PRECISA LA SUFICIENCIA CON QUE CUENTA EN CADA UNA DE ELLAS, LO -

QUE LE PERMITIRÁ PACTAR MAYOR O MENOR CANTIDAD. DEBE IGUALMENTE RECURRIR A OTROS ÓRGANOS EXTERNOS A ELLA CON LA FINALIDAD DE SABER SI EN LAS PARTIDAS PARALELAS EXISTE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL BASTANTE PARA REALIZAR LA NEGOCIACIÓN Y EN SU CASO LLEGAR AL --- ACUERDO CORRESPONDIENTE, POR EJEMPLO, EN EL RENGLÓN DE SALARIOS DEBE SABER SI EN LA PARTIDA PARALELA RESPECTIVA EXISTEN FONDOS - SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS APORTACIONES, EN VIRTUD DE QUE LOS - INGRESOS PROPIOS CON LOS QUE CUENTA SON ABSOLUTAMENTE REDUCIDOS, EN OTRAS PALABRAS A GUISA DE EJEMPLO, LA PARTIDA DE SALARIO TIE- NE COMO PARTIDAS PARALELAS LAS RELATIVAS A COTIZACIONES AL ----- ISSSTE, AGUINALDOS, SÉPTIMO DÍA, PRIMA VACACIONAL, PRIMA DOMINI- CAL, TIEMPO EXTRA, ETC., ESTO SIGNIFICA QUE NO ES TAN SIMPLE CO- MO ELEVAR LA CUOTA DIARIA DE SALARIOS EN LAS DIFERENTES CATEGO-- RÍAS YA QUE LAS APORTACIONES VAN EN RELACIÓN DIRECTA CON DICHA - CUOTA Y QUE COMO HA QUEDADO SEÑALADO AFECTA OTRAS PARTIDAS QUE - SON MANEJADAS CENTRALIZADAMENTE POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMA--- CIÓN Y PRESUPUESTO, DEPENDENCIA ÉSTA A LA QUE HAY QUE CONSULTAR NO ÚNICAMENTE EN RELACIÓN CON LOS RENGLONES APUNTADOS, SINO PARA CONTAR CON SU ANUENCIA PARA EL PAGO DE MAYORES CUOTAS SALARIA--- LES, PUES INCLUSIVE ESTA PARTIDA PUEDE VERSE REBASADA, HABIDA - CUENTA QUE ES LA ENCARGADA DE MANEJAR LOS FONDOS FEDERALES.Y EN CON SECUENCIA DE DISTRIBUIRLOS A TODAS LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS, EM PRESAS PARAESTATALES, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ORGANISMOS DES-- CENTRALIZADOS, RAZÓN POR LA CUAL EL PRESUPUESTO DE EGRESOS QUE -

AÑO CON AÑO SE ELABORA PUEDE NO CONTAR CON LA SUFICIENCIA NECESARIA PARA AFRONTAR UNA CONTINGENCIA DE ÉSTA NATURALEZA, LO QUE HARÍA NECESARIO RECURRIR AL FONDO DE RESERVA Y EVALUAR LAS PRIORIDADES QUE PARA AFECTAR TAL FONDO EXISTAN, TODO POR VIRTUD DEL -- SUBSIDIO QUE ANUALMENTE EL GOBIERNO FEDERAL OTORGA A NUESTRA UNIVERSIDAD.

PODRÍA PENSARSE QUE EL REFERIDO SUBSIDIO RESULTA EN SÍ EXCELSIVO, PERO HAY RENGLONES DEL MISMO QUE SON INTOCABLES COMO AQUELLOS QUE ESTÁN DESTINADOS PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PARA EL DESARROLLO DE LA FUNCIÓN ACADÉMICA, PARA LOS ESTUDIOS PROFESIONALES O DE POSTGRADO, PARA LA INVESTIGACIÓN DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, ETC., QUE POR ESTAR ESPECÍFICAMENTE DETERMINADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SUSTANTIVOS DE NUESTRA ALMA MATER SON INTOCABLES Y POR LO MISMO NO ESTÁN SUJETOS A NEGOCIACIÓN DE NINGUNA NATURALEZA. Es ÉSTA OTRA RAZÓN POR LA QUE HAY QUE RECURRIR PARA EL CASO EN ESTUDIO A LA CONSULTA Y EN SU CASO ANUENCIA DE LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

EN LOS ÚLTIMOS AÑOS EN LOS QUE LA CRISIS ECONÓMICA SE HA MANIFESTADO DE DIVERSAS MANERAS Y EN TODOS LOS SECTORES DEL PAÍS, SE HA HECHO MUCHO MÁS DIFÍCIL AFRONTAR EL PROBLEMA QUE IMPLICA LA REVISIÓN CONTRACTUAL Y ES QUIZÁ POR ESTO AUNADO A ELLO EL ÁNIMO DE SUPERACIÓN PERSONAL DE LOS TRABAJADORES, QUE LAS NEGOCIA-

CIONES SE PROLONGAN MÁS ALLÁ DE LO DESEADO, AL GRADO TAL DE LLEGAR INCLUSIVE AL ESTALLAMIENTO DE LA HUELGA, LA QUE EN OCASIONES HA DURADO MUCHO MÁS DEL TIEMPO QUE REALMENTE DEBIERA, PUES POR UN LADO LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DEBEN CUIDAR SU PRESUPUESTO Y POR OTRO LADO LOS REPRESENTANTES SINDICALES NO DEJAN DE LADO SU ACTITUD COMBATIVA, LO QUE TRAE LA CONSECUENCIA YA INDICADA. SIN EMBARGO HAY QUE INSISTIR QUE HAY PUNTOS EN LOS QUE AUN NO EXISTE ACUERDO ALGUNO PERO CUYA TRASCENDENCIA PARA EFECTOS DE VALIDEZ DEL CONTRATO NO TIENEN SIGNIFICACIÓN Y NO OBSTANTE SE PROLONGA INNECESARIAMENTE UNA HUELGA QUE NO TIENE RAZÓN DE SUBSISTIR.

TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO PONE DE MANIFIESTO LAS DIFICULTADES QUE NUESTRA ALMA MATER DEBE AFRONTAR Y RESOLVER PARA LLEVAR A BUEN FIN LAS NEGOCIACIONES EN LA REVISIÓN CONTRACTUAL. QUEDA CLARO QUE EN OCASIONES SALE DE SU CONTROL EL PODER ACEPTAR DETERMINADAS EXIGENCIAS DE NATURALEZA ECONÓMICA, QUEDA IGUALMENTE DE MANIFIESTO QUE LA UNIVERSIDAD NO PUEDE HACERSE RESPONSABLE POR LA NO SATISFACCIÓN INTEGRAL DE LAS DEMANDAS DE LOS TRABAJADORES. CUANDO ESTAS SON JUSTAS Y EQUITATIVAS PONDRÁ, COMO SIEMPRE, TODO SU EMPLEO Y RECURSOS A SU ALCANCE PARA SOLVENTARLAS, PERO QUE IGUALMENTE ESTÁ DISPUESTA A NO TRANSIGIR Y A DEFENDER SU POSICIÓN EN AQUELLOS QUE NO LO SON, SOBRE TODO TOMANDO EN CUENTA QUE CUANDO LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO HAN SIDO YA SOLUCIONADAS, NO EXISTE ARGUMENTO NI RAZÓN PARA PROSEGUIR POR

UNA HUELGA O BIEN ESTALLAR LA MISMA. NO SERÍA JUSTO TILDARLA DE INTRANSIGENTE, COMO TAMPOCO SERÍA JUSTO PROLONGAR UNA HUELGA EN LAS CONDICIONES ANOTADAS. SI DE ELLA DEPENDIERA TALES CONFLICTOS JAMÁS LLEGARÍAN A ESOS EXTREMOS, PERO EXISTEN SITUACIONES COMO HAN QUEDADO ASENTADAS, QUE SALEN DE SU ESFERA Y SU CONTROL Y DEPENDE ENTONCES DE LAS ACTITUDES DE TERCEROS DE SU CAPACIDAD VOLUNTATIVA Y ECONÓMICA PARA COADYUVAR A LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS.

N O T A S

1. DE BUEN LOZANO NÉSTOR.- DERECHO DEL TRABAJO.- TOMO II.-EDITORIAL PORRÚA, S.A. - MÉXICO, D.F., - P. 781.
2. DE LA MARIO.- DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMO II.- EDITORIAL PORRÚA, S.A.- DÉCIMA EDICIÓN, REIMPRESIÓN.- MÉXICO, -- D.F., 1970.
3. DE LA CUEVA MARIO P. CIT. P. 598
4. DE LA CUEVA MARIO OP. CIT. PP. 597-598.
5. DE BUEN LOZANO NÉSTOR, OP. CIT. PP. 783-784.
6. DE BUEN LOZANO NÉSTOR, OP. CIT. PP. 784-785

C A P I T U L O I I I

EL DERECHO DE HUELGA Y SU IMPACTO EN LA RELACION LABORAL UNIVERSITARIA

1. CONCEPTO DE HUELGA Y SUPUESTOS PARA QUE SE PLANTE EL CONFLICTO DE HUELGA.
2. LOS FINES DE LA HUELGA EN LA REVISIÓN CONTRACTUAL.
3. LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y SU TRASCENDENCIA EN ---
-CUANTO A LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA MISMA.

C A P I T U L O I I I

EL DERECHO DE HUELGA Y SU IMPACTO EN LA RELACION LABORAL UNIVERSITARIA

1. CONCEPTO DE HUELGA Y SUPUESTOS PARA QUE SE PLANTE EL CON--- FLICTO DE HUELGA.

LA HUELGA ES UN DERECHO QUE SI BIEN HA SIDO UN PERMANENTE - ANHELO DE LOS TRABAJADORES, TAMBIÉN ES QUE HASTA LA ACTUALIDAD - EL MISMO HA SIDO RECONOCIDO, Y PUEDEN EN CONSECUENCIA HACER USO DE ÉL.

POR ELLO ANTES DE PROCEDER A CONCEPTUAR TAL DERECHO, Y AUNQUE SEA EN FORMA BREVE ALUDIREMOS A SUS ANTECEDENTES Y EVOLU---
CIÓN.

EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA DIVIDE ESTA EVOLUCIÓN EN TRES ETAPAS QUE NOS PARECEN ADECUADAS POR SU OBJETIVIDAD, ASÍ EXPLICA:

A.-"EN EL AÑO DE 1303 DEL REY EDUARDO I DE INGLATERRA PROHIBIÓ DE MANERA RADICAL "TODO ACUERDO CUYA FINALIDAD FUERA MODIFICAR LA ORGANIZACIÓN DE LA INDUSTRIA, EL MONTO DE LOS SALARIOS O LA DURACIÓN DEL TRABAJO Y LA PROHIBICIÓN FUE RECORDADA CON FRE---
CUENCIA PASANDO A FORMAR PARTE DEL COMMON LAW" (1)

TALES PROHIBICIONES TRASCENDIERON A FRANCIA Y ALEMANIA EN EL SIGLO XVI. FRANCIA E INGLATERRA LAS RATIFICAN EN EL SIGLO XVIII PUES NO PODÍAN PERMITIR LA EXISTENCIA DE ORGANISMOS QUE INTERVINIERAN EN LOS PROBLEMAS DE LA PRODUCCIÓN, PUES CONSIDERABAN QUE LA ÚNICA FUERZA QUE DEBÍA SUBSISTIR ERA LA DEL CAPITAL. POR LO MISMO RESULTABA ILEGAL QUE ALGUIEN MÁS PRETENDIERA ENTROMETERSE UTILIZANDO AL EFECTO LA VIOLENCIA, CRITERIO ÉSTE QUE PREVALECIÓ, A GRADO TAL QUE CONSIDERARAN LA COALICIÓN COMO UN DELITO.

ES DECIR, EN ESTA PRIMERA ETAPA, LA HUELGA FUE CLASIFICADA COMO UN DELITO, AUN CUANDO NO TODOS LOS PAISES LO HICIERAN ASÍ.

B.- ES EN LA SEGUNDA ETAPA EN LA QUE LA HUELGA DEJÓ DE CONSIDERARSE COMO UN DELITO. SE LE DÁ LA CONNOTACIÓN DE UN DERECHO NATURAL PERO QUE EN NADA FAVORECÍA AL TRABAJADOR; ERA EL DERECHO A NO TRABAJAR. SURGE EN ESTA ETAPA UNA FUNDAMENTACIÓN INCIPIENTE DEL DERECHO DE HUELGA.

"LA PRIMERA FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA HUELGA QUE CONOCEMOS, SE DEBE A UN ABOGADO FRANCÉS, BERRGER, SEGÚN CITA QUE HIZO PAUL NORRISON: EL DERECHO NATURAL GARANTIZA A TODOS LOS HOMBRES LA LIBERTAD DE TRABAJO, EN SUS ASPECTOS POSITIVO Y NEGATIVO; EL HOMBRE POR LO TANTO, NO PUEDE SER OBLIGADO A TRABAJAR Y SI SE HUBIERE COMPROMETIDO O FALTARE A LO PACTADO, SERÁ RESPONSABLE CIVILMENTE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CAUSE, PERO NO SE PUEDE -

EJERCER COACCIÓN ALGUNA SOBRE SU PERSONA PARA OBLIGARLE A TRABAJAR, NI PUEDE SER CASTIGADO POR NEGARSE A CUMPLIR UN CONTRATO. PUES BIEN, DECÍA BERRGER, LO QUE PUEDE HACER UNA PERSONA PUEDEN EFECTUARLO DIEZ O CIENTO Y NO SE ENTIENDE LA RAZÓN DE QUE LA FALTA CONCOMITANTE A CIENTO CONTRATOS DE TRABAJO, TRANSFORME EL DERECHO EN UN DELITO". (2)

SURTIÓ DESPUÉS OTRA TENDENCIA, LA QUE SOSTENÍA QUE EL ESTADO NO DEBERÍA INTERVENIR EN LOS PROBLEMAS ECONÓMICOS QUE SE DIERAN ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO Y DEBERÍAN RESOLVERLOS ENTRE ELLOS MISMOS, SIEMPRE Y CUANDO EN EL PROCESO DE RESOLUCIÓN NO SE COMETIERAN DELITOS.

LO ANTERIOR NOS HACE VER QUE LA HUELGA NO SE CONSIDERABA COMO UN DELITO SINO MÁS BIEN COMO UN DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJADOR PERO UN DERECHO NATURAL A NO TRABAJAR Y SI EN EL EJERCICIO DE TAL DERECHO LESIONABA INTERESES, AMÉN DE QUE DABA MARGEN A LA RESCISIÓN DE SU CONTRATO DE TRABAJO, ES DECIR EL EJERCICIO DE ESTE TAL DERECHO NO LE TRAÍA APAREJADA NINGUNA FACULTAD.

A ESTA ETAPA LA DENOMINA DE LA CUEVA COMO LA DE "LA TOLERANCIA".

A LA ÚLTIMA ETAPA LA NOMBRA EL MAESTRO DE LA CUEVA "LA LUCHA POR LA CONQUISTA DEL DERECHO DE HUELGA".

COMO YA SE DIJO, EN LA ETAPA ANTERIOR, TENÍA EL INDIVIDUO -

DERECHO A NO TRABAJAR, LO CUAL COMO QUEDÓ EXPUESTO NO OTORGABA - NINGUNA PRERROGATIVA ESPECIAL. MÁS AUN, LA AUTORIDAD TENÍA LA - OBLIGACIÓN DE BRINDAR PROTECCIÓN A AQUELLOS TRABAJADORES QUE NO QUERÍAN DEJAR DE PRESTAR SUS SERVICIOS, PORQUE SI UNOS TENÍAN EL DERECHO A NO TRABAJAR, NO PODÍAN COARTAR EL DERECHO DE AQUELLOS QUE QUERÍAN HACERLO Y POR CONSIGUIENTE LA AUTORIDAD PROTEGÍA AL EMPRESARIO DE AQUELLOS QUE NO QUERÍAN TRABAJAR, PUES SE DECÍA -- QUE SI EL DERECHO DE UNO ERA EL DE NO TRABAJAR EL DERECHO DEL -- OTRO ERA EL DE TRABAJAR Y EL PRIMERO AL TRATAR DE IMPEDIR EL TRABAJO DE LOS SEGUNDO LO HACÍA ATACANDO EL DERECHO DE ÉSTOS,

"LOS TRABAJADORES INGLESES SON LOS AUTORES DE ESTE TERCER - PERÍODO Y SU ESFUERZO TENDIÓ A CONSEGUIR QUE LA PRESIÓN EJERCIDA SOBRE LOS TRABAJADORES PARA DECLARAR O MANTENER EN HUELGA FUERA LÍCITA, EN TANTO NO CONSTITUYERA UN DELITO ESPECIAL. EN EL AÑO DE 1859 SE DICTÓ UNA LEY PENAL (MOLESTATION OF WORKMAN ACT) SUAVIZANDO LAS ASPEREZAS DE LA VIEJA LEGISLACIÓN PENAL, PERO EN EL AÑO DE 1871, SE VOLVIÓ A LOS PROCEDIMIENTOS ANTIGUOS, DE MANERA QUE TODA PRESIÓN SOBRE LOS TRABAJADORES EN MATERIA DE HUELGA --- CAÍA BAJO LA SANCIÓN DE LA LEY; LA OFICINA INTERNACIONAL DE TRABAJO RESUMIÓ LOS PRINCIPIOS DE ÉSTA LEY".

"SE PODÍAN IMPONER HASTA TRES MESES DE TRABAJOS FORZADOS A QUIEN PARA EJERCER PRESIÓN SOBRE OTRO, A FIN DE QUE REALIZARA -- CUALQUIER FINALIDAD DE CARÁCTER PROFESIONAL: A) RECURRIERA A LA

VIOLENCIA SOBRE PERSONAS; B) PROFIRIERA AMENAZAS TALES QUE JUSTIFICARAN SU COMPARECENCIA ANTE LOS TRIBUNALES, A FIN DE QUE ESTOS GARANTIZARAN LA PAZ; C) MOLESTARA A OTRA PERSONA DE ALGUNA DE LAS MANERAS SIGUIENTES:

I.- SIGUIENDO PERSISTENTEMENTE A UNA PERSONA DE UN LUGAR A OTRO; II.- OCULTANDO LOS ÚTILES, VESTIDOS Y OTROS OBJETOS QUE LE PERTENECIERAN; III.- VIGILANDO O ASEDIANDO EN SU CASA O SIGUIÉNDOLE A LO LARGO DE UNA CALLE O CAMINO CON DOS O MÁS PERSONAS DE UNA MANERA DESORDENADA". (3)

COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE TAL LEY Y LA SENTENCIA DE QUE FUE OBJETO UN TRABAJADOR DE LAS FABRICAS DE GAS, SE OCASIONÓ TAL AGITACIÓN QUE EL PARLAMENTO HUBO DE ABROGAR LA LEY.

POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1906 UNA NUEVA LEY DECLARÓ QUE ERA RESPONSABILIDAD DE LAS TRADE UNIONS LAS HUELGAS EN QUE INTERVINIERAN Y NO DE LOS TRABAJADORES.

LO IMPORTANTE DE TODO LO ANTERIOR RADICA EN QUE LA LUCHA DE LOS OBREROS REALIZADA TAMBIÉN EN OTROS PAISES TRAJÓ COMO CONSECUENCIA QUE AUN CUANDO UN BUEN NÚMERO DE TRABAJADORES DE UNA EMPRESA DEJARAN DE CONCURRIR A SUS LABORES Y ESTA PUDIERA SEGUIR TRABAJANDO CON AQUELLOS QUE NO ESTABAN EN HUELGA, LOS PRIMEROS PODRÍAN HACER PRESIÓN, SIN EJERCER VIOLENCIA, A EFECTO DE QUE LA NEGOCIACIÓN SE VIERA OBLIGADA A SUSPENDER SUS ACTIVIDADES. EN -

ESTE ORDEN DE COSAS CABE DECIR QUE EN LOS ESTADOS UNIDOS TENÍAN LA FACULTAD DE FORMAR CORDONES A EFECTO DE IMPEDIR QUE LOS TRABAJADORES NO HUELGUISTAS TUVIERAN ACCESO A LA FÁBRICA O NEGOCIACIÓN, SITUACIÓN ÉSTA QUE AL SER PERMITIDA, OTORGA AL DERECHO DE HUELGA UN ASPECTO DE EFECTIVIDAD QUE NUNCA ANTES HABÍA TENIDO, - TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE ESTO, COMO HA QUEDADO EXPUESTO, NO ERA PERMISIBLE.

C.- DEVIENE COMO CONSECUENCIA DE TODO LO ANTERIOR Y SIGUIENDO LA DENOMINACIÓN DE DE LA CUEVA, LA HUELGA COMO UN DERECHO COLECTIVO DE LOS TRABAJADORES.

ES EN ESTA ETAPA CUANDO EL DERECHO MEXICANO LOGRA UN GRAN AVANCE EN ESTE CAMPO. POR ESTA RAZÓN, ANTES DE ENTRAR DE LLENO AL TEMA, ES CONVENIENTE ASOMARNOS A LOS ANTECEDENTES DEL DERECHO DE HUELGA EN NUESTRO PAÍS.

EN MÉXICO EN LA INDEPENDENCIA SE VIVIÓ UNA SITUACIÓN DE TOLERANCIA, TODA VEZ QUE LAS LIBERTADES DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN NO FUERON NEGADAS; MÁS AUN EN LA ÉPOCA DE LA REFORMA NACE Y SE CONSAGRA EN LA CONSTITUCIÓN DE 1857 LA LIBERTAD DE TRABAJO. AL RESPECTO EL MAESTRO TRUEBA URBINA CITA A IGNACIO L. VALLARTA COMO GRAN DEFENSOR DEL DERECHO DEL TRABAJO, AL TRANSCRIBIR LO SIGUIENTE:

"EL DERECHO AL TRABAJO LIBRE ES UNA EXIGENCIA IMPERIOSA DEL

HOMBRE, PORQUE ES CONDICIÓN INDISPENSABLE PARA EL DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD. LA ESCLAVITUD DEL TRABAJO NO DEBE EXISTIR EN MÉXICO, EL TRABAJADOR DEBE DISPONER DE SUS BRAZOS Y DE SU INTELIGENCIA, DEL MODO MÁS AMPLIO Y ABSOLUTO". (4)

SIN EMBARGO ANTE LA CARENCIA DE UNA LEY REGLAMENTARIA DE - LOS ARTÍCULOS 4° Y 5° CONSTITUCIONALES, FUE IRRELEVANTE LA APLICACIÓN DE LA LIBERTAD DE TRABAJO, RAZÓN POR LA CUAL LOS MOVIMIENTOS DE HUELGA NO PUDIERON SER JURÍDICAMENTE IMPEDIDOS, POR LO QUE HUBO NECESIDAD DE RECURRIR A OTROS MEDIOS PARA HACERLO Y EL MEJOR CAMINO FUE EL DE UTILIZAR EL PODER ECONÓMICO Y LA FUERZA FÍSICA PARA LOGRARLO, SITUACIÓN ESTA QUE PROPICIÓ EL POSTERIOR DESARROLLO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

NO OBSTANTE QUE LA LIBERTAD DE TRABAJO SE ENCONTRABA YA DEBIDAMENTE GARANTIZADA, LA VERDAD ES QUE LA HUELGA ERA UN COMO ALGO CONTRARIO AL DERECHO Y ES ASÍ QUE EL CÓDIGO PENAL DE 1871 ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 925 QUE LA HUELGA ES UNA CONDUCTA ILÍCITA. TRANSCRIBIREMOS PARTE DE LA DISPOSICIÓN:

"SE IMPONDRÁ DE OCHO DÍAS A TRES MESES DE ARRESTO Y MULTA - DE VEINTICINCO A QUINIENTOS PESOS, O UNA SOLA DE ESTAS DOS PENAS, A LOS QUE FORMEN TUMULTO O MOTÍN, O EMPLEEN CUALQUIER OTRO MODO DE VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, CON EL OBJETO DE HACER QUE SUBAN O BAJEN LOS SALARIOS O JORNALES DE LOS OPERARIOS, O DE IMPEDIR EL LIBRE EJERCICIO DE LA INDUSTRIA O DEL TRABAJO".

EN RELACIÓN CON ESTO, SURGE ENTRE LOS TRATADISTAS UNA DIFERENCIA RESPECTO DE LOS ALCANCES DE TAL DISPOSICIÓN. MIENTRAS EL DR. MARIO DE LA CUEVA OPINA QUE NO SE CONTENÍAN RESTRICCIONES A LA HUELGA SINO A CIERTOS ACTOS VIOLENTOS QUE PODÍAN ACOMPAÑARLA, Y FUNDABA TAL AFIRMACIÓN EN QUE LA CONSTITUCIÓN DEL 57 QUE POR UN LADO GARANTIZABA LA LIBERTAD DE TRABAJO LO QUE SIGNIFICABA -- QUE NADIE PODÍA SER OBLIGADO A PRESTAR SERVICIOS PERSONALES SIN SU PLENO CONSENTIMIENTO Y POR EL OTRO EL ARTÍCULO 9° PROTEGÍA -- LAS LIBERTADES DE REUNIÓN Y ASOCIACIÓN CON LO QUE LA HUELGA RECIBÍA ASÍ UNA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. POR SU PARTE EL MAESTRO TRUEBA URBINA DIFIERE DE ESTE PUNTO DE VISTA Y SOSTIENE QUE LA HUELGA ES UNA SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LABORES CON OBJETO DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE TRABAJO O BIEN LOGRAR UNA MEJOR REMUNERACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y LA COMPARA CON LA INTERMEDIACIÓN QUE SE ENCONTRABA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 1299 DEL CÓDIGO CIVIL DE 1884 Y AFIRMA QUE TAL DISPOSICIÓN EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 925 DEL CÓDIGO PENAL DE 1871, PLANTEABAN LA IMPROBABILIDAD JURÍDICA DE REALIZAR UNA HUELGA AUN CUANDO EN LA PRÁCTICA SI SE LLEVARÁN A CABO Y AL RESPECTO DE ESTE MISMO ASUNTO EL DR. NÉSTOR DE BUEN COMENTA:

"LO QUE PUEDE SER DISCUTIBLE RESPECTO DEL CÓDIGO PENAL LIBERAL DE 1871, LA REVOLUCIÓN LO HIZO INDUDABLE. EN EL DECRETO DEL 1° DE AGOSTO DE 1916, VENUSTIANO CARRANZA DIRÍA LO SIGUIENTE:"

"ARTÍCULO 1° SE CASTIGARÁ CON LA PENA DE MUERTE, ADEMÁS DE A LOS TRASTORNADORES DEL ORDEN PÚBLICO QUE SEÑALA LA LEY DEL 25 DE ENERO DE 1862".

"PRIMERO: A TODOS LOS QUE INCITEN A LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO EN LAS FÁBRICAS O EMPRESAS DESTINADAS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS O LA PROPAGUEN; A LOS QUE PRESIDAN REUNIONES EN QUE SE -- PROPONGA, DISCUTA O APRUEBE; A LOS QUE LA DEFIENDAN Y SOSTENGAN; A LOS QUE LA APRUEBEN O SUSCRIBAN; A LOS QUE ASISTAN A DICHAS -- REUNIONES O NO SE SEPAREN DE ELLAS TAN PRONTO COMO SEPAN SU OBJETO, Y A LOS QUE PROCUREN HACERLA EFECTIVA UNA VEZ QUE SE HUBIERE DECLARADO".

"SEGUNDO: A LOS QUE CON MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN DE TRABAJO EN LAS FÁBRICAS O EMPRESAS MENCIONADAS O EN CUALQUIER OTRA, Y -- APROVECHANDO LOS TRASTORNOS QUE OCASIONA, O PARA AGRAVARLA O IMPONERLA DESTRUYERAN O DETERIORAREN LOS EFECTOS DE LA PROPIEDAD DE LAS EMPRESAS A QUE PERTENEZCAN LOS OPERARIOS INTERESADOS EN LA SUSPENSIÓN O DE OTRA CUYOS OPERARIOS SE QUIERA COMPRENDER EN ELLA; A LOS QUE CON EL MISMO OBJETO PROVOQUEN ALBOROTOS PÚBLICOS, SEA CONTRA FUNCIONARIOS O CONTRA PARTICULARES, O HAGAN FUERZA EN LAS PERSONAS O BIENES DE CUALQUIER CIUDADANO O QUE SE APODEREN, DESTRUYAN O DETERIOREN BIENES PÚBLICOS O DE PROPIEDAD PARTICULAR".

"TERCERO: A LOS QUE CON AMENAZAS O POR LA FUERZA IMPIDAN -

QUE OTRAS PERSONAS EJECUTEN LOS SERVICIOS QUE PRESTABAN LOS OPERARIOS DE LAS EMPRESAS CONTRA LAS QUE SE HAYA DECLARADO LA SUSPENSION DE TRABAJO".

"ARTÍCULO 2°. LOS DELITOS DE QUE HABLA ESTA LEY SERÁN DE LA COMPETENCIA DE LA MISMA AUTORIDAD MILITAR QUE CORRESPONDE CONOCER DE LO QUE DEFINE Y CASTIGA LA LEY DE 25 DE ENERO DE 1862, Y SE PERSEGUIRÁN Y AVERIGUARÁN, Y CASTIGARÁN EN LOS TÉRMINOS Y CON LOS PROCEDIMIENTOS QUE SEÑALA EL DECRETO NÚMERO 14, DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1913". (5)

DE LO EXPUESTO, RESULTA QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EL MENCIONADO DECRETO SANCIONABA LAS HUELGAS, TAMBIÉN LO ES QUE DICHA SANCIONACIÓN NO ABARCABA A TODAS LAS HUELGAS, SINO ÚNICAMENTE AQUELLAS QUE SE DABAN EN FÁBRICAS O EMPRESAS DESTINADAS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS; SE SANCIONABA TAMBIÉN A AQUELLOS QUE APROVECHÁNDOSE DE UNA HUELGA DADA EN DICHAS ENTIDADES O EN OTRA DISTINTA CON LA FINALIDAD DE AGRAVARLA O IMPONERLA, UTILIZAREN ACTOS DE VIOLENCIA EN MENOSCABO DE LAS PROPIEDADES DE TAL EMPRESA O BIEN DE OTRAS DISTINTAS QUE QUISIERAN COMPRENDER DENTRO DE LA HUELGA, EN CUYO CASO SE SANCIONABA EL DAÑO OCASIONADO EN LAS EMPRESAS Y EN SUS PROPIEDADES YA FUERAN TALES EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, SEGÚN SE INFIERE DEL CONTENIDO DE LAS ÚLTIMAS FRASES DEL ARTÍCULO 1° PÁRRAFO SEGUNDO DEL DECRETO QUE SE COMENTA; SE SANCIONABA IGUALMENTE LA COACCIÓN EJERCIDA SOBRE LAS PERSONAS A EFECTO DE -

QUE ESTAS DEJARÁN DE PRESTAR LOS SERVICIOS EN LAS EMPRESAS EN --
QUE SE HUBIERE DADO LA SUSPENSIÓN DE LABORES.

AUN CUANDO NO PODEMOS DECIR QUE DE MANERA DEFINITIVA SE PRO-
HIBÍA LA HUELGA, SI PODEMOS SOSTENER QUE CON BASE EN TAL DECRETO
ERA CASI IMPOSIBLE LLEGAR A ESA SITUACIÓN, SIN INCURRIR EN ALGU-
NO DE LOS ILÍCITOS DESCRITOS Y CABE TAMBIÉN MENCIONAR QUE LA PE-
NA ERA DESPROPORCIONADA YA QUE IMPLICABA LA PENA DE MUERTE PARA
UN ACTO QUE SIMPLEMENTE GENERABA (EN PRINCIPIO) PERJUICIOS ECONÓ-
MICOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, TAL DECRETO CAE RÁPIDAMENTE EN DES-
USO PUES EL CONSTITUYENTE DE QUERÉTARO APROBÓ EL TEXTO DEL AR---
TÍCULO 123 QUE REGLAMENTA EN FORMA ADECUADA EL DERECHO DE HUELGA
Y ASÍ EN LA FRACCIÓN XVII QUEDÓ ESTABLECIDO QUE:

"XVII.- LAS LEYES RECONOCERÁN COMO UN DERECHO
DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONES LAS HUELGAS
Y LOS PAROS".

POR SU PARTE EN LA FRACCIÓN XVIII SE DISPUSO:

"XVIII.- LAS HUELGAS SERÁN LÍCITAS CUANDO --
TENGAN POR OBJETO CONSEGUIR EL EQUILIBRIO EN-
TRE LOS DIVERSOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, -
ARMONIZANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS
DEL CAPITAL. EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS SERÁ

OBLIGATORIO PARA LOS TRABAJADORES DAR AVISO - CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO. LAS HUELGAS SERÁN CONSIDERADAS COMO ILÍCITAS ÚNICAMENTE CUANDO LA MAYORÍA DE LOS HUELGUISTAS EJERCIERE ACTOS VIOLENTOS CONTRA LAS PERSONAS O LAS PROPIEDADES, O, EN CASO DE GUERRA, CUANDO AQUELLOS PERTENEZCAN A LOS ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS QUE DEPENDAN DEL GOBIERNO. LOS OBREROS DE LOS ESTABLECIMIENTOS FABRILES MILITARES, NO ESTARÁN COMPRENDIDOS EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA FRACCIÓN, POR SER ASIMILADOS AL EJERCITO NACIONAL".

DEL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN XVII TRANSCRITA EN SU PARTE -- CONDUCTENTE, EL MAESTRO DE LA CUEVA COMENTA LO SIGUIENTE:

"LA HUELGA EN CONSECUENCIA, SERÍA UN DERECHO QUE DEBE RESPETARSE Y LA MODIFICACIÓN ES ENORME: CON ANTERIORIDAD, TENÍA CADA TRABAJADOR EL DERECHO INDIVIDUAL DE NO TRABAJAR, PERO NO POSEÍA LA COLECTIVIDAD OBRERA LA FACULTAD LEGAL DE SUSPENDER LAS LABORES EN LAS EMPRESAS; A PARTIR DE 1917 SE TRANSFORMÓ LA HUELGA EN UN DERECHO COLECTIVO Y CONSISTE EN LA FACULTAD DE SUSPENDER TOTALMENTE LOS TRABAJOS EN UNA NEGOCIACIÓN CUANDO SE SATISFA

GAN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES. LA LEGISLACIÓN ORDINARIA, LA DOCTRINA Y LA JURISPRUDENCIA, AFIRMARON, DESDE UN PRINCIPIO, LA NUEVA IDEA DE LA HUELGA: LA MAYORÍA SE IMPONE A LA MINORÍA Y EN CONSECUENCIA SI LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE UNA FÁBRICA RESUELVE SUSPENDER LABORES, LA MINORÍA QUEDA OBLIGADA A RESPETAR ESE DERECHO. LAS NORMAS LEGALES QUEDARON INVERTIDAS: EN LOS PERÍODOS ANTERIORES DE LA HUELGA, LA FUERZA PÚBLICA ESTABA A DISPOSICIÓN DEL PATRONO Y DE LOS TRABAJADORES NO HUELGUISTAS, PUES NADIE PODÍA LESIONAR SU DERECHO A TRABAJAR; EN LO SUCESIVO, LA --- FUERZA PÚBLICA QUEDARÍA A DISPOSICIÓN DE LA MAYORÍA HUELGUISTA - PARA SUSPENDER LAS LABORES Y EVITAR QUE LOS NO HUELGUISTAS LESIONEN EL DERECHO DE LAS MINORÍAS". (sic). (6)

DE ESTA MANERA, DE LA CUEVA RESUME DE MANERA CLARA Y OBJETIVA LO QUE ERA LA HUELGA ANTES DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917 Y LO -- QUE ES AHORA.

ANALIZAREMOS AHORA EL CONCEPTO DE HUELGA.

A FIN DE SEGUIR EL MISMO ORDEN QUE HEMOS LLEVADO EN ANÁLISIS ANTERIORES, HAREMOS REFERENCIA AL TEXTO LEGAL CONTENIDO EN LA LEY DE LA MATERIA:

"ARTÍCULO 440.- HUELGA ES LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO LLEVADA A CABO POR UNA COALICIÓN DE TRABAJADORES".

PARA ACLARAR EL CONCEPTO, ACUDIREMOS IGUALMENTE AL TEXTO LEGAL, A FIN DE DETERMINAR LO QUE DEBEMOS ENTENDER POR CADA UNO DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN LA DEFINICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 440.

PRIMERAMENTE PROCURAREMOS ACLARAR LO QUE ES COALICIÓN DE -- TRABAJADORES. EL ARTÍCULO 355 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECE:

"ARTÍCULO 355.- COALICIÓN ES EL ACUERDO TEMPORAL DE UN GRUPO DE TRABAJADORES O DE PATRONES PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES".

IGUALMENTE RESULTA DE INTERÉS ESTABLECER LA DIFERENCIA ENTRE COALICIÓN Y SINDICATO ATENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY EN CITA:

"ARTÍCULO 356.- SINDICATO ES LA ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES O PATRONES, CONSTITUIDO PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS RESPECTIVOS INTERESES".

ES DECIR EL SINDICATO A DIFERENCIA DE LA COALICIÓN, NO ES TEMPORAL SIÑO PERMANENTE, PERO AUN CUANDO EL CONCEPTO LEGAL DE HUELGA IMPLIQUE UNA COALICIÓN Y PARECE DEJAR FUERA LOS SINDICATOS, LA LEY DE LA MATERIA EN SU ARTÍCULO 44, ACLARA ACERTADAMENTE QUE PARA LOS EFECTOS DE LA HUELGA, SE TENDRÁ A LOS SINDICATOS

DE TRABAJADORES COMO COALICIONES PERMANENTES Y AUN CUANDO EL PRECEPTO DE COALICIÓN Y EL DE SINDICATO INVOLUCRA A LOS PATRONES, - ES EVIDENTE QUE DE ACUERDO AL CONCEPTO EN ESTUDIO, LA HUELGA SÓLO SE REFIERE A LOS TRABAJADORES PUES LA LEY EN SUS ARTÍCULOS -- 360 Y 361 ESTABLECE LA DIFERENCIA ENTRE LOS SINDICATOS DE TRABAJADORES Y LOS DE PATRONES.

POR OTRO LADO EL ARTÍCULO 427 DE LA LEY EN ESTUDIO, AL MENCIONAR CUALES SON LAS CAUSAS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO NO ESTABLECE A LA HUELGA COMO UNA DE LAS CAUSAS DE TAL SUSPENSIÓN. NO OBSTANTE EL ARTÍCULO 447 ESTABLECE DE MANERA EXPRESA QUE LA HUELGA ES CAUSA LEGAL DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES, RESPETANDO DESDE LUEGO EL PROCEDIMIENTO QUE LA PROPIA LEY CONTEMPLA PARA TALES CASOS.

EN LAS DISPOSICIONES CITADAS NO SE CONTIENE AQUELLA QUE PERMITE A LOS SINDICATOS EMPLAZAR A HUELGA POR LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO. EL ARTÍCULO 387 CONSAGRA TAL DERECHO, EN RELACIÓN ESTRECHA CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 400 QUE ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES PODRÁN EMPLAZAR A HUELGA SI ES QUE NO SE LLEVA A CABO LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS 399, 399-BIS Y 450 FRACCIÓN II.

PARA EL CASO EN ESTUDIO, ESTO ÚLTIMO RESULTA DE PRINCIPAL - IMPORTANCIA, PUES UNO DE LOS SUPUESTOS PARA QUE SURJA LA HUELGA

ES PRECISAMENTE LA NO REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO.

A CONTINUACIÓN ANALIZAREMOS CUALES SON LOS SUPUESTOS PARA QUE SE PLANTE EL MOVIMIENTO DE HUELGA POR LA REVISIÓN CONTRACTUAL.

EL ARTÍCULO 450 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DETERMINA CUAL ES EL OBJETO DE LA HUELGA Y DEBEMOS DESTACAR COMO YA SEÑALAMOS, LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO QUE DICE:

"ARTÍCULO 450.- LA HUELGA DEBERÁ TENER POR OBJETO:

II.- OBTENER DEL PATRÓN O PATRONES LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EXIGIR SU REVISIÓN AL TERMINAR EL PERÍODO DE SU VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO".

ESTO PUDIERAMOS DECIR QUE ES EL OBJETIVO LEGAL DE LA HUELGA RESPECTO DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL; SIN EMBARGO DE LA CUEVA HABLA DE LAS FINALIDADES DE LA HUELGA Y AL RESPECTO DICE: "LA HUELGA NO ES UNA FINALIDAD, SINO UN MEDIO PARA LA REALIZACIÓN DE FINES: NACIÓ COMO TODO DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO, POR LA AUSENCIA DE UNA REGLAMENTACIÓN JUSTA EN LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES; SU RAZÓN DE SER Y SU FINALIDAD SON, PUES, LA BÚSQUEDA DE UN ORDEN JURÍDICO JUSTO".

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

- 79 -

"EL FIN INMEDIATO DE LA HUELGA ES EJERCER PRESIÓN SOBRE EL PATRONO A EFECTO DE QUE ACEDA A LA CREACIÓN DE UN ORDEN JUSTO - EN LA EMPRESA. . .". (7)

CONCLUYENDO, EL SUPUESTO PARA QUE SE DE LA HUELGA EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE ENCUENTRA CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 450 FRACCIÓN II YA MENCIONADO, TENIENDO COMO FINALIDAD LA CREACIÓN DE UN ORDEN JUSTO EN LA EMPRESA DE QUE SE TRATE.

2. LOS FINES DE LA HUELGA EN LA REVISIÓN CONTRACTUAL.

COMO YA QUEDÓ EXPRESADO EN LÍNEAS ANTERIORES, EL EMPLEAZO QUE PASA A HUELGA POR LA FALTA DE REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO TIENE COMO FINALIDAD PRIMORDIAL QUE ESA REVISIÓN SE EFECTÚE.

EL ARTÍCULO 398 DE LA LEY DE LA MATERIA ESTABLECE QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO. DE SU CONTENIDO SE INFIERE QUE LOS PATRONES PODRÁN SOLICITAR TAL REVISIÓN, PERO ES EVIDENTE QUE NO CUENTAN CON LA PODEROSA ARMA QUE TIENEN DE SU LADO LOS TRABAJADORES PARA LOGRARLO, QUE ES LA HUELGA, --- PUES A LOS EMPRESARIOS DE NINGUNA MANERA PODRÁ CONVENIRLES UNA SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA QUE EVIDENTEMENTE LA PRODUCCIÓN SE VERÁ AFECTADA CON LOS RIESGOS ECONÓMICOS QUE ELLO IMPLICA.

POR OTRO LADO ¿QUÉ ES LO QUE SE DEBE REVISAR?. DESDE LUEGO Y ACORDE CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 399 BIS, ESTÁN SUJETOS A REVISIÓN CADA AÑO, EL MONTO DE LOS SALARIOS EN EFECTIVO --

POR CUOTA DIARIA Y, EN RELACIÓN AL DEMÁS CONTENIDO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 391 DE LA LEY APLICABLE, LAS ESTIPULACIONES MÍNIMAS QUE EL CONTRATO COLECTIVO DEBE COMPRENDER. SIN EMBARGO LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO CITADO, ABRE LA PUERTA PARA QUE LAS PARTES CONVENGAN TODAS AQUELLAS OTRAS CLÁUSULAS QUE CONSIDEREN CONVENIENTES. TODO ESTO ES LO QUE DEBE REVISARSE AL LLEGAR A SU TÉRMINO LA VIGENCIA DEL CONTRATO COLECTIVO.

AHORA BIEN, ¿CUÁLES SON LOS FINES DE LA HUELGA EN LA REVISIÓN CONTRACTUAL?. AL RESPECTO DON MARIO DE LA CUEVA TRANSCRIBE UNA EJECUTORIA DE LA SUPREMA CORTE QUE DEFINE CON SINGULAR OBJETIVIDAD LOS FINES DE LA HUELGA EN EL SUPUESTO PLANTEADO:

"I.- LA SUPREMA CORTE, EN LA EJECUTORIA DEL 16 DE MAYO DE 1935, TOCA 3957/35-1A, THE MAZAPIL COPPER COO; SOSTUVO LA LEGITIMIDAD DE LA HUELGA HASTA OBTENER LA ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE TRABAJO CONCRETAS".

"LA FRACCIÓN CITADA (TERCERA DEL ARTÍCULO 260 DE LA LEY), ESTABLECE QUE LA HUELGA DEBERÁ TENER POR OBJETO EXIGIR LA REVISIÓN, EN SU CASO, DEL CONTRATO COLECTIVO, AL TERMINAR EL PERÍODO DE SU VIGENCIA EN LOS TÉRMINOS Y CASOS QUE LA LEY ESTABLECE, DEBIENDO ENTENDERSE, DADO QUE LA HUELGA ES UN MEDIO CONCEDIDO POR LA CONSTITUCIÓN A LOS TRABAJADORES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS QUE SURJAN CON SUS PATRONOS, QUE LA REFERIDA FRACCIÓN AUTORIZA A LOS TRABAJADORES PARA IR A LA HUELGA A EFECTO DE CONSEGUIR, NO

SÓLO LA CONFORMIDAD DEL PATRONO CON QUE SE REVISE EL CONTRATO, - SINO LA REVISIÓN MISMA, ÉSTO ES, LA MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSU-- LAS SOBRE LAS CUALES NO SE HUBIERA LLEGADO A UN ARREGLO, PUES DE NO ACEPTARSE QUE LA FINALIDAD DE LA HUELGA SE SATISFACE CON LA - DECLARACIÓN PATRONAL DE ESTAR CONFORME CON QUE SE REVISE EL CON-- TRATO, SE LE HARÍA NUGATORIA, IMPIDIÉNDOSE ALCANZAR UN RESULTADO PRÁCTICO. ESTABLECIDO QUE LOS TRABAJADORES PUEDEN IR A LA HUEL-- GA PARA EXIGIR LA REVISIÓN DEL CONTRATO Y LOGRAR POR ESE CAMINO LA SUBSTITUCIÓN DE LAS CLÁUSULAS, ES INDUDABLE QUE DICHA REVI--- SIÓN NO SE REALIZA CUANDO NO EXISTE ACUERDO SOBRE EL MONTO DE -- LOS SALARIOS, YA QUE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY FE-- DERAL DEL TRABAJO PREVIENE QUE EN EL CONTRATO COLECTIVO SE FIJA-- RÁ EL MONTO DE LOS SALARIOS, POR LO QUE, FALTANDO ESTA CLÁUSULA, NO EXISTE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, NI PUEDE DECIRSE QUE SE HAYA OBTENIDO LA REVISIÓN DEL QUE SE HUBIESE PACTADO; Y TOMAN-- DO EN CUENTA QUE, EN EL CASO SE HABÍAN ESTADO EFECTUANDO PLÁTI-- CAS PARA LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO QUE SUSTITUYERA AL PRIMERO, Y ENTRE LOS PUNTOS PENDIENTES DE RESOLUCIÓN ESTABA PRE-- CISAMENTE EL MONTO DE LOS SALARIOS, DEBE CONCLUIRSE QUE LOS TRA-- BAJADORES ESTABAN AUTORIZADOS PARA DECLARAR LA HUELGA Y OBTENER POR ESE CAMINO LA FIJACIÓN DE LOS SALARIOS QUE HABÍAN DE PERCI-- BIR, YA QUE, COMO HA QUEDADO DICHO, SE TRATA DE UNA DE LAS CLÁU-- SULAS ESENCIALES, SIN LA CUAL NO PUEDE EXISTIR EL CONTRATO".

EL MENCIONADO AUTOR SIGUE DICHIENDO AL RESPECTO:

"EL ASUNTO DEBATIDO, SE REFERÍA A LA REVISIÓN DE UN CONTRATO COLECTIVO, PERO ES EVIDENTE QUE LOS ARGUMENTOS VALEN IGUALMENTE PARA SU CELEBRACIÓN, AHORA BIEN, LA EJECUTORIA DE LA CORTE -- OFRECE UN PRIMER ARGUMENTO Y ES QUE LA HUELGA PARA OBTENER LA -- CONFORMIDAD DEL EMPRESARIO EN LA REVISIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO CREARÍA UN DERECHO TEÓRICO, SIN CONTENIDO REAL, PUES, OBTENIDA -- LA CONFORMIDAD DEL PATRONO, NADA HABRÍAN CONSEGUIDO LOS TRABAJADORES; LA HUELGA, EN CONSECUENCIA, PUEDE SER MÁS PROFUNDA, Y CONTINUAR HASTA OBTENER LA FIJACIÓN DE LOS SALARIOS, ESTO ES, CONDICIONES DE TRABAJO CONCRETAS". (8)

POR OTRO LADO NÉSTOR DÉ BUEN LOZANO ACOTA AL RESPECTO:

"LA HUELGA, EN ALGUNO DE SUS PRINCIPALES OBJETOS SE CONVIERTE EN EL INSTRUMENTO DE PRESIÓN PARA QUE EL PATRÓN CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE OTORGAR O REVISAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O EL CONTRATO LEY. LA PRESENCIA DE LA HUELGA, QUE ES LEGAL EJERCICIO DE LA VIOLENCIA, DESTRUYE LA PRETENSIÓN DE QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO O EN SU REVISIÓN JUEGUE LA VOLUNTAD COMO ELEMENTO ESENCIAL..." (9)

DE TODO LO EXPUESTO PODEMOS LLEGAR A LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES:

- A) EL CONTRATO COLECTIVO ES REVISABLE CADA AÑO EN LO QUE SE REFIERE A LOS SALARIOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA;
- B) EL CONTRATO COLECTIVO ES REVISABLE EN SUS DEMÁS CLÁUSULAS ESENCIALES AL FENECER SU TÉRMINO DE VIGENCIA, Y
- C) COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR PUEDEN SER REVISADAS IGUALMENTE LAS DEMÁS CLÁUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO.

LA FINALIDAD DE TAL REVISIÓN, ES COMO YA SE DIJO, OBTENER CONDICIONES DE TRABAJO CONCRETAS Y PARA ELLO LOS TRABAJADORES TIENEN A SU ALCANCE EL DERECHO DE IR A LA HUELGA SI LA REVISIÓN NO SE LOGRA CADA AÑO EN LO QUE SE REFIERE A SALARIOS Y AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO EXISTENTE POR LO QUE SE REFIERE AL DEMÁS CONTENIDO DEL MISMO, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN CIERTAS FORMALIDADES QUE LA LEY EXIGE PARA QUE EL MOVIMIENTO DE HUELGA PUEDA DARSE Y EN LO QUE SE REFIERE A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD, EL EMPLAZAMIENTO POR REVISIÓN DEBE REVESTIR AQUELLAS PREVISTAS POR LA LEY DE LA MATERIA PARA LOS TRABAJOS ESPECIALES EN SU ARTÍCULO 353-R Y DEMÁS RELATIVOS. SOLAMENTE EN TALES CONDICIONES PODRÁ PLANTEARSE LA HUELGA PARA LOS FINES ANOTADOS.

- 3. LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y SU TRASCENDENCIA EN CUANTO A LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA MISMA.

RESULTA EVIDENTE POR TODO LO EXPRESADO LINEAS ATRÁS, QUE --
LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE NUESTRA CASA DE ESTUDIOS, --
TIENEN A SU ALCANCE EL DERECHO DE HUELGA PARA OBTENER LA REVI---
SIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN LAS CONDICIONES Y BAJO
LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL INCISO QUE ANTECEDE; QUE SUS DE-
RECHOS COMO TALES SON RESPETABLES Y DESDE LUEGO LEGALES; QUE PA-
RA EL EJERCICIO DE LOS MISMOS CUENTAN CON UN SINDICATO QUE CUIDA
DE ELLOS Y DE SUS INTERESES. PERO TAMBIÉN ES EVIDENTE ATENTO A
LO EXPUESTO EN EL PRIMER CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO, QUE LOS TRABA-
JADORES ADMINISTRATIVOS SON LOS LLAMADOS A DAR EL APOYO LOGÍSTI-
CO, MATERIAL Y FUNCIONAL A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS QUE SON -
POR ESENCIA LOS DESTINADOS A CUMPLIR CON LOS FINES SUSTANTIVOS -
DE NUESTRA UNIVERSIDAD. QUE EN EL CASO DE HUELGA, LOS TRABAJADO-
RES ADMINISTRATIVOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DEJAR PERSONAL DE -
GUARDIA SUFICIENTE, CON OBJETO DE QUE SE CONTINÚEN LAS LABORES -
CUYA SUSPENSIÓN PUDIERA PERJUDICAR IRREPARABLEMENTE LA BUENA MAR-
CHA DE UNA INVESTIGACIÓN O EXPERIMENTO EN CURSO; QUE CUMPLIENDO
CON EL PROCEDIMIENTO QUE PARA EL CASO TIENE PREVISTO LA LEY PUE-
DEN ESTALLAR LA HUELGA PARA LOGRAR LOS FINES ANOTADOS; QUE SIEN-
DO JUSTAS Y EQUITATIVAS SUS PETICIONES O SOLICITUDES, LAS HAN --
VISTO SIEMPRE SATISFECHAS EN LA REVISIÓN CONTRACTUAL Y QUE POR -
ÚLTIMO, CON TODO ELLO ENCUENTRAN DEBIDAMENTE GARANTIZADOS SUS DE-
RECHOS LABORALES.

SIN EMBARGO, CUANDO LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DECI--

DEN IR A LA HUELGA POR VIRTUD DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL, EN DEMANDA DE MEJORES CONDICIONES DE TRABAJO, AUN SIENDO LEGAL SU MOVIMIENTO, AFECTAN CON EL MISMO DE MANERA DIRECTA LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. PUDIERA CUESTIONARSE ESTA SITUACIÓN, ARGUMENTANDO QUE ANTE LA OBLIGACIÓN DE DEJAR GUARDIAS DE PERSONAL PARA LOS CASOS QUE ASÍ LO AMERITEN, DE NO HACERLO PODRÍA LA UNIVERSIDAD Y ATENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 936 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, UTILIZAR A OTROS TRABAJADORES, ESTANDO LA JUNTA FEDERAL FACULTADA PARA QUE DE SER NECESARIO, SE SOLICITE EL AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA -- CON LA FINALIDAD DE QUE TALES SERVICIOS O TRABAJOS NO SEAN INTERRUPTOS.

LA RAZÓN DE LO ANTERIOR, ENCUENTRA SU EXPLICACIÓN DE UNA MANERA APARENTEMENTE SENCILLA PUES COMO YA QUEDÓ APUNTADO EN EL PRIMER CAPÍTULO. LOS FINES SUSTANTIVOS DE NUESTRA ALMA MATER, NO SON ÚNICAMENTE LOS EXPERIMENTOS O INVESTIGACIONES CUYA INTERRUPTIÓN PUDIERAN VERSE PERJUDICADOS, NI LA CONSERVACIÓN DE LOS LOCALES Y MATERIAS PRIMAS, ETC.; ÉSTO SERÍA ENFOCAR TALES FINES DE UNA MANERA LIMITATIVA. DEBEMOS ENTENDER QUE LOS FINES SUSTANTIVOS TIENEN UNA CONNOTACIÓN MÁS AMPLIA ES DECIR: LA TRANSMISIÓN DE LA CULTURA, LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES Y LA INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA CON TODO LO QUE TALES FINES IMPLICAN Y QUE LOS AVOCADOS A CUMPLIRLOS SON LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, DE TAL MANERA QUE SI SE SOSTIENE QUE LA HUELGA PLANTEADA SOBRE -

LAS BASES EXPUESTAS NO AFECTA LOS FINES SUSTANTIVOS DE LA UNIVER--
SIDAD, SERÍA TANTO COMO PRETENDER QUE LOS TRABAJADORES ADMINIS--
TRATIVOS OPINARÁN E INFLUYEREN DE ALGUNA MANERA EN LA ELABORACIÓN
Y CONFORMACIÓN DE LOS PLANES EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN, SI--
TUACIONES ÉSTAS QUE NO PUEDEN NI DEBEN DARSE, PUES SUS FUNCIONES
NO SON ESAS.

NO PODEMOS NEGAR QUE SI SE SUSPENDEN LAS LABORES EN AQUE---
LLAS FACULTADES, ESCUELAS, CENTROS, INSTITUTOS, ETC., EN LOS QUE
DEBIDO A SUS CARACTERÍSTICAS NO SE REQUIERE DEJAR GUARDIA EN LOS
SUPUESTOS PREVISTOS POR LA LEY PARA EL CASO DE HUELGA, SE ATENTA
CONTRA LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD, PUES COMO YA SE DIJO, ÉSTOS
NO PUEDEN SER CONTEMPLADOS AISLADAMENTE DEBERÁ HACERSE EN SU CONJUNTO.
RETRASAR, ACORTAR O DE ALGUNA MANERA MODIFICAR LOS PRO--
GRAMAS DELINEADOS CON MUCHA ANTELACIÓN, DEBIDO AL MOVIMIENTO DE
HUELGA, AFECTA NO SOLO A LOS FINES YA SEÑALADOS, SINO ADEMÁS A --
LA ECONOMÍA DE LA INSTITUCIÓN, QUE ES POR SÍ ESCASA PUES SU FUEN--
TE PRINCIPAL ES EL SUBSIDIO ANUAL PROVENIENTE DEL GOBIERNO FEDE--
RAL, EL QUE NO SIEMPRE ESTÁ DISPUESTO A HACER ENTREGAS EXTRAORDI--
NARIAS O BIEN AUMENTOS A TAL SUBSIDIO.

LAS MODIFICACIONES O ALTERACIONES A LOS CICLOS LECTIVOS DES--
FASAN LA EDUCACIÓN QUE SE IMPARTE Y TRASTOCAN LOS FINES DE LA --
UNIVERSIDAD. ESTA ES LA IMPLICACIÓN QUE LA HUELGA DE LOS TRABA--
JADORES ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD TIENE EN CUANTO AL CUM

PLIMIENTO DE LOS FINES SUSTANTIVOS DE NUESTRA CASA DE ESTUDIOS.
NO LOGRAR LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES, NI LA DIFUSIÓN DE LA --
CULTURA, NI PROSEGUIR CON LA INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍ-
FICA ES EVIDENTEMENTE ATENTATORIO AL MOTIVO Y FIN DE LA UNIVERSI
DAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

NOTAS

1. DE LA CUEVA MARIO.- DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.- TOMO II. EDITORIAL PORRÚA, S.A.- DÉCIMA EDICIÓN REIMPRESIÓN.- 1970. MÉXICO. P. 759.
2. DE LA CUEVA MARIO.-OP, CIT, P. 760.
3. DE LA CUEVA MARIO.- OP, CIT, P. 763
4. TRUEBA URBINA ALBERTO Y OTROS.- PANORAMA DEL DERECHO DEL -- TRABAJO EN MÉXICO.-HOMENAJE A SALOMÓN GONZÁLEZ BLANCO.- UNI VERDIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.- MÉXICO 1984.- P. 306.
5. DE BUEN LOZANO NÉSTOR.- DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II.- EDI-TORIAL PORRÚA, S.A. PP. 839 Y 840.
6. DE LA CUEVA MARIO.- OP. CIT, P. 763
7. DE LA CUEVA MARIO.- OP. CIT, P. 770
8. DE LA CUEVA MARIO.- OP, CIT, PP. 821 Y 822
9. DE BUEN LOZANO NÉSTOR.- OP. CIT, P. 551

C A P I T U L O I V

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO COMO PRESTADORA DE UN SERVICIO PÚBLICO.

1. CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO.
2. EL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO.
3. DESTINATARIO DEL SERVICIO PÚBLICO.
4. LOS SERVICIOS PRESTADORES POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y EL ARTÍCULO 925 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL.

C A P I T U L O I V

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO COMO PRESTADORA DE UN SERVICIO PUBLICO.

1. CONCEPTO DE SERVICIO PUBLICO.

EN LA MEDIDA EN QUE HAN IDO EVOLUCIONANDO LAS SOCIEDADES, -- LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS HAN IDO TAMBIÉN EN AUMENTO Y EL ESTADO DEBE EN CONSECUENCIA PROVEER LO NECESARIO PARA SATISFACER-- LAS. ESTA SATISFACCIÓN NO PUEDE SER AISLADA O INDIVIDUAL, SINO QUE DEBE IR ENCAMINADA PARA SER APLICADA A LOS INTERESES DE UNA COLECTIVIDAD, ES DECIR DEBE SER GENERAL.

RESULTA EN CONSECUENCIA NECESARIO, QUE PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO, EL ESTADO SE ORGANICE ADECUADAMENTE PARA LOGRAR LA CONSECU-- CIÓN DE TAL FIN Y ESA ORGANIZACIÓN LA ENCUENTRA A TRAVÉS DE LA - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

AL RESPECTO ES CONVENIENTE CITAR AL MAESTRO SERRA ROJAS ---- QUIEN LO EXPRESA DE LA SIGUIENTE MANERA:

"INCORPORAR LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD GENERAL A LA AC-- CIÓN DEL PODER PÚBLICO, ES ORGANIZAR JURÍDICAMENTE UNA NUEVA TA-- REA DEL PODER DEL ESTADO".

"LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES UNA ORGANIZACIÓN CUYA ACTIVIDAD SE ENCAMINA A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS - PRINCIPALMENTE EN LA FORMA DE SERVICIOS PÚBLICOS O MEDIANTE ÓRDENES DIRIGIDAS A QUE SE CUMPLAN LOS FINES DEL ESTADO", (1)

EL PROPIO AUTOR CONTINUA, CITANDO A PAUL A. SAMUELSON:

"TODA ECONOMÍA DEBE RESOLVER DE UN MODO U OTRO, LOS TRES PROBLEMAS ECONÓMICOS FUNDAMENTALES: QUÉ BIENES Y SERVICIOS HABRÁN DE PRODUCIRSE Y EN QUE CANTIDAD; CÓMO SE DEBERÁN EMPLEAR PARA LA OBTENCIÓN DE DICHS BIENES, LOS RECURSOS ECONÓMICOS DISPONIBLES Y PARA QUIEN SE PRODUCIRÁN ESOS BIENES, O, LO QUE ES LO MISMO, - CUÁL SERÁ LA DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA NACIONAL, ENTRE LOS DISTINTOS INDIVIDUOS Y CLASES SOCIALES. CADA COLECTIVIDAD RESUELVE -- ESOS PROBLEMAS DE DIFERENTE MODO, BIEN POR COSTUMBRE O INSTINTO, BIEN POR DECRETOS Y ÓRDENES, O BIEN, EN NUESTRO PROPIO SISTEMA, A TRAVÉS DE UN SISTEMA DE PRECIOS Y DE MERCADOS". (2)

ES PUES EL SERVICIO PÚBLICO UN PROBLEMA QUE DEBE ATENDER EL ESTADO MODERNO. EN ÉPOCAS ANTERIORES, LAS NECESIDADES COLECTIVAS ERAN ATENDIDAS Y SATISFECHAS DE MANERA MÁS O MENOS CABAL POR LOS PROPIOS PARTICULARES, AUN CUANDO ESTO LO HICIERAN BAJO LA VIGILANCIA DEL ESTADO; CON LA MAYOR POBLACIÓN, LOS AVANCES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EN GENERAL DE LA TECNOLOGÍA, SE HIZO NECESARIA LA INTERVENCIÓN DEL ESTADO PARA SUFRAGAR TALES NECESIDADES, EN OCASIONES PORQUE REBASABAN A LOS PARTICULARES Y DEBÍA --

POR LO MISMO PROVEER LOS MEDIOS ECONÓMICOS PARA SATISFACERLAS, - EN OTRAS PORQUE RESULTABAN DEFICIENTEMENTE SATISFECHAS O POR SU TRASCENDENCIA SOCIAL. ESTA INTERVENCIÓN HA IDO CRECIENDO, COMO YA SE DIJO, JUNTO CON LAS NECESIDADES A CUBRIR Y ASÍ TENEMOS QUE EL ESTADO EMPEZÓ POR VIGILAR LA PRESTACIÓN DE TALES SERVICIOS; - POSTERIORMENTE CREÓ INSTITUCIONES DESTINADAS A PRESTARLOS, PRIMERO PRIVADAS Y DESPUÉS PÚBLICAS, HASTA QUE FINALMENTE HUBO DE --- ATENDERLAS DE MANERA DIRECTA.

ANTE LA COMPLEJIDAD DE LAS SOCIEDADES MODERNAS Y POR ENDE DE LA CANTIDAD DE NECESIDADES DEL INTERÉS PÚBLICO Y COLECTIVO A SATISFACER, RESULTA EVIDENTE QUE "EL DERECHO ADMINISTRATIVO ACTUAL EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO, EXIGE UN RÉGIMEN COMPLEJO DE SERVICIOS PÚBLICOS". (3)

POR LA MISMA COMPLEJIDAD ANOTADA TANTO DE LAS SOCIEDADES MODERNAS COMO DE LAS NECESIDADES A SATISFACER, RESULTA HARTO DÍFICIL VERTIR UN CONCEPTO CLARO Y PRECISO DE LO QUE ES UN SERVICIO PÚBLICO, ADEMÁS, PORQUE DENTRO DEL SERVICIO PÚBLICO SE INVOLUCRAN ACTIVIDADES CONTEMPLADAS TANTO POR EL DERECHO PRIVADO COMO POR EL DERECHO PÚBLICO.

EN EL INTENTO DE CONCEPTUAR DE MANERA MÁS O MENOS CLARA LO QUE ES SERVICIO PÚBLICO, HABREMOS DE RECURRIR A LAS DEFINICIONES QUE AL RESPECTO HAN ELABORADO DIVERSOS AUTORES.

EMPEZAREMOS POR LA DEFINICIÓN QUE NOS DA EL MAESTRO SERRA ROJAS: "EL SERVICIO PÚBLICO ES UNA ACTIVIDAD DIRECTA DEL ESTADO O AUTORIZADA A PARTICULARES, QUE HA SIDO CREADA Y CONTROLADA PARA ASEGURAR DE UNA MANERA PERMANENTE, REGULAR, CONTÍNUA Y SIN PROPÓSITOS DE LUCRO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES COLECTIVAS DE INTERÉS GENERAL Y DE CARÁCTER MATERIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL Y SUJETAS A UN RÉGIMEN DE POLICÍA Y POR AHORA, A UN RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS EN LO QUE SE REFIERE A SUS RELACIONES CON EL PÚBLICO". (4)

CITA EL AUTOR SEÑALADO EN SU NOTA NÚMERO 9: LA SIGUIENTE TESIS JURISPRUDENCIAL.

"QUE DEBE ENTENDERSE POR SERVICIO PÚBLICO. PECULADO".

"SEM. JUD. FED. 6A. EP. PRIMERA SALA T. 21. PÁG. 142 "EN OCASIONES EL ESTADO ESTÁ IMPEDIDO POR LO COMPLEJO DE SUS FUNCIONES, PARA ATENDER CIERTOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE SON PROPIOS EN RAZÓN A SUS ATRIBUCIONES, LO QUE JUSTIFICA QUE INTERVENGA CREANDO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, MANEJADOS GENERALMENTE POR PARTICULARES, A LOS QUE ENCOMIENDA DETERMINADOS SERVICIOS PÚBLICOS". (5)

LA TESIS JURISPRUDENCIAL QUE ANTECEDE PLANTEA LA JUSTIFICACIÓN DE PORQUE EL ESTADO EN EL EMPEÑO DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESTACIÓN DE CIERTOS --SERVICIOS PÚBLICOS, QUE EN RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES LE SON PRO-

PIOS, INTERVIENE YA SEA DE MANERA DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS, O BIEN, DADA LA DIVERSIDAD DE TALES SERVICIOS Y LO MÚLTIPLE DE SUS FUNCIONES, CREA PARA LOS FINES INDICADOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS A LOS QUE CONFiarÁ LA PPRESTACIÓN DE DICHOS SERVICIOS, CONSERVANDO EN ALGUNOS CASOS ÚNICAMENTE LA FACULTAD DE VIGILANCIA.

ES EVIDENTE POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO QUE EN NUESTRO SISTEMA, PARA LA CREACIÓN DE TALES ORGANISMOS, SE REQUIERE DE UN DECRETO QUE LES DÉ VIDA Y DEFINA LA CLASE DE ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUE SE TRATA; EL OBJETO PARA EL QUE ES CREADO; LOS SERVICIOS QUE DEBE PRESTAR; COMO LOS DEBE PRESTAR Y; DESDE LUEGO, LA NORMATIVIDAD QUE LOS DEBE REGIR. RESULTA IGUALMENTE EVIDENTE -- QUE LOS RECURSOS ECONÓMICOS NECESARIOS PARA TALES ORGANISMOS, DEBEN SER PROPORCIONADOS POR EL PROPIO ESTADO, LO QUE IMPLICA UNA INTERVENCIÓN DIRECTA DEL MISMO EN EL ANÁLISIS Y ESTUDIO DEL PRESUPUESTO QUE ANUALMENTE DEBERÁ OTORGÁRSELES, LO QUE COMO SABEMOS, SE LLEVA A CABO POR EL PODER LEGISLATIVO QUIEN AL AUTORIZAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS, DEBERÁ CONTEMPLAR Y APROBAR DICHOS RECURSOS, ASÍ COMO INDICAR LAS NORMAS, LOS REQUISITOS Y LOS ÓRGANOS POR MEDIO DE LOS CUALES SE HARÁN LLEGAR AL ORGANISMO DE QUE SE TRATE LOS MENCIONADOS RECURSOS ECONÓMICOS.

POR OTRO LADO Y A LA LUZ DEL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO -- TRANSCRITO, EL PROPIO AUTOR EN CITA MENCIONA CUALES CON LOS ELE-

MENTOS DEL SERVICIO PÚBLICO Y ASÍ TENEMOS LOS SIGUIENTES:

- A) ES UNA CREACIÓN DEL ESTADO.
- B) MEDIANTE UNA ORGANIZACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DOTADA DE PERSONALIDAD PROPIA Y LOS MEDIOS ECONÓMICOS NECESARIOS.
- C) TAL SERVICIO DEBE SER OFRECIDO AL PÚBLICO.
- D) DEBE ESTAR DOTADO DE REGLAS POCO COMUNES DEL DERECHO COMÚN Y BAJO LAS REGLAS DEL PROPIO ESTADO PARA SU VIGILANCIA.
- E) TALES SERVICIOS PODRÁN ESTAR EN MANOS DE LOS PARTICULARES, BAJO CIERTAS CIRCUNSTANCIAS.
- F) EL ESTADO SE RESERVA SU CONTROL, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PREVISTOS EN LA LEY QUE AL EFECTO SE EMITA.

POR OTRO LADO EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO NOS DA TAMBIÉN SU PROPIA DEFINICIÓN DE SERVICIO PÚBLICO AL MENCIONAR QUE:

"ES UNA ACTIVIDAD TÉCNICA ENCAMINADA A SATISFACER NECESIDADES COLECTIVAS FÍSICAS O FUNDAMENTALES, MEDIANTE PRESTACIONES INDIVIDUALIZADAS, SUJETAS A UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO, QUE DETERMINE LOS PRINCIPIOS DE REGULARIDAD, UNIFORMIDAD, ADECUACIÓN E IGUALDAD. ESTA ACTIVIDAD PUEDE SER PRESTADA POR EL ESTADO O POR LOS PARTICULARES (MEDIANTE CONCESIÓN)". (6)

ANTE LO EXPUESTO, ES DECIR QUE EL SERVICIO PÚBLICO ESTÁ DES-

TINADO A SATISFACER LAS NECESIDADES GENERALES Y DE INTERÉS COLECTIVO Y LA DIFICULTAD QUE SU DEFINICIÓN PRESENTA, RESULTA CONVENIENTE ANALIZAR LAS DIVERSAS TEORIAS QUE DE SERVICIO PÚBLICO HAN CREADO DIVERSOS AUTORES.

PARA LOS EFECTOS INDICADOS; HAREMOS UNA BREVE RETROSPECCIÓN PARA CONOCER COMO ES QUE DEVIENE LA NOCIÓN DE SERVICIO PÚBLICO - AL ÁMBITO DEL DERECHO ADMINISTRATIVO.

ESTA NOCIÓN ES ORIGINADA EN FRANCIA DEBIDO A LA EXISTENCIA - DE LA LEY DE 16-25 DE AGOSTO DE 1790 Y LA INTERPRETACIÓN QUE A LA MISMA SE LE DIÓ, ASÍ COMO EL DECRETO DE 16 FRUCTIDOR AÑO III. LA LEY PRIMERAMENTE SEÑALADA CONTENÍA LA REGLA DE SEPARACIÓN DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS JUDICIALES Y EL DECRETO MENCIONADO EN SEGUNDO TÉRMINO CONTENÍA LA PROHIBICIÓN A LOS TRIBUNALES JUDICIALES PARA CONOCER DE LITIGIOS ADMINISTRATIVOS, LO QUE CONDUJO DE MANERA DIRECTA AL RECONOCIMIENTO DE UNA JURISDICCIÓN DISTINTA PARA LAS CUESTIONES DESTINADAS A DIRIMIR CONTROVERSIAS ADMINISTRATIVAS.

CON BASE EN TAL SEPARACIÓN, SURGIÓ TODO UN SISTEMA DE NATURALEZA TEÓRICA EN RELACIÓN AL CONCEPTO DE SERVICIO PÚBLICO, PARA QUE LA JURISDICCIÓN DE ÍNDOLE ADMINISTRATIVA CONOCIERA LAS DIFERENCIAS QUE SURGIERAN EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EN CONSECUENCIA FUE ACEPTADO QUE PARA TALES CONTIENDAS SE APLICARA UN DERECHO DIFERENTE, DE TAL MANERA QUE EN EL SIGLO XIX LOS -

TRIBUNALES JUDICIALES NO SÓLO NO DEBÍAN INTERVENIR EN ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, SINO QUE LO TENÍAN PROHIBIDO DE MANERA TERMINANTE.

COMO RESULTADO DE LO EXPUESTO SE DIERON EN LOS TRIBUNALES -- FRANCESES DIVERSAS RESOLUCIONES QUE POR SU TRASCENDENCIA INFLUYERON DE MANERA DETERMINANTE EN LA CONFIGURACIÓN DE LAS DIVERSAS - TEORÍAS Y DEFINICIONES QUE SE HAN FORMULADO RESPECTO DE LO QUE - ES SERVICIO PÚBLICO.

ES ASÍ COMO SE INTRODUCE ESTE MODERNO CONCEPTO A LA ESFERA - DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, RAZÓN POR LA CUAL SEGUIDAMENTE EXPONREMOS LAS DIFERENTES TEORÍAS AL RESPECTO.

EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO NOS DICE CITANDO A BASAVILBASO - VILLEGAS, QUE TAL AUTOR CONSIDERA QUE LAS TEORÍAS Y DEFINICIONES DE SERVICIO PÚBLICO SE PUEDEN CLASIFICAR EN:

"A) TEORÍAS QUE LO CONSIDERAN COMO TODA ACTI-
VIDAD DEL ESTADO CUYO CUMPLIMIENTO DEBE SER
ASEGURADO, REGLADO Y CONTROLADO POR LOS GO--
BERNANTES.

B) TEORÍAS QUE CONSIDERAN COMO SERVICIO PÚ--
BLICO TODA LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN
SUJETA A UN PROCEDIMIENTO DE DERECHO PÚBLI--
CO.

c) TEORÍAS QUE CONSIDERAN COMO SERVICIO PÚBLICO SOLAMENTE UNA PARTE DE LA ACTIVIDAD DEL ESTADO". (7)

POR OTRO LADO EL MAESTRO SERRA ROJAS, SIGUIENDO A M. DE LA PRADELLE ASIENTA QUE LAS TEORÍAS DE SERVICIO PÚBLICO SE AGRUPAN EN DOS, LAS TEORÍAS SUBJETIVAS Y LAS TEORÍAS OBJETIVAS.

PARA EL AUTOR EN CITA ES LEÓN DUGUIT EL PRINCIPAL EXPONENTE DE LAS TEORÍAS OBJETIVAS Y NOS DA CUENTA CON SU DEFINICIÓN:

"TODA ACTIVIDAD CUYO CUMPLIMIENTO DEBE ESTAR ASEGURADO, REGULADO Y CONTROLADO POR LOS GOBERNANTES, PORQUE EL CUMPLIMIENTO DE ESTA ACTIVIDAD ES INDISPENSABLE PARA LA REALIZACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA INDEPENDENCIA SOCIAL, LA CUAL ES DE TAL NATURALEZA QUE ELLA NO PUEDE SER REALIZADA COMPLETAMENTE SINO POR INTERVENCIÓN DE LA POTESTAD GOBERNANTE". (8)

EL MAESTRO ACOSTA ROMERO CONSIDERA QUE LEÓN DUGUIT ES EXPONENTE DE LAS TEORÍAS QUE CONSIDERAN AL SERVICIO PÚBLICO COMO TODA ACTIVIDAD DEL ESTADO.

LOS DOS AUTORES MENCIONADOS COINCIDEN EN SEÑALAR QUE LEÓN DUGUIT CONSIDERA AL SERVICIO PÚBLICO COMO EL FUNDAMENTO DEL DERECHO PÚBLICO Y POR SU PARTE SERRA ROJAS AÑADE QUE TAL NOCIÓN "SUBSTITUYE AL CLÁSICO CONCEPTO DE SOBERANÍA COMO FUNDAMENTO DEL DERECHO PÚBLICO". ESTA AFIRMACIÓN LA HACEN AMBOS AUTORES BASÁN-

DOSE EN LA ASEVERACIÓN DEL DUGUIT AL MENCIONAR:

"EL ESTADO NO ES COMO SE HA PRETENDIDO HASTA AHORA UNA POTEN CIA QUE MANDA, UNA SOBERANÍA. ES UNA CORPORACIÓN DE SERVICIOS - PÚBLICOS ORGANIZADOS Y CONTROLADOS POR LOS GOBERNANTES. HASTA - AQUÍ LA CITA DE AMBOS AUTORES Y ACOSTA ROMERO CONTINUA: "SE COMPRENDE AHORA EL SENTIDO Y LA APORTACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN PRO FUNDA QUE SE HA REALIZADO EN EL DERECHO PÚBLICO, YA QUE NO ES UN CONJUNTO DE REGLAS QUE SE APLICAN A UNA PERSONA SOBERANA. EL DE RECHO PÚBLICO MODERNO SE TRANSFORMA EN UN CONJUNTO DE REGLAS QUE DETERMINAN LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ASEGURAN SU FUNCIONAMIENTO REGULAR ININTERRUMPIDO, EL FUNDAMENTO DEL DERE CHO PÚBLICO ES LA REGLA DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL SERVICIO - PÚBLICO". (9)

EN LO QUE SE REFIERE A LAS TEORÍAS SUBJETIVAS GASTON JEZE, - OPINA QUE LO REALMENTE IMPORTANTE ES LA INTENCIÓN DEL GOBERNANTE Y POR LO TANTO SERÁN SERVICIOS PÚBLICOS AQUELLOS QUE COLMEN NECESIDADES DE INTERÉS GENERAL QUE LOS GOBERNANTES HAN QUERIDO SATIS FACER EN UNA ÉPOCA Y PAÍS DETERMINADO, PARA LO CUAL RECURREN A - LAS NORMAS DEL DERECHO PÚBLICO Y POR LO MISMO AL DERECHO ADMINIS TRATIVO CON LA FINALIDAD DE REGULAR EL FUNCIONAMIENTO DE ESOS -- SERVICIOS, ES DECIR BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO ESPECIAL.

PARA MARCEL WALINE SE REQUIERE PARA QUE SEA UN SERVICIO PÚBLICO

BLICO:

"1.- EL SERVICIO PÚBLICO SUPONE SIEMPRE UNA OBRA DE INTERÉS PÚBLICO A REALIZAR.

2.- ES NECESARIO QUE ESTE FIN SEA PERSEGUIDO POR LA INICIATIVA Y BAJO LA AUTORIDAD DE UNA PERSONA DE DERECHO PÚBLICO PRECISANDO QUE LA PALABRA AUTORIDAD NO INDICA UNA DIRECCIÓN -- PERMANENTE, SINO SOLAMENTE UN PODER DE ORGANIZACIÓN GENERAL Y DE CONTROL.

3.- EL SERVICIO PÚBLICO SUPONE UNA EMPRESA - QUE SOPORTA, POR UNA PARTE, LOS RIESGOS FINANCIEROS Y, POR LA OTRA, UNA ORGANIZACIÓN PÚBLICA. A ESTAS CUESTIONES NO SE PUEDE RESPONDER DE MANERA ABSOLUTAMENTE AFIRMATIVA -- PORQUE ES AQUÍ DONDE APARECEN LAS VARIANTES GRAVES DE LA DEFINICIÓN.

4.- EL SERVICIO PÚBLICO SUPONE UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO. AQUÍ LA CUESTIÓN QUE SE -- PRESENTA ES LA DE SABER SI ESTE RÉGIMEN DEBE SER CONSIDERADO COMO UN ELEMENTO DE LA DEFINICIÓN O SI NO ES, MÁS BIEN, UNA CONSECUENCIA". (10)

"PARA GARCÍA CUIEDO EL SERVICIO PÚBLICO ES:

A) UNA ORDENACIÓN DE ELEMENTOS DE ACTIVIDADES PARA UN FIN;

B) ESE FIN ES LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD PÚBLICA (NO OBSTA QUE HAY NECESIDADES DE ESTA CLASE QUE SE SATISFACEN POR EL RÉGIMEN DEL DERECHO PRIVADO);

C) IMPLICA LA ACCIÓN DE UNA PERSONALIDAD PÚBLICA, AUNQUE NO SIEMPRE SEAN ESTAS LAS QUE ASUMAN LA EMPRESA;

D) ESTA ACCIÓN CRISTALIZA EN UNA SERIE DE RELACIONES JURÍDICAS DE UN RÉGIMEN JURÍDICO GENERALMENTE ESPECIAL Y DISTINTO DEL DE LOS SERVICIOS PRIVADOS". (11)

POR SU PARTE EL MAESTRO FRAGA CONSIDERA QUE: "SERVICIO PÚBLICO ES TODA ACTIVIDAD DESTINADA A SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA DE CARÁCTER MATERIAL, ECONÓMICO O CULTURAL, MEDIANTE PRESTACIONES CONCRETAS E INDIVIDUALIZADAS SUJETAS A RÉGIMEN JURÍDICO -- QUE LES IMPONGA ADECUACIÓN, REGULARIDAD Y UNIFORMIDAD". (12)

DE LAS DEFINICIONES Y TEORÍAS EXPUESTAS SE DESTACA QUE EN EL ÚNICO PUNTO EN QUE COINCIDEN LOS AUTORES, ES AQUEL EN QUE SE ÑALAN QUE EL SERVICIO PÚBLICO TIENE COMO FINALIDAD EL DE SATISFACER UNA NECESIDAD COLECTIVA DE INTERÉS GENERAL QUE PUEDE ABARCAR UNA SERIE DE ACTIVIDADES DEL ESTADO O UNA PARTE DE LAS MISMAS O TAMBIÉN UNA PARTE DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES, RAZONES POR LAS QUE, COMO YA SE APUNTÓ ANTERIORMENTE NO ES POSIBLE DEFINIR DE MANERA PRECISA AL SERVICIO PÚBLICO.

NO OBSTANTE LO EXPUESTO ES NECESARIO SEÑALAR QUE CONTRARIO A LO QUE AFIRMAN LAS TEORÍAS REALISTAS, NO TODA LA ACTIVIDAD DEL ESTADO DEBE SER CONSIDERADA COMO SERVICIO PÚBLICO, POR LO QUE - NOS PARECE ACERTADO ESTABLECER CUALES SON LAS ACTIVIDADES DEL - ESTADO, PARA LO CUAL RECURRIREMOS AL CRITERIO DEL MAESTRO ----- ANDRÉS SERRA ROJAS QUIEN ACOTA AL RESPECTO SEÑALANDO DOS GRAN-- DES CAMPOS DE DICHAS ACTIVIDADES:

"A) ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA GENERAL. LLAMA DA TAMBIÉN SERVICIOS ADMINISTRATIVOS. ES - LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE DESEN--- VUELVE EN LA COMPETENCIA GENERAL QUE TIENE EL PODER EJECUTIVO PARA EJECUTAR LEYES Y OR DENAR LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS MATERIA-- LES, TÉCNICOS Y JURÍDICOS QUE TIENDAN AL -- BIENESTAR SOCIAL. ESA ACTIVIDAD NO SE REA-

LIZA EN FORMA DE SERVICIOS PÚBLICOS. Es esta la razón por la que no podemos aceptar -- las conclusiones de la teoría realista cuando afirma que el Derecho Administrativo es -- el conjunto de normas relativas al funcionamiento de los servicios públicos, porque que daría fuera de esa estimación los actos enumerados anteriormente.

B) ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE SE CUMPLE BAJO LA FORMA DE PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS. -- Esta actividad comprende un sector importante en la acción estatal, pero un campo reducido. La acción pública que se organiza en forma de servicios públicos, es todavía muy limitada".

"TODA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA QUE NO TIENE POR OBJETO EL SUJETO DE TALES PRESTACIONES, NO ES UN SERVICIO PÚBLICO EN SENTIDO MATERIAL. ASÍ LAS PERSONAS ADMINISTRATIVAS PUEDEN CONSTITUIR SERVICIOS PARA ADMINISTRAR LOS BIENES DEL DOMINIO PRIVADO -- NO AFECTADOS; ESTOS SERVICIOS NO CONSTITUYEN PRESTACIONES AL PÚBLICO, NO SON SERVICIOS PÚBLICOS, MÁS QUE EN UN SENTIDO ORGÁNICO, PERO NO EN SENTIDO MATERIAL". (13)

ES DE SUYO IMPORTANTE HACER NOTAR QUE LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES PÚBLICAS GIRAN ALREDEDOR DE DOS CONCEPTOS FUNDAMENTALES, EL ORDEN PÚBLICO Y LA UTILIDAD PÚBLICA.

EN RELACIÓN CON ELLO EL MULTICITADO MAESTRO SERRA ROJAS NOS DICE QUE:

"ORDEN PÚBLICO ES EL ORDEN INDISPENSABLE PARA LA CONVIVENCIA, PARA MANTENER LA PAZ SOCIAL Y EL LIBRE Y SEGURO DESARROLLO DE LOS GRUPOS HUMANOS".

"LA UTILIDAD PÚBLICA ATIENDE A LOS ARREGLOS SOCIALES QUE SON A LA VEZ PARA LA COMODIDAD DE LOS INDIVIDUOS Y EN MANTENIMIENTO DEL ORDEN, EN EL SENTIDO QUE LA PAZ SOCIAL ESTÁ INTERESADA EN -- QUE ESTAS COMODIDADES SEAN PUESTAS A DISPOSICIÓN DE TODOS LOS INDIVIDUOS". (14)

RESULTA INDUDABLE QUE TALES NOCIONES DEBEN SER LOS PRINCIPIOS RECTORES PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PARA LOS FINES QUE HAN QUEDADO APUNTADOS.

ANTE LA YA PLANTEADA DIFICULTAD PARA CONCEPTUAR EL SERVICIO PÚBLICO, RESULTA MÁS SENCILLO PROCEDER A SU CLASIFICACIÓN LO QUE NOS PERMITIRÁ CONOCER LA VARIEDAD QUE DE ELLOS EXISTE Y LAS FACETAS QUE PUEDEN ABARCAR.

ANTES DE CLASIFICAR EL SERVICIO PÚBLICO PROPIAMENTE DICHO, -

VALE LA PENA CLASIFICAR LAS PRESTACIONES QUE POR MEDIO DE ÉL PUEDEN SER PROPORCIONADAS, TAL CLASIFICACIÓN LA PLASMA DON ANDRÉS - SERRA ROJAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

"A) PRESTACIONES DEL ORDEN MATERIAL, COMO -- DISTRIBUCIÓN DE AGUA, DE GAS, DE ELECTRICIDAD, DE MERCANCÍAS, DE TRANSPORTACIONES DE PERSONAS Y MERCANCÍAS, ETC.

B) PRESTACIONES DEL ORDEN FINANCIERO, COMO - EL SUMINISTRO DE CRÉDITO, EL RÉGIMEN DE SEGURO, EL RÉGIMEN DE FIANZAS, LA ASISTENCIA PENCUNARIA, ETC.

C) PRESTACIONES DEL ORDEN INTELECTUAL O CULTURAL, COMO LA ENSEÑANZA, EN TODOS SUS GRADOS Y FORMAS; LA FORMACIÓN ESTÉTICA, LA EDUCACIÓN FÍSICA, ETC."

Y CONCLUYE: "EN ESTAS PRESTACIONES SE CONDENSAN LOS PROPÓSITOS DEL SERVICIO PÚBLICO O SEA SU FINALIDAD, SU PROCEDENCIA, SUS CARACTERÍSTICAS Y SU REGULACIÓN". (15)

EN RELACIÓN CON LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS - CITAREMOS LAS QUE DE ELLOS HACE GARCÍA OVIEDO Y QUE VIERTEN EN SU TEXTO EL DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO:

"A) POR RAZÓN DE SU IMPORTANCIA: EN ESENCIALES QUE SE RELACIONAN CON LOS FINES DEL PROPIO ESTADO (SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA, JUSTICIA, ETC.) Y SECUNDARIOS.

B) NECESARIOS Y VOLUNTARIOS, SEGÚN QUE LAS ENTIDADES PÚBLICAS ESTÉN O NO OBLIGADAS A TENERLOS.

C) POR RAZÓN DE SU UTILIZACIÓN, EN OBLIGATORIOS Y FACULTATIVOS. LOS PRIMEROS SE IMPO--NEN A LOS PARTICULARES POR MOTIVOS DE INTE--RÉS GENERAL (ALCANTARILLADO, AGUA, INSTRUCC--IÓN PRIMARIA); LOS SEGUNDOS, SU USO QUEDA A LA LIBRE VOLUNTAD DEL USUARIO (CORREOS, TELÉ--GRAFOS, FERROCARRILES).

D) POR RAZÓN DE COMPETENCIA, SE DIVIDEN EN --EXCLUSIVOS Y CONCURRENTES. LOS EXCLUSIVOS --SÓLO PUEDEN SER ATENDIDOS POR ENTIDADES ADM--NISTRATIVAS O POR ENCARGO DE ESTAS (POLICÍA, DEFENSA NACIONAL, CORREOS, TELÉGRAFOS); LOS CONCURRENTES SE REFIEREN A NECESIDADES QUE --TAMBIÉN SATISFACEN EL ESFUERZO PARTICULAR --(EDUCACIÓN, BENEFICENCIA, ASISTENCIA SOCIAL).

E) POR LA PERSONA ADMINISTRATIVA DE QUIEN DEPENDEN SE DIVIDEN, DE ACUERDO CON NUESTRO MARCO JURÍDICO: FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

F) POR RAZÓN DE LOS USUARIOS SE CLASIFICAN EN GENERALES Y ESPECIALES. LOS PRIMEROS CONSIDERAN LOS INTERESES DE TODOS LOS CIUDADANOS SIN DISTINCIÓN DE CATEGORÍAS, TODOS PUEDEN HACER USO DE ELLOS (FERROCARRILES, CORREOS, TELÉGRAFOS); LOS SEGUNDOS, SÓLO SE OFRECEN A CIERTAS PERSONAS EN QUIENES CONCURRAN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS (ASISTENCIA, BENEFICENCIA).

G) POR LA FORMA DE APROVECHAMIENTO; HAY SERVICIOS DE QUE SE BENEFICIAN LOS PARTICULARES UTI SINGULI, ES DECIR, MEDIANTE PRESTACIONES CONCRETAS Y DETERMINADAS, Y OTROS QUE SE APROVECHAN UTI UNIVERSI, ES DECIR, QUE SATISFACEN DE UNA MANERA GENERAL E IMPERSONAL LAS NECESIDADES, POR EJEMPLO, EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

H) POR LAS MANERAS COMO SE SATISFACEN LAS NE

CESIDADES COLECTIVAS, LOS SERVICIOS PÚBLICOS PUEDEN SER DIRECTOS O INDIRECTOS.

1) POR SU COMPOSICIÓN; PUEDEN SER SIMPLES, -- CUANDO SON ÚNICAMENTE SERVICIOS PÚBLICOS, -- MIXTOS CUANDO SON SERVICIOS PÚBLICOS MONTA-- DOS SEGÚN NORMAS DE DERECHO PRIVADO". (16)

RECURRIREMOS A LA CLASIFICACIÓN QUE HACE EL MAESTRO SERRA -- ROJAS Y QUE NOS PARECE APROPIADA; QUE ES LA SIGUIENTE:

"LOS SERVICIOS PÚBLICOS PUEDEN CLASIFICARSE EN 4 GRANDES CATEGORÍAS SI PARTIMOS DE LA COMPETENCIA DE LOS DIVERSOS ÓRGANOS -- DEL ESTADO FEDERAL MEXICANO:

"A.- SERVICIOS PÚBLICOS FEDERALES.

B.- SERVICIOS PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

C.- SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

D.- SERVICIOS PÚBLICOS INTERNACIONALES." --

(17)

IAL CLASIFICACIÓN ENCUENTRA SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL, QUE DETERMINA LAS FACULTADES DE LOS ÓRGANOS FEDERALES ATENTO A QUE LAS MISMAS ESTÉN DE MANERA EXPRESA CONCEDIDAS EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN, LAS QUE NO SE ENTENDERÁN RESERVADAS --

PARA LOS ÓRGANOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ES DECIR QUE LA PROPIA CARTA MAGNA DETERMINA LA COMPETENCIA DE CADA UNO DE LOS ÓRGANOS SEA FEDERAL O LOCAL.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS TENEMOS QUE:

"LOS SERVICIOS PÚBLICOS PUEDEN SER:

- 1.- EXCLUSIVOS, CON EL CARÁCTER DE MONOPOLIOS COMO EN EL CASO DEL ARTÍCULO 28 DE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, CORREOS, - TELÉGRAFOS, BANCO ÚNICO DE EMISIÓN.
- 2.- CONCURRENTES CON LOS PARTICULARES, ES DECIR, SIENDO DE LA COMPETENCIA FEDERAL EL ESTADO PUEDE ORGANIZAR LOS SERVICIOS, ATENDIÉNDOLOS DIRECTAMENTE O ENTREGÁNDOLOS A LOS PARTICULARES. LOS SERVICIOS DE RADIO COMUNICACIÓN, TELÉGRAFOS, SE MANEJAN POR LOS PARTICULARES DE ACUERDO CON SUS RESPECTIVAS CONCESIONES. EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN MANOS DE LOS PARTICULARES ESTOS SE RIGEN EN SUS RELACIONES PRIVADAS POR EL DERECHO COMÚN, PERO EL SERVICIO PÚBLICO SE GOBIERNA POR PRINCIPIOS DE ORDEN PÚBLICO.
- 3.- CONCURRENTES CON LAS DEMÁS ENTIDADES. HAY DETERMINADAS MATERIAS QUE NO SON DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA FEDERAL, Y PUEDEN SER ATENDIDAS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES, LOCALES Y MUNICIPALES.

- B.- EL PROPIO ARTÍCULO 124 DE LA CONSTITUCIÓN RESERVA A LAS AUTORIDADES LOCALES LAS MATERIAS QUE NO SEAN FEDERALES. LAS CONSTITUCIONES DE LOS ESTADOS REGULAN ÉSTAS, QUE FORMAN LA COMPETENCIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES, -- QUE DEBEN SER REGULADOS POR LAS LEYES QUE EXPIDEN LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS.
- C.- LOS SERVICIOS PÚBLICOS FEDERALES SON AQUELLAS ORGANIZACIONES QUE AFECTAN PRINCIPALMENTE AL MANEJO DE UNA CIUDAD O DE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL...
- D.- LOS SERVICIOS INTERNACIONALES SON CREADOS POR LA ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN DETERMINADAS RAMAS QUE INTERESAN A TODAS LAS NACIONES. . ." (18)

POR ÚLTIMO RESULTA DE GRAN IMPORTANCIA PARA EL CASO QUE NOS OCUPA HACER EL SEÑALAMIENTO DE LOS DIVERSOS MODOS DE EJERCER LOS SERVICIOS PÚBLICOS, AUNQUE HAY QUE DECIRLO, SIGUIENDO EL CRITERIO DE DON ANDRÉS SERRA ROJAS, QUE NO EXISTE HOMOGENEIDAD EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO PÚBLICO, PUES TAL SITUACIÓN, NO OBEDECE A CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN SER GENERALIZADAS PARA TODOS LOS ESTADOS O PARA PARTE DE ELLOS, SINO QUE SE DEBE PRINCIPALMENTE A LAS NECESIDADES A SATISFACER Y EL GRADO EN QUE LAS MISMAS SE REQUIERAN, ES ASÍ QUE SON ÉSTAS LAS QUE VAN INDICANDO AL ESTADO LOS MODOS DE EJERCER TALES SERVICIOS, Y EN RELACIÓN CON ELLO PODEMOS - APRECIAR QUE TALES MODOS ES DECIR, LOS QUE MÁ S USUALMENTE SE EM-

PLEAN PARA TAL FIN SON:

"A.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, COMO EL SERVI--
CIO DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

B.- ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN O GESTIÓN
INTERESADA, COMO ALGUNOS PUENTES INTERNACIO--
NALES.

C.- CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. LEY DE
VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN.

D.- DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO. PETRÓ--
LEOS MEXICANOS.

E.- EMPRESAS DE ECONOMÍA MIXTA O EMPRESAS --
PRIVADAS DE INTERÉS PÚBLICO, COMO LA COMPA--
ÑÍA MEXICANA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, ---
S.A. (HOY EN LIQUIDACIÓN).

F.- SERVICIOS SUBVENCIONADOS.

G.- OTRAS FORMAS DE MANEJO DE SERVICIOS PÚ--
BLICOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS O
MIXTAS. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS", (19)

DE LAS FORMAS ANOTADAS LA QUE NOS INTERESA, DE MANERA INDUDA
BLE ES LA CONTENIDA EN EL INCISO "D", ES DECIR LA DESCENTRALIZA-

CIÓN POR SERVICIO Y EN SU COMENTARIO AL RESPECTO EL CITADO AUTOR NOS DICE:

"D.- EN LA DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO EL RÉGIMEN QUE SE ESTABLECE ES EL MISMO QUE LE HA ASIGNADO LA DOCTRINA FRANCESA, Y AL CUAL ALUDIMOS EXTENSAMENTE AL TRATAR DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

EL ESTADO POR MEDIO DE UNA LEY CREA UN RÉGIMEN JURÍDICO APROPIADO PARA EL SERVICIO PÚBLICO, LE ASIGNA UNA PERSONALIDAD JURÍDICA, UN PATRIMONIO PROPIO, UN RÉGIMEN FINANCIERO ADECUADO A SU FINALIDAD. EL SERVICIO SE MANEJA EN FORMA AUTÓNOMA Y EL ESTADO SÓLO SE RESERVA DETERMINADAS FACULTADES RESPECTO DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES DEL SERVICIO Y DEL PODER DE VIGILANCIA O FISCALIZACIÓN, QUE MANTENGAN LA REGULARIDAD DEL SERVICIO", (20)

2. EL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO.

HA QUEDADO YA ESTABLECIDO QUIEN O QUIENES SON LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO Y CUALES SON LOS LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES SON LOS LINEAMIENTOS BAJO LOS CUALES PUEDE ESTABLECERSE QUÉ ES UN SERVICIO PÚBLICO: PERO AHORA DEBEMOS FUNDAMENTAR, SIN LUGAR A DUDAS, SI NUESTRA UNIVERSIDAD ES O NO PRESTADORA DE UN SERVICIO PÚBLICO, NO SOLO PARTIENDO DE QUE TAL SITUACIÓN SE ENCUENTRA FUNDADA EN LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 3º CONSTITUCIONAL, QUE ASÍ LO DISPONE DE MANERA EXPRESA, SINO TAMBIÉN DE QUE -

SI POR SUS CARACTERÍSTICAS, SE ADECUA O NO A LAS TEORÍAS, CLASIFICACIONES, DEFINICIONES Y MODOS DE EJERCER TAL SERVICIO, QUE - COMO YA SE DIJO, PUEDE SER PRESTADO AUN POR PARTICULARES, PERO - QUE EN EL CASO EN ESTUDIO RESULTA DE IMPORTANCIA RELEVANTE.

SEGUIREMOS PUES EL ORDEN EN QUE FUERON EXPUESTAS LAS DIFERENTES TEORÍAS Y DEFINICIONES.

RESULTA INDISCUTIBLE QUE EN LA MEDIDA EN QUE HA EVOLUCIONADO NUESTRA SOCIEDAD, HA REQUERIDO DE LA SATISFACCIÓN DE NUEVAS NECESIDADES A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, UNA DE ESTAS NECESIDADES PRIORITARIAS A ATENDER HA SIDO INDUDABLEMENTE LA EDUCACIÓN, PRIMERO A NIVEL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA, DESPUÉS SECUNDARIA, LUEGO PREPARATORIA Y AHORA CADA DÍA CON MAYOR EXIGENCIA LA EDUCACIÓN A NIVEL SUPERIOR.

ES EVIDENTE QUE EL ESTADO SE HA OCUPADO DE ATENDER TAL NECESIDAD EN TODOS SUS NIVELES, SITUACIÓN QUE HA AFRONTADO POR MEDIO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SOBRETUDO EN LO REFERENTE A LA INSTRUCCIÓN PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA, TAREAS EN LAS QUE TAMBIÉN HAN TENIDO INGERENCIA, PORQUE ASÍ LO PERMITE EL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, LOS PARTICULARES, LO QUE SIGNIFICA - AUN CUANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA HA DEDICADO GRANDES RECURSOS Y REALIZADO ENORMES ESFUERZOS PARA OBTENER LA SATISFACCIÓN - DE TAL REQUERIMIENTO, NO HA SIDO RESUELTO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, Y A LA LUZ DE LOS ELEMENTOS QUE CONTIENE LA DEFINICIÓN DEL MAESTRO SERRA POJAS, DIREMOS LO SIGUIENTE:

A).- ES EVIDENTE QUE LA UNIVERSIDAD ACTUAL - ES UNA CREACIÓN DEL ESTADO QUE LA HA DOTADO CON LA LEY ORGÁNICA QUE LA NORMA; QUE NO --- OBSTANTE LO AFIRMADO EN CAPÍTULOS ANTERIO--- RES, RESPECTO DEL PROYECTO DE LA MISMA, QUE FUE GESTADO EN EL SENO DE LA PROPIA UNIVER- SIDAD, ÉSTE NO HUBIERA CRISTALIZADO SI EL ES TADO NO LE HUBIESE DADO LA FORMA LEGISLATIVA REQUERIDA.

B).- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, LA UNI- VERSIDAD, SE REVELA COMO UNA ORGANIZACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, QUE CUENTA CON PERSONALIDAD PROPIA, RECURSOS ECONÓMICOS PROPIOS Y, POR - LO MISMO, CON PATRIMONIO PROPIO. AUN CUANDO LOS RECURSOS ECONÓMICOS SON PROPORCIONADOS - POR EL ESTADO, LA INSTITUCIÓN TIENE LIBERTAD PARA APLICARLOS.

C).- EL SERVICIO QUE PRESTA LA UNIVERSIDAD - NO SÓLO ES OFRECIDO AL PÚBLICO, SINO QUE ES

PARA EL PÚBLICO, PUES A ELLA PUEDEN INGRESAR TODOS AQUELLOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS ACADÉMICOS NECESARIOS, ES DECIR: HABER TERMINADO LA PREPARATORIA O EQUIVALENTE Y - HABER APROBADO EL EXAMEN DE ADMISIÓN. HAY QUE ACLARAR EN LO REFERENTE AL EXAMEN DE ADMISIÓN, QUE ESTE OBEDECE A DOS RAZONES IMPORTANTES: LA PRIMERA DE ELLAS ES LA QUE ESTÁ EN RELACIÓN DIRECTA CON EL NIVEL ACADÉMICO QUE EN UNA INSTITUCIÓN COMO LA NUESTRA - DEBE PREVALECER; Y, LA SEGUNDA DEBIDA A QUE SI TAL EXAMEN NO SE REALIZARA, PROVOCARÍA - UN SOBRECUPLO TAN GRANDE QUE LA SATISFACCIÓN DE LA NECESIDAD NO SE LOGRARÍA NI MEDIANAMENTE, YA QUE TAL SOBRECUPLO IMPEDIRÍA OPTIMIZAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y ACADÉMICOS, PROVOCANDO SU ATOMIZACIÓN.

D).- LA UNIVERSIDAD ESTÁ DOTADA DE UN DERECHO ESPECIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PUES QUE INCLUSIVE ESTÁ FACULTADA PARA DARSE SUS PROPIAS LEYES Y EL ESTADO SÓLO -- CONSERVA UNA SUI GENERIS FACULTAD DE VIGILANCIA SOBRE ELLA.

E).- LOS SERVICIOS ENCOMENDADOS A LA UNIVERSIDAD PUEDEN ESTAR EN MANOS DE LOS PARTICULARES, PERO BAJO LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LA MISMA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN CUANTO A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y SU DESARROLLO: ES DECIR LAS UNIVERSIDADES PARTICULARES, PODRÁN BRINDAR LA INSTRUCCIÓN SUPERIOR, PERO LOS ESTUDIOS EN ELLOS REALIZADOS SÓLO SERÁN VALIDOS SI SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE AVALADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ESTO ES, PODRÁN ESTAR A ELLA INCORPORADAS DE DONDE SE DESPRENDE SU DEPENDENCIA EN EL ORDEN ACADÉMICO.

F).- AUN CUANDO EL ESTADO SE RESERVE EL CONTROL DE LA UNIVERSIDAD, EL MISMO ES APARENTE, TODA VEZ QUE SU INTERVENCIÓN SE REDUCE EN CASOS MUY ESPORÁDICOS, A LA VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE LOS FONDOS.

POR OTRO LADO Y EN ATENCIÓN A LOS REQUISITOS QUE SENALA ---- MARCEL WALINE, COMO NECESARIOS PARA QUE UN SERVICIO SEA PÚBLICO, VEREMOS QUE TAMBIÉN EN ELLOS ENCUADRA LA UNIVERSIDAD, COMO SE VERÁ A CONTINUACIÓN:

1.- ES EVIDENTE QUE LOS FINES DE LA UNIVERSIDAD SON DE INTERÉS PÚBLICO, DE OTRA MANERA NO SE ENTENDERÍA EL PORQUE DE SU CREACIÓN Y DE SU EXISTENCIA Y PORQUE TALES FINES SON REALIZADOS DE MANERA CONTUNDENTE, CUMPLIENDO CON ELLO EL OBJETO PARA EL QUE FUE CREADA.

2.- TALES FINES SON PERSEGUIDOS POR EL ESTADO, A TRAVÉS DEL EJECUTIVO, PARA CUMPLIR CON UNA DE LAS TANTAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, HABIDA CUENTA DE QUE LA EDUCACIÓN EN TODAS FORMAS Y NIVELES HA SIDO PREOCUPACIÓN CONSTANTE DE LOS GOBERNANTES, NO SÓLO EN NUESTRO PAÍS, SINO EN TODO EL ORBE.

3.- ES INDISCUTIBLE QUE ÉSTE SERVICIO PÚBLICO IMPLICA DESDE LUEGO RIESGOS FINANCIEROS Y QUE POR SUPUESTO, SE TRATA DE UNA ORGANIZACIÓN PÚBLICA EN ESTRICTO SENTIDO, AUNQUE DE ACUERDO CON LO EXPUESTO POR EL AUTOR EN CITA EN LA ÚLTIMA PARTE DEL INCISO ANTERIOR, TAL SITUACIÓN, EN EL CASO DE NUESTRA UNIVERSIDAD NO PUEDE APLICARSE DE MANERA ABSOLUTA DADA LA CONDICIÓN SUI GENERIS DE LA MISMA.

4.- ES INCUESTIONABLE QUE LA UNIVERSIDAD ENCUADRA EN UN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO, TENIENDO EN CUENTA SUS FINES Y SU FORMA DE CREACIÓN. ES DECIR, NACE DE UN DECRETO QUE ES EMITIDO POR EL PODER EJECUTIVO CUYAS REGLAS SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN EL DERECHO PÚBLICO.

EN RELACION CON LO QUE EXPONE GARCÍA UVIEDO PODEMOS COMENTAR LO SIGUIENTE:

A).- TODOS LOS ELEMENTOS CON QUE CUENTA LA UNIVERSIDAD ESTÁN ORDENADOS Y ORGANIZADOS DE MANERA QUE PUEDAN SATISFACER SUS FINES SUSTANTIVOS.

B).- ES INCONTROVERTIBLE QUE LOS FINES ENUNCIADOS ESTÁN ENCAMINADOS A LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD PÚBLICA COMO LO ES LA INSTRUCCIÓN SUPERIOR.

C).- EL CUMPLIMIENTO DE TAL FIN IMPLICA LA ACCIÓN DEL ESTADO, PARA LA CREACIÓN Y EL APROVISIONAMIENTO ANUAL DE RECURSOS ECONÓMICOS. (EN EL CASO DE LA UNAM, ES INOBJETABLE

QUE NO ASUME DIRECTAMENTE TAL EMPESA, YA --
QUE DE ELLO SE ENCARGA LA UNIVERSIDAD).

D).- RESULTA INDUBITABLE QUE LAS RELACIONES
JURÍDICAS QUE SURGEN DENTRO DE LA UNIVERSI--
DAD, TIENEN SU FUNDAMENTO EN UN RÉGIMEN JURÍ
DICO DIFERENTE E INCONFUNDIBLE CON EL DE LOS
SERVICIOS PRIVADOS, CON LOS QUE NINGUNA RELA
CIÓN TIENE.

EN ATENCIÓN A LA DEFINICIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DEL MAES--
TRO FRAGA, PODEMOS AFIRMAR QUE EL SERVICIO QUE PRESTA LA UNIVER--
SIDAD ES INDUBITABLEMENTE UNA ACTIVIDAD CUYA FINALIDAD CONSISTE
EN SATISFACER UNA NECESIDAD DE CARÁCTER CULTURAL Y QUE PARA TAL
OBJETO OTORGA PRESTACIONES ADECUADAS, REGULARES Y UNIFORMES, APLI
CABLES AL CASO.

LA UNIVERSIDAD ENCUADRA DE MANERA PRECISA DENTRO DE LA CLA--
SIFICACIÓN DE LAS PRESTACIONES PROPORCIONADAS POR MEDIO DE LOS -
SERVICIOS PÚBLICOS QUE HACE EL MAESTRO SERRA ROJAS. ES ASÍ, QUE
DE ACUERDO AL CONTENIDO DEL INCISO "C", ES DECIR PRESTACIONES -
DEL ORDEN INTELECTUAL O CULTURAL, SE ADECUA AL EJEMPLO QUE PARA
TAL EFECTO NOS DA EL MENCIONADO AUTOR, QUE ES EL DE LA ENSEÑANZA
EN TODOS SUS GRADOS.

EN LA CLASIFICACIÓN DE GARCÍA OVIEDO, LA UNIVERSIDAD ENCAJA

DENTRO DE LOS SERVICIOS CONCURRENTES, PUES ES INDUDABLE QUE PARA LA SATISFACCIÓN DE TAL NECESIDAD, CONTRIBUYEN TAMBIÉN CON SU ESFUERZO PARTICULARES. TAMBIÉN CAE EN EL INCISO "F" EN RELACIÓN A LOS USUARIOS ESPECIALES, ES DECIR, PARA PERSONAS EN QUIENES SE REUNAN ALGUNAS CIRCUNSTANCIAS DETERMINADAS; EN EL CASO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LO RELATIVO A LOS REQUISITOS DE ORDEN ACADÉMICO Y LA PRESENTACIÓN DEL EXÁMEN DE ADMISIÓN ATENTO A LOS RAZONAMIENTOS QUE ANTERIORMENTE FUERON EXPUESTOS. IGUALMENTE SE AJUSTA AL INCISO "G", POR SU FORMA DE APROVECHAMIENTO UTI SINGULI, PUES DE TAL SERVICIO SE BENEFICIAN LOS INDIVIDUOS QUE PUEDEN APROVECHAR LAS ENSEÑANZAS QUE AHÍ SE IMPARTEN. ATENDIENDO A LA MANERA COMO SE SATISFACEN TALES SERVICIOS, SE ACOPLA AL INCISO "H", PUES ESTOS SON INDIRECTOS HABIDA CUENTA QUE LOS MISMOS NO LOS OFRECE EL ESTADO DE MANERA DIRECTA, SINO A TRAVÉS DE LA UNIVERSIDAD.

EN CUANTO A LA CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN RELACIÓN A LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS QUE LOS PRESTAN, QUE HACE DON ANDRÉS SERRA ROJAS, LOS SERVICIOS QUE OFRECE NUESTRA UNIVERSIDAD CAEN DENTRO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL NUMERAL 2 -- DEL INCISO "A", PUES SIENDO EL CASO QUE ES UN ASUNTO DE COMPETENCIA FEDERAL, EL ESTADO LOS ATIENDE DIRECTAMENTE (INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL QUE DEPENDE DE LA S.E.P), O BIEN LOS ENTREGA A LOS PARTICULARES MEDIANTE CONCESIÓN, AUN CUANDO EL ESTADO EN LA

ESPECIE, PUEDA ASUMIRLOS SIN QUE MEDIE NINGUNO DE LOS SUPUESTOS PLANTEADOS, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE EN LA EMISIÓN DE LA LEY ORGÁNICA QUE RIGE A LA UNIVERSIDAD INTERVIENE DE MANERA DIRECTA - EL ESTADO INTERVIENE DEL MISMO MODO EN EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO ANUAL, TAMBIÉN LO ES QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EL QUE LO ATIENDE DE MANERA INDIRECTA, POR MEDIO DE NUESTRA INSTITUCIÓN, POR LO QUE SE RIGE POR PRINCIPIOS DE ORDEN PÚBLICO.

EN LO QUE CORRESPONDE A LOS MODOS DE EJERCER LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA UNIVERSIDAD ENCAJA EN EL INCISO "D", ES DECIR, LA DESCENTRALIZACIÓN POR SERVICIO, SITUACIÓN ÉSTA QUE DEJAMOS ASENTADA DE MANERA PRECISA EN EL PRIMER CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO, -- AUN CUANDO HAY QUE REPETIRLO, ES UN ORGANO DESCENTRALIZADO SINGULARÍSIMO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SI BIEN ES CIERTO QUE REUNE TODAS LAS CARACTERÍSTICAS DE UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO, TAMBIÉN LO ES QUE, COMO YA SE HA REPETIDO EN DIFERENTES OCASIONES, LA FISCALIZACIÓN QUE AL RESPECTO EJERCE EL ESTADO ES CASI INEXISTENTE, LO QUE LEJOS DE DEBILITAR SU POSICIÓN, LA AFIRMA Y POR LO MISMO LE DA ESE CARIZ DE SINGULARIDAD SOBRE LOS DEMÁS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA MISMA ESPECIE.

CREEMOS QUE CON TODO LO ANTERIOR QUEDA PERFECTAMENTE CLARO QUE A LA LUZ DE LA LEGISLACIÓN CONSTITUCIONAL, ARTÍCULO 3º, - Y DE LA LEGISLACIÓN QUE DE ELLA DERIVA, DE LAS TEORÍAS, DE LAS DEFI-

NICIONES Y DE LAS CLASIFICACIONES, LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE -- PRESTA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MÉXICO SÓLO PUEDEN SER CALIFICADOS DE ESA MANERA, RAZÓN POR LA CUAL NO ES POSIBLE NI SIQUIERA, INTENTAR UBICARLOS DENTRO DE UN RÉGIMEN JURÍDICO DIFERENTE, LO QUE RESULTA DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA PARA EL OBJETO DEL PRESENTE TRABAJO Y CUYA RAZÓN EXPONDEREMOS MÁS ADELANTE.

3.- DESTINATARIO DEL SERVICIO PÚBLICO.

PARECERÍA QUE NOS HEMOS OLVIDADO DE UN ELEMENTO BIEN IMPORTANTE DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE ES SIN LUGAR A DUDAS, EL DESTINATARIO DE LOS MISMOS.

DE LO EXPUESTO EN INCISOS ANTERIORES, SE DESPRENDE QUE EL SERVICIO PÚBLICO NO SE DA POR GENERACIÓN ESPONTÁNEA SINO QUE SURGE DE UNA NECESIDAD A SATISFACER QUE SE VA ACRECENTANDO EN LA MEDIDA QUE LA COLECTIVIDAD VA REQUIRIENDO LA SATISFACCIÓN DE LA MISMA Y POR ELLO LLEGA EL MOMENTO EN QUE EL ESTADO DECIDE ASUMIR LA EN ALGUNO DE LOS MODOS PLANTEADOS, YO DIRÍA QUE ESTO ES LO PRIMERO QUE INTENTA Y TAL ES LA HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, CON LO QUE LO REVISTE DE TODA LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA EL LOGRO DE SU OBJETIVO.

EN TODO CASO, EL BENEFICIARIO DEL SERVICIO, UNA VEZ CREADO EL MISMO, TIENE LA FACULTAD DE HACER USO DE ÉL EN LA MEDIDA Y BAJO LAS CONDICIONES QUE LE PERMITA LA LEY O REGLAMENTO QUE LO RE-

GULA. CUANDO LA PRESTACIÓN DEL MISMO NO ES ADECUADA O BIEN NO RESULTA SATISFACTORIA, LOS USUARIOS PUEDEN EXIGIR QUE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO REUNA CIERTAS CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS, -- CUANTITATIVAS O AMBAS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR NO DEBEMOS PERDER LA OBJETIVIDAD. -- LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS TIENEN UN LÍMITE DE OFERTA QUE VA EN RELACIÓN DIRECTA CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS CON -- LOS QUE CUENTA EL ERARIO PARA DESTINARLOS A LA PRESTACIÓN DE LOS MISMOS, SIN EMBARGO HAY OTROS SERVICIOS QUE A PESAR DE QUE SE -- PUDIERA CONTAR CON LOS RECURSOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA SU PRESTACIÓN, SÓLO PUEDEN SER BRINDADOS A UNA DETERMINADA CANTIDAD DE PERSONAS; TAL ES EL CASO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, EN LA QUE LA POSIBILIDAD DE LA PRESTACIÓN VA EN RELACIÓN DIRECTA AL CUPO QUE TIENE PARA LA ADMISIÓN DE ALUMNOS O PARA LA REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES O DIFUSIÓN DE LA CULTURA, -- NO OBSTANTE QUE FRECUENTEMENTE, AMPLÍA SUS INSTALACIONES EN TODOS LOS NIVELES DE INSTRUCCIÓN Y PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FINES SUSTANTIVOS, ES DECIR, SI SU CAPACIDAD FUERA PARA 500 NO PODRÍA DUPLICAR O TRIPlicAR TAL CAPACIDAD, YA QUE ÉSTE IRÍA EN DETRIMENTO DEL SERVICIO; PERO ES EVIDENTE QUE QUIEN YA HA INGRESADO, TIENE EL DERECHO DE QUE EL SERVICIO SE LE OTORQUE EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES, PUDIENDO DEMANDAR QUE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL MISMO SEAN LAS REQUERIDAS POR EL MIS-

NO TENGA EFECTIVIDAD Y POR ELLO ALCANCE EL OBJETO PARA EL CUAL SE INSTITUYÓ.

SE HA SOSTENIDO QUE LA RELACIÓN ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y EL BENEFICIARIO, TIENE UNA NATURALEZA CONTRACTUAL, EN LA QUE AMBAS PARTES TIENEN DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EMBARGO, TAL RELACIÓN ESTARÁ SIEMPRE BAJO LOS SUPUESTOS DE LA LEY O REGLAMENTO QUE HUBIEREN DADO SURGIMIENTO A LA INSTITUCIÓN Y REGLAMENTANDO LA FORMA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO POR LO MISMO PODRÍAMOS DECIR QUE, SI HABLARAN EN SENTIDO CONTRACTUAL, EL USUARIO ESTARÍA EN PRESENCIA DE UN CONTRATO DE ADHESIÓN, EN EL CUAL LA VOLUNTAD DEL RECEPTOR SE MANIFIESTA COMO UNA ACEPTACIÓN A TÉRMINOS Y CONDICIONES DADAS Y QUE NO ESTÁN SUJETAS A NEGOCIACIÓN.

FALTA HABLAR DE LAS OBLIGACIONES Y SI EL USUARIO LAS TIENE TAMBIÉN TIENE DERECHOS; UNO DE ELLOS EL DE EXIGIR, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CONDICIONES ADECUADAS, LA DOCTRINA HA LLEGADO INCLUSIVE A CONCEDERLE DERECHO A INDEMNIZACIÓN POR LOS PERJUICIOS QUE PUDIERA SUFRIR CON MOTIVO DEL MAL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO, LO QUE EN LAS CIRCUNSTANCIAS DEL ASUNTO EN ANÁLISIS SERÍAN DE IMPORTANTES CONSECUENCIAS, COMO SE ESTUDIARÁ EN POSTERIOR MOMENTO.

4.- LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO Y EL ARTICULO 925 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN RELACION CON EL ARTICULO 3° CONSTITUCIONAL.

DE LO EXPUESTO EN ESTE CAPÍTULO, RESULTA EVIDENTE QUE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA UNIVERSIDAD SON PÚBLICOS EN RAZÓN A LOS ARGUMENTOS VERTIDOS, NO OBSTANTE ELLO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PARECE NO APRECIARLOS DE ESTA MANERA AL ENUNCIAR EN SU ARTÍCULO 925 CUALES SON AQUELLOS SERVICIOS QUE DEBEN SER CONSIDERADOS COMO PÚBLICOS, YA QUE EL MENCIONADO ARTÍCULO A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 925.- PARA EFECTOS DE ESTE CAPÍTULO, SE ENTIENDEN LOS SERVICIOS PÚBLICOS LOS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LOS DE LUZ Y ENERGÍA ELÉCTRICA, LOS DE LIMPIA, LOS DE APROVECHAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUAS DESTINADAS AL SERVICIO DE LAS POBLACIONES, LOS DE GAS, LOS SANITARIOS, LOS DE HOSPITALES, LOS DE CEMENTERIOS Y LOS DE ALIMENTACIÓN, CUANDO SE REFIERAN A ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, SIEMPRE CUE EN ESTE ÚLTIMO CASO SE AFECTA ALGUNA RAMA COMPLETA DEL SERVICIO".

DEL TEXTO ANTERIOR, PODEMOS CONCLUIR QUE EL LEGISLADOR AL HACER TAL CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SÓLO TOMÓ EN CUENTA AQUELLOS QUE A SU JUICIO SON ESENCIALES SIN EMBARGO, CONSIDERANDO QUE LA NATURALEZA MISMA DE UN SERVICIO PÚBLICO ES LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA Y DE INTERÉS GENERAL, TODOS ELLOS DEBERÍAN SER CATALOGADOS COMO ESENCIALES, AHORA BIEN SI -- DENTRO DE LA GAMA DE SERVICIOS PÚBLICOS EXISTEN ALGUNOS MÁS IMPORTANTES QUE OTROS, ES EVIDENTE QUE LOS ENUNCIADOS EN EL ARTÍCULO TRANSCRITO SON DE LOS MÁS IMPORTANTES, SIN EMBARGO NO MENOS IMPORTANTE RESULTA LA EDUCACIÓN EN TODOS SUS NIVELES, HABIDA --- CUENTA QUE ES POR MEDIO DE ELLA QUE LOS HABITANTES DEL PAÍS HAN DE ALCANZAR LA SUPERACIÓN PERSONAL,

EN ESTE ORDEN DE IDEAS DEBEMOS MANIFESTAR QUE LA SUSPENSIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO EN CITA PROVOCARÁN INDUDABLEMENTE UNA GRAN PRESIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA, PRESIÓN QUE DE NINGUNA MANERA SE GENERA EN UNA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN, AUN CUANDO YA SE HAN DADO CASOS GRAVES DE PROTESTA ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA POR LA SUSPENSIÓN DE LABORES LLEVADA A CABO POR --- MIEMBROS DEL PERSONAL DOCENTE DE LA MENCIONADA DEPENDENCIA, CON ELLO SE PONE EN GRAVE RIESGO LA EXISTENCIA DE INSTITUCIONES COMO LA NUESTRA, POR LAS SIGUIENTES RAZONES:

1.- SE IMPIDE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES SUSTANTIVOS, FI

NES PARA LOS CUALES HAN SIDO CREADAS.

2.- COMO CONSECUENCIA, SE IMPIDE LA SATISFACCIÓN DE UNA NECESIDAD COLECTIVA Y DE INTERÉS GENERAL, AL IMPEDIR LA PRESTACIÓN SATISFACTORIA DE UN SERVICIO PÚBLICO.

3.- LOS USUARIOS DE TAL SERVICIO, PODRÍAN EXIGIR QUE EL -- SERVICIO SE PRESTE DE MANERA EFICIENTE, EFICIENCIA ESTA QUE NO -- SE PODRÍA ALCANZAR EN CASO DE SUSPENSIÓN. ESTO SERÍA DE GRAVES CONSECUENCIAS, YA QUE DENTRO DEL CONTEXTO JURÍDICO EN QUE NOS HE MOS ENCUADRADO, TENDRÍA EL USUARIO LA FACULTAD DE SOLICITAR LA -- SUPRESIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO POR VIRTUD DE QUE EL MISMO NO SATISFACE LA NECESIDAD PARA EL QUE FUE CREADO Y SITUACIÓN REMO- TA PERO POSIBLE, LA DESAPARICIÓN DEL ORGANISMO DE QUE SE TRATE -- POR NO CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS QUE HA SIDO CREADO.

4.- TODO LO ANTERIOR OCASIONARÍA DAÑOS MUY SERIOS AL SISTE MA EDUCATIVO CON LAS GRAVES CONSECUENCIAS QUE ELLO GENERARÍA PA- RA EL PAÍS AL NO CONTAR CON INSTITUCIONES QUE DE MANERA EFICIENTE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LO QUE AL FINAL SE TRADUCIRÍA EN LA FALTA DE PROFESIONISTAS SUFICIENTES Y PREPARADOS.

QUIZÁ ESTA APRECIACIÓN DEL LEGISLADOR, SE DEBA A QUE LOS -- MEDIOS DE COMUNICACIÓN NO DAN A LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN LA -- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO LA MISMA DIFUSIÓN QUE SI

SE SUSPENDIERA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO, YA QUE AQUELLA NO CAUSA LOS TRASTORNOS QUE SE OCASIONAN CON LA SUSPENSIÓN PLANTEADA EN SEGUNDO TÉRMINO, PUES ÉSTA NO CAUSA EFECTOS DE MANERA INMEDIATA NI TRASCIENDE A LA COLECTIVIDAD DE MANERA DIRECTA.

SIN EMBARGO ES EVIDENTE QUE LA TRASCENDENCIA DE UNA HUELGA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO Y POR RAZONES DE REVISIÓN CONTRA ACTUAL, ES MUCHO MÁS RELEVANTE DE LO QUE EN REALIDAD APARENTA, PUES SE AFECTA, NO SOLO PROGRAMAS ACADÉMICOS ELABORADOS CON MUCHA ANTICIPACIÓN SINO TAMBIÉN DE MANERA DIRECTA EL PRESUPUESTO DE LA INSTITUCIÓN, ELLO PROPICIA AL FINALIZAR EL MOVIMIENTO LABORAL, UNA IMPARTICIÓN PRECIPITADA DE LOS PROGRAMAS CON LAS DEFICIENCIAS QUE ELLO ACARREA, EN DETRIMENTO DE LA ADECUADA PREPARACIÓN DEL ALUMNO, RETRASO EN LAS INVESTIGACIONES, -- ASÍ COMO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SUSTANTIVOS LO QUE REPERCUTE EN EL PRESTIGIO DE NUESTRA UNIVERSIDAD. AL RESPECTO VALE LA PENA CITAR AL INVESTIGADOR JOSÉ DE JESÚS OROZCO HENRIQUEZ CUANDO MENCIONA "... SE CORRE EL RIESGO DE QUE AL NO LLAMARSE MAYORMENTE LA ATENCIÓN DE LA SOCIEDAD SE PROLONGARA INDEFINIDAMENTE A UNA HUELGA, PONIENDOSE EN PELIGRO LOS FINES Y LA SUPERVIVENCIA DE TALES INSTITUCIONES Y PROVOCANDO UN DETERIORO CON EFECTOS IRREVERSIBLES SOBRE UNA INSTITUCIÓN O LA TOTALIDAD DEL SISTEMA PÚBLICO DE EDUCACIÓN SUPERIOR..." (21).

ASÍ LAS COSAS CABE CONTEMPLAR LA PREVENCIÓN DEL ARTÍCULO - 925 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO A LA LUZ DEL ARTÍCULO 3° CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXV DE LA -- PROPIA CONSTITUCIÓN, MIENTRAS QUE EL PRIMER CONCEPTO CONSTITUCIONAL INVOCADO RECONOCE LA EXISTENCIA DE INSTITUCIONES AUTÓNOMAS - PARA IMPARTIR LA EDUCACIÓN A NIVEL SUPERIOR Y TAL RECONOCIMIENTO SE DEBE A QUE EL ESTADO DEBE SATISFACER ESA NECESIDAD GENERAL Y DE INTERÉS PARA LA COLECTIVIDAD, EL SEGUNDO PRECEPTO CONSTITUCIONAL CITADO LE DA DE MANERA EXPRESA A TAL SERVICIO LA CONNOTACIÓN DE PÚBLICO; ÉSTO ES, SI TODO LO QUE EN ESTE TRABAJO SE HA DICHO NO FUERA SUFICIENTE, EL PRECEPTO CONSTITUCIONAL EN COMENTO LO -- REAFIRMA. ES POR ELLO POR LO QUE NO SE ENCUENTRA LA RAZÓN DEL - PORQUÉ EL LEGISLADOR QUE REFORMÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN - EL AÑO DE 1980 E INTRODUJO AL TÍTULO SEXTO DE DICHA LEY EL CAPÍTULO XVII DENOMINADO "TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY", NO CONTEMPLÓ LA REFORMA AL ARTÍCULO 925 DE LA PROPIA LEY CITADA, PUES RESULTA POR TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE TRABAJO, QUE DENTRO - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE MAYOR RELEVANCIA SE ENCUENTRA EL REFERIDO A LA EDUCACIÓN A NIVEL SUPERIOR, DICHO ÉSTO SIN MENOSCABO DE LA IMPORTANCIA TAMBIÉN PRIMORDIAL DE LA EDUCACIÓN EN TODOS -- SUS NIVELES.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS Y PARAFRASEANDO AL MAESTRO RAFAEL -

ROMERO EN SU EXPOSICIÓN DE LA SEXTA AUDIENCIA PÚBLICA QUE SE LLEVÓ A CABO EN NUESTRA CASA DE ESTUDIOS EN JUNIO DE 1977 CON MOTIVO DE LA PROPUESTA DEL APARTADO "c" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, ES VÁLIDO MANIFESTAR LO SIGUIENTE: "...NO ESTÁ EN TELA DE JUICIO EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE QUIENES TRABAJAN EN LA UNIVERSIDAD. LO QUE SE HACE ES RECONOCER LA PRIORIDAD DEL DERECHO UNIVERSITARIO A EXISTIR PRIMERO, DE MODO QUE PUEDA EXISTIR DESPUÉS DEL DERECHO DEL TRABAJADOR. Y NO HAY NINGUNA INJUSTICIA EN ELLO, PORQUE EL UNIVERSITARIO TIENE DOS ROSTROS: CON UNO ES LA PROPIA UNIVERSIDAD Y ESTÁ OBLIGADO PRIMARIAMENTE A CUMPLIR LOS FINES UNIVERSITARIOS; CON EL OTRO ES TRABAJADOR Y TIENE, RESPECTO DE LA UNIVERSIDAD DERECHOS QUE SON CORRELATIVOS A SUS OBLIGACIONES" CONTIÚA DICIENDO MÁS ADELANTE "...EN EL FONDO SE BUSCA QUE LA UNIVERSIDAD PUEDA CUMPLIR CON SUS FINES Y ÉSTA POSIBILIDAD SE ENCUENTRA EN LA CONCILIACIÓN DE LOS DERECHOS EL DE LOS TRABAJADORES DE LA PROPIA UNIVERSIDAD. A LOS TRABAJADORES SE LES RECONOCE UN DERECHO CONDICIONADO A HUELGA; A LA UNIVERSIDAD MEXICANA SE LE ASEGURA EL DERECHO A CUMPLIR CON LOS FINES QUE JUSTIFICAN SU CREACIÓN Y SU EXISTENCIA..."

LA TESIS PLANTEADA POR EL MAESTRO RAFAEL ROMERO PODRÍA EN PRINCIPIO ACEPTARSE COMO BUENA Y TOMARLA COMO BASE PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS QUE GENEPA LA SUSPENSIÓN DE LABORES EN NUESTRA CASA DE ESUDIOS POR RAZÓN DE UNA REVISIÓN CONTRACTUAL SIN EMBAR-

GO, EN LA TESIS DEL MAESTRO ROMERO FALTA AGREGAR UN TERCER ELEMENTO QUE PARA EL CASO EN ESTUDIO RESULTA SER DE RADICAL IMPORTANCIA, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA UNIVERSIDAD TIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES PARA CON SUS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y ÉSTOS ÚLTIMOS ESTÁN EN RECIPROCIDAD CON LA UNIVERSIDAD, TAMBIÉN LO ES QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO TIENE DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EJERCER Y CUMPLIR PARA CON LOS BENEFICIARIOS DEL SERVICIO PÚBLICO QUE PRESTA, SITUACIÓN ÉSTA A LA QUE NO PUEDEN PERMANECER AJENOS LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE --- NUESTRA INSTITUCIÓN YA QUE AL SER ÉSTA SU PATRÓN ESTÁN OBLIGADOS DE IGUAL FORMA Y MODO QUE ELLA A CUMPLIR CON LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA Y EXISTE. AHORA BIEN, LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR - UN SERVICIO PÚBLICO DE MANERA EFICIENTE QUE SATISFAGA UNA NECESIDAD COLECTIVA DE INTERÉS GENERAL ES TAN EXIGIBLE A LA UNIVERSIDAD COMO PATRÓN COMO A LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS EN SU CALIDAD DE TRABAJADORES DE LA MISMA ES POR ESTO QUE HAY QUE AGREGAR QUE LA HUELGA EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO POR RAZONES DE REVISIÓN CONTRACTUAL, NO PUEDE DARSE EN LA FORMA Y CONDICIONES EN QUE HASTA EL MOMENTO SE HA VENIDO GENERANDO POR LAS SIGUIENTES RAZONES A NUESTRA MANERA DE VER:

A.- LA UNIVERSIDAD ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO CUYO FIN ES SATISFACER UNA NECESIDAD DE CARÁCTER GENERAL Y DE INTERÉS COLECTIVO, COMO ES LA EDUCACIÓN A NIVEL SUPERIOR Y -- QUE EL ESTADO LE HA ENCOMENDADO.

B.- QUIENES ESTÁN LLAMADOS A CUMPLIR EN PRIMERA INSTANCIA TALES FINES, SON LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, PERO TAMBIÉN, COMO YA SE DIJO LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS.

C.- EL DECRETO QUE ADICIONA EL "TÍTULO SEXTO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO CON EL CAPÍTULO XVII DEJA ABIERTO EL CAMINO -- QUE LOS TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY, PUEDAN HACER USO DE LAS CAUSALES DE HUELGA CONTEMPLADAS POR EL ARTÍCULO 450 DE LA LEY CITADA SIN EMBARGO ES PRECISO ACLARAR QUE TALES CAUSALES ESTAN ENFOCADAS HACIA AQUELLAS EMPRESAS EN QUE SE HAGA NECESARIO EL EQUILIBRIO DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, O BIEN PORQUE NO SE HUBIESE REALIZADO EL PAGO DE UTILIDADES, ETC., SITUACIONES ÉSTAS QUE NO SE DAN EN NUESTRA CASA DE ESTUDIOS, YA QUE ÉSTA ES UN ENTE CUYO FIN NO ES LA ESPECULACIÓN NI EL LUCRO, PUES NO CUENTA CON UN CAPITAL EN EL SENTIDO COMERCIAL, YA QUE LOS RECURSOS CON LOS QUE CUENTA SON DESTINADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y ES POR ELLO QUE NO SE ENTIENDE PORQUE EL SERVICIO PÚBLICO DE LA EDUCACIÓN NO FUE INCLUIDO EN EL ARTÍCULO 925 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, AUNQUE QUIZÁ NO PAPA TOMAR LAS MEDIDAS EXTREMAS QUE TAL ARTÍCULO PREVEE, PERO SI PODRÍA HABERSE ESTABLECIDO UNA MODALIDAD A LAS MISMAS DE MANERA QUE LOS TRABAJADORES Y SUS DERECHOS NO SE CONFRONTAN CON LOS DERECHOS DE LA UNIVERSIDAD, PUES TAL CONFRONTACIÓN PODRÍA TENER COMO CONSECUENCIA EL QUE DESAPARECIERA LA UNI-

VERSIDAD JUNTO CON SUS TRABAJADORES, PUES DE NO CUMPLIR LA UNA Y LOS OTROS CON LOS FINES PARA LOS QUE EXISTEN, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE HAN GENERADO ENTRE ELLOS RESULTARÍAN OBSOLETOS - PUES NO HABRÍA ANTE QUIEN EJERCERLOS Y/O EXIGIRLAS, POR ELLO DEBEMOS CONCLUIR CITANDO NUEVAMENTE AL MAESTRO EDUARDO GARCÍA ---- MAYNEZ, QUIEN PLASMA EN UN PÁRRAFO DE SINGULAR CLARIDAD LO QUE - ES LA UNIVERSIDAD REFERIDA A SUS MAESTROS, INVESTIGADORES Y ALUMNOS Y NOS HACE REFLEXIONAR SI VALE LA PENA PONER EN PELIGRO LA - EXISTENCIA DE NUESTRA CASA DE ESTUDIOS, AL RESPECTO DICE:

"LA VOLUNTAD ORIGINARIA DE SABER ES TAMBIÉN EL ESTÍMULO DOMINANTE EN LA VIDA DE LA UNIVERSIDAD EN DOCENTES Y ALUMNOS. (33) SU INFLUJO LLEGA SIEMPRE AL ESTUDIANTE Y AL CATEDRÁTICO; ENCIENDE SU AMOR A LOS LIBROS; FORTALECE SUS ASPIRACIONES; FOMENTA, - ESPECIALMENTE EN LOS JÓVENES LA EMULACIÓN; PERMITE DESCUBRIR CAPACIDADES INSOSPECHADAS; AFINA EL SENTIDO DE LOS IDEALES QUE CONDICIONAN LA DIGNIDAD DE LA VIDA ACADÉMICA Y, POR ENCIMA DE TODO, REVELA QUE EL APETITO DE SABER TIENE EN EL ORDEN ÉTICO DOS RAÍCES; UNA INDIVIDUAL; SOCIAL LA OTRA. LA PRIMERA SE LLAMA LEALTAD A LA VOCACIÓN; LA SEGUNDA, AMOR AL PRÓJIMO. ¡DE ESA LEALTAD Y ESTE AMOR SE NUTRE EL ESPÍRITU UNIVERSITARIO" (22).

N O T A S

- 1.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- DERECHO ADMINISTRATIVO TOMO I EDITORIAL PORRÚA, S.A., CUARTA EDICIÓN REVISADA Y AUMENTADA --- 1968, MÉXICO, D.F. P. 67
- 2.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 68
- 3.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 69
- 4.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 69
- 5.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 90 NOTA 9
- 6.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- TEORÍA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO EDITORIAL PORRÚA, S.A., SEXTA EDICIÓN, MÉXICO, --- D.F., 1984 P. 506.
- 7.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- OP. CIT. P. 503
- 8.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 73
- 9.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- OP. CIT. P. 503
- 10.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- OP. CIT. P. 504
- 11.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- OP. CIT. P. 504 NOTA 10
- 12.- FRAGA GABINO.- DERECHO ADMINISTRATIVO, EDITORIAL PORRÚA, - S.A., UNDÉCIMA EDICIÓN, MÉXICO, D.F. P. 22

- 13.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 75
- 14.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 72
- 15.- SERRA ROJAS ANDRES.- OP. CIT. P. 71
- 16.- ACOSTA ROMERO MIGUEL.- OP. CIT. P. 509
- 17.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 80
- 18.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 80 Y 81
- 19.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 81 Y 82
- 20.- SERRA ROJAS ANDRÉS.- OP. CIT. P. 82
- 21.- OROZCO HENRÍQUEZ JOSÉ DE JESÚS.- RÉGIMEN DE LAS RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS - AUTÓNOMAS. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS.- SERIE E, VARIOS NÚMERO 23, DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-PRIMERA EDICIÓN.- CIUDAD UNIVERSITARIA 1984, P. 120.
- 22.- GARCÍA MAYNEZ EDUARDO Y OTROS.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.- TOMO XXIX SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 1979 DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.- CIUDAD UNIVERSITARIA 1979 P. 807.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- 1.- LA EXISTENCIA DE LOS PLANTELES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, COMO ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO, AUTÓNOMOS POR LEY, TIENEN SU FUNDAMENTO Y GENESIS EN LAS NORMAS DEL DERECHO ADMINISTRATIVO, QUE REGULAN LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- 2.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ES UN ORGANISMO QUE GUARDA CON LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL GUBERNAMENTAL, UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE IMPARTIR EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DE DIFUSIÓN CULTURAL EN EL ÁMBITO NACIONAL.
- 3.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ES EL ORGANISMO SUPREMO E IDÓNEO PARA COORDINAR CON EL ESTADO, EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS IDEALES DEMOCRÁTICOS, A TRAVÉS DE LAS FUNCIONES MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.
- 4.- NO EXISTE RELACIÓN JURÍDICA DE JERARQUÍA ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, - LO CUAL ENTURBIA LA ESENCIA DE LA AUTONOMÍA DE ÉSTA.
- 5.- LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO POR SERVICIO, DE CARÁCTER SUI GENERIS, DE ACUERDO CON LOS FINES A QUE SE ENCUENTRA DESTINADA.
- 6.- POR LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS ENCARGADAS A LA UNIVERSIDAD -

Y POR EL AMPLIO ESPECTRO DE SU FUNCIÓN CULTURAL DEBE REGISTRARSE Y SE RIGE POR NORMAS ESPECIALES.

- 7.- LA AUTONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD, COMPRENDE LA LIBERTAD DE -- ELEGIR A SU GOBIERNO, A SUS AUTORIDADES, ESTRUCTURA FUNDADA, NORMAS DE ACTUACIÓN, ASÍ COMO LIBERTAD DE CATEDRA Y LIBERTAD DE INVESTIGACIÓN.
- 8.- LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Y SUSTANTIVOS DE LA UNIVERSIDAD, PARA LA TRANSMISIÓN DE LA CULTURA, LA FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE INVESTIGACIÓN HUMANÍSTICA Y CIENTÍFICA, TIENEN COMO PROPÓSITO DAR A LOS HABITANTES DEL PAÍS, LA PREPARACIÓN NECESARIA PARA SALIR ADELANTE DE LOS PROBLEMAS QUE ENFRENTA NUESTRA NACIÓN Y ELLO PROPICIARÁ SU PROGRESO Y ENGRANDECIMIENTO.
- 9.- LA EDUCACIÓN TIENDE A PREPARAR A LOS CIUDADANOS PARA SER -- PRODUCTIVOS. DETENER TAL CAPACITACIÓN, RETRASARÍA EL PROGRESO DEL PAÍS EN DETRIMENTO DE SU PRODUCTIVIDAD Y AUTOSUFICIENCIA, AUMENTANDO CON ELLO LA CARGA ECONÓMICA AL ESTADO.
- 10.- EN RAZÓN DE QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO ESTÁ LIMITADA EN SUS INGRESOS POR LOS SUBSIDIOS GUBERNAMENTALES, Y PORQUE LA ENSEÑANZA QUE IMPARTE ES PRACTICAMENTE -- GRATUITA, NO PUEDE OBSEQUIAR POR RAZONES DE CARÁCTER MATERIAL, TODAS LAS PRESTACIONES A SUS TRABAJADORES. ELLO NO DE

BE IMPLICAR, DESDE LUEGO, DESCONOCIMIENTO DE LAS NECESIDADES ECONÓMICAS DE ÉSTOS, SINO SIMPLEMENTE FIJAR CIERTAS TAXATIVAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

- 11.- LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO QUE OTORGA LA UNIVERSIDAD, SE GENERA EN ETAPAS SUCESIVAS, QUE PARTEN DEL OTORGAMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN SUPERIOR DE INSTITUCIONES PARTICULARES, QUE PASAN AL RÉGIMEN EN QUE TAL IMPARTICIÓN ES CONTROLADA Y VIGILADA POR EL ESTADO Y QUE CULMINA CON LA AUTONOMÍA ACADÉMICA, DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y DE MANEJO DE PATRIMONIO, QUE ACTUALMENTE LA CARACTERIZA.
- 12.- POR ÚLTIMO LA EXISTENCIA DE LAS INSTITUCIONES QUE IMPARTEN LA EDUCACIÓN A NIVEL SUPERIOR, PUEDE VERSE EN GRAVES RIESGOS, CUANDO POR RAZONES DE REVISIÓN CONTRACTUAL SE PROLONGA INECESARIAMENTE UNA HUELGA, OLVIDÁNDOSE LOS TRABAJADORES DE DICHAS INSTITUCIONES QUE SUS DERECHOS VAN EN RELACIÓN DIRECTA A LAS OBLIGACIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA CON LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN, Y ESTA TIENE A SU VEZ LA RECIPROCIDAD. SIN EMBARGO, NO HAY QUE OLVIDAR EL TERCER FACTOR IMPORTANTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, QUE ES EL USUARIO DEL MISMO CUIEN, SI BIEN ES CIERTO TIENE OBLIGACIONES - QUE CUMPLIR PARA CON LA INSTITUCIÓN DE LA QUE RECIBE ENSEÑANZA, TAMBIÉN TIENE DERECHOS QUE EXIGIR Y ÉSTOS VAN EN RELACIÓN DIRECTA A LA CANTIDAD Y CALIDAD DEL SERVICIO, ES POR

ELLO QUE NO DEBEMOS DE OLVIDAR QUE TANTO LA UNIVERSIDAD COMO SUS TRABAJADORES, EN VIRTUD DE ESA RELACIÓN JURÍDICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE, TIENEN LA MISMA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR - PARA CON EL USUARIO EN EL OTORGAMIENTO DE UN EFICAZ Y EFICIENTE SERVICIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, GUARDANDO EL USUARIO PARA SÍ EL DERECHO A EXICIR, SI FUERE NECESARIO, LA DESAPARICIÓN DEL ORGANISMO DE QUE SE TRATE POR EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE DEMANDADO.

- 13.- POR TODO LO EXPUESTO Y CON LA FINALIDAD DE EVITAR LA AUNQUE SEA REMOTA POSIBILIDAD DE QUE SE DÉ LA HIPOTESIS PLANTEADA EN EL NUMERAL QUE ANTECEDE, SE PROPONE SE LLEVE A CABO EL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE CON OBJETO DE QUE EL ARTÍCULO 925 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SEA REFORMADO O -- BIEN ADECUADO, DE TAL MANERA QUE EN SU TEXTO SE CONTEMPLE ENTRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS AHÍ ENUNCIADOS EL DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y SE APLIQUE TAL ARTÍCULO A LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR AUTÓNOMAS POR LEY, AUNQUE PARA EL CASO, SERÍA PRUDENTE SE ESTABLECIERA TAL SITUACIÓN COMO UNA MODALIDAD, TCDA VEZ QUE LOS TRABAJADORES DE TALES INSTITUCIONES CUENTAN YA CON DERECHOS ADQUIRIDOS Y QUE NO VULNERARA LOS MISMOS PERO QUE NO PERMITIERA LA HASTA AHORA RELATIVA FACILIDAD DE PLANTEAR UN MOTIVIMIENTO DE HUELGA POR CAUSAS DE REVISIÓN CONTRACTUAL Y DADAS LAS CONDICIONES QUE SE PLASMAN EN EL PRESENTE TRABAJO.

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.- TEORÍA GENERAL DE DERECHO ADMINISTRATIVO.- SEXTA EDICIÓN ACTUALIZADA.-EDITORIAL PORRÚA, --- S.A.- MÉXICO, D.F. 1984.
- 2.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL Y OTROS.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO TOMO XXXIX,- ENERO, ABRIL 1979.-NÚMERO 112 UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES CIUDAD UNIVERSITARIA 1979.
- 3.- ALVÁREZ DEL CASTILLO, ENRIQUE Y OTROS.- EL DERECHO LATINOAMERICANO DEL TRABAJO.- TOMO II FACULTAD DE DERECHO.-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.-CIUDAD UNIVERSITARIA 1974.
- 4.- BASSOLS, NARCISO Y OTROS.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.- TOMO XXVIII,- ENERO, ABRIL 1978.- NÚMERO 109.- UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.- CIUDAD UNIVERSITARIA 1978.
- 5.- BURGOA, IGNACIO.- DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO.- QUINTA EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. 1984.

- 6.- CARPIZO, JORGE.- ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES. CIUDAD UNIVERSITARIA 1980.
- 7.- CARPIZO, JORGE Y OTROS.-LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO.-PLANTEAMIENTOS VARIOS EN TORNO A LA PROPUESTA DE ADICIÓN DEL APARTADO "C" AL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-DIRECCIÓN GENERAL DE DIVULGACIÓN UNIVERSITARIA.-PRIMERA REIMPRESIÓN CIUDAD UNIVERSITARIA 1976.
- 8.- CAVAZOS FLORES, BALTASAR.-35 LECCIONES DE DERECHO LABORAL.-TERCERA EDICIÓN.-EDITORIAL TRILLAS, MÉXICO, D.F. 1983.
- 9.- DÁVALOS, JOSÉ.-DERECHO DEL TRABAJO.- I.-EDITORIAL PORRÚA, -S.A., MÉXICO, D.F. 1985.
- 10.- DE BUEN L., NÉSTOR.-DERECHO DEL TRABAJO.-TOMO II.-SEXTA EDICIÓN ACTUALIZADA.-EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. 1985.
- 11.- DE LA CUEVA, MARIO.-DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO.-TOMO II.-DÉCIMA EDICIÓN.-REIMPRESIÓN.-EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F. 1970.

- 12.- FRAGA, GABINO.-DERECHO ADMINISTRATIVO UNDÉCIMA EDICIÓN.- EDITORIAL PORRÚA, S.A., MÉXICO, D.F. 1966.
- 13.- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO Y OTROS.- REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.-TOMO XXIX.- SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1979.-NÚMERO 114. UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.-CIUDAD UNIVERSITARIA 1979.
- 14.- PRECIADO HERNÁNDEZ, RAFAEL Y OTROS.-REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO.-TOMO XXX SEPTIEMBRE-DICIEMBRE 1980.-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES CIUDAD UNIVERSITARIA 1981. .
- 15.- SERRA ROJAS, ANDRÉS.-DERECHO ADMINISTRATIVO.-TOMO I.-NOVENA EDICIÓN EDITORIAL PORRÚA, S.A.-MÉXICO, D.F. 1971.
- 16.- TENA RAMÍREZ, FELIPE.-LEYES FUNDAMENTALES DE MÉXICO 1808, - 1971- CUARTA EDICIÓN.-EDITORIAL PORRÚA, S.A.-MÉXICO, D.F. - 1971.
- 17.- TENA SUCK, RAFAEL Y NORALES, HUGO ITALO.-DERECHO PROCESAL - DEL TRABAJO.-EDITORIAL TRILLAS.-MÉXICO, D.F., 1986.
- 18.- TISSEMBAUM, MARIANO R. Y OTROS.-EL DERECHO LATINOAMERICANO DEL TRABAJO.-TOMO I FACULTAD DE DERECHO.-UNIVERSIDAD NACIO-

NAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.-
CIUDAD UNIVERSITARIA 1974.

- 19.- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y OTROS.-PANORAMA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MÉXICO.-HOMENAJE A SALOMÓN GONZÁLEZ BLANCO.-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-DIRECCIÓN GENERAL DE PUBLICACIONES.-CIUDAD UNIVERSITARIA 1984.
- 20.- VALADÉZ, DIEGO Y OTROS.-LA UNIVERSIDAD EN EL MUNDO.-PLANTEAMIENTOS VARIOS EN TORNO AL MARCO JURÍDICO LABORAL EN LAS UNIVERSIDADES.-UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.-DIRECCIÓN GENERAL DE DIVULGACIÓN UNIVERSITARIA.-CIUDAD UNIVERSITARIA 1977.

L E G I S L A C I O N

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-COMENTADA.-ACOSTA ROMERO MIGUEL Y GÓNGORA PIMENTEL GENARO DANIEL. SEGUNDA EDICIÓN.-EDITORIAL PORRÚA, S.A. MÉXICO, D.F. 1984.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-COMENTADA.-TRUEBA URBINA ALBERTO Y TRUEBA BARRERA JORGE.-QUINCUAGÉSIMA CUARTA EDICIÓN.-EDITORIAL PORRÚA, S.A.-MÉXICO, D.F. 1986.

LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.-OFICINA DEL ABOGADO GENERAL.-DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS.-LEGISLATIVOS.-EDITO

RIAL BODONI, -MÉXICO, D.F. 1982.